



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14398

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 034-2018-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a México y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **4**

R.M. N° 021-2018-PCM.- Designan representantes de los Ministerios de Educación; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Transportes y Comunicaciones y de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **5**

Res. N° 00009-2018-RCC-DE.- Designan Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0057-2018-MINAGRI.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **6**

R.J. N° 0025-2018-INIA.- Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **6**

R.J. N° 047-2018-ANA.- Encargan funciones de Administradores Locales de Agua - ALA de Cusco, Juliaca, Chancay-Lambayeque, San Lorenzo, Tumbes, Tambopata-Inambari, Huaura, Pucallpa y Mala-Omas-Cañete **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 043-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 050-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR al Reino de los Países Bajos y Alemania, en comisión de servicios **8**

CULTURA

R.S. N° 004-2018-MC.- Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **9**

R.M. N° 051-2018-MC.- Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio de Pachacamac el 15 de febrero de 2018 **9**

DEFENSA

R.M. N° 0148-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **10**

R.M. N° 0150-2018 DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a la República Argentina, en misión de estudios **11**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 039-2018-MIDIS.- Designan órganos que realizarán las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65 **12**

R.M. N° 040-2018-MIDIS.- Aprueban metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio durante el año 2018 **13**

RR.MM. N°s. 042 y 043-2018-MIDIS.- Designan Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **14**

R.M. N° 044-2018-MIDIS.- Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **14**

R.M. N° 045-2018-MIDIS.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **15**

R.M. N° 046-2018-MIDIS.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración **15**

R.M. N° 047-2018-MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 023-2018-EF.- Decreto Supremo que modifica la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones **16**

D.S. N° 024-2018-EF.- Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de compensación económica de los Titulares de los Organismos Reguladores, y de los Titulares de la Oficina de Normalización Previsional y de la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil **16**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 051-2018-MEM/DM.- Modifican la Norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión", aprobada mediante la R.M. N° 129-2009-MEM-DM **17**

INTERIOR

D.S. N° 002-2018-IN.- Modifican el segundo párrafo del Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN **26**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0032-2018-JUS.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio **27**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 038-2018-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **28**

R.M. N° 039-2018-MIMP.- Aprueban la Matriz de Metas e indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Ministerio para el Año Fiscal 2018 **28**

PRODUCE

R.M. N° 048-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria del Instituto Tecnológico de la Producción a Chile, en comisión de servicios **30**

R.M. N° 049-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria y profesional del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **30**

R.M. N° 051-2018-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria **32**

SALUD

R.M. N° 080-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Bucal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **32**

R.M. N° 081-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **32**

R.M. N° 082-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **33**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 043-2018-TR.- Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos **33**

R.M. N° 044-2018-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **33**

R.M. N° 045-2018-TR.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **34**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 059-2018 MTC/01.03.- Designan Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones **34**

R.VM. N° 069-2018-MTC/02.- Dan por concluida designación de Jefe de la Unidad Zonal Lima de PROVÍAS NACIONAL **34**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 051-2018-VIVIENDA.- Dan por concluido proceso de efectivización de transferencia de las competencias de la función específica prevista en el artículo 51 de la Ley N° 27867 al Gobierno Regional de Lambayeque **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 024-2018/SIS.- Aprueban transferencia a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, para el financiamiento de prestaciones de salud **35**

R.J. N° 025-2018/SIS.- Aprueban la “Guía Técnica para el Proceso de Verificación SIASIS - SISMED” **37**

R.J. N° 026-2018/SIS.- Aprueban Lista Complementaria al Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios del Seguro Integral de Salud **38**

R.J. N° 027-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud **38**

R.J. N° 028-2018/SIS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica **40**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 017-2018-PERÚ COMPRAS.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **40**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 010, 011, 012 y 013-2018-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo que resuelven diversos recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 225-2017-OS/CD **(Separata Especial)**

Res. N° 016-2018-OS/CD.- Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para comercializar GLP desde Plantas de Abastecimiento, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. **44**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Fe de Erratas Res. N° 026-2018-SUSALUD/S **45**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 324-2017-CE-PJ.- Autorizan implementación del Registro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - RENAIN en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Piura **46**

Res. Adm. N° 018-2018-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de profesional al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien venía desempeñándose como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República **48**

Res. Adm. N° 023-2018-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Cajamarca **48**

Res. Adm. N° 024-2018-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Tumbes **49**

Res. Adm. N° 036-2018-CE-PJ.- Fijan valor de la Unidad de Referencia Procesal y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2018 **50**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 067-2018-P-CSJLI/PJ.- Modifican las vacaciones solicitada por Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima **55**

Res. Adm. N° 93-2018-P-CSJLE/PJ.- Conformen Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Lima Este correspondiente al Año Judicial 2018 **55**

Res. Adm. N° 101-2018-P-CSJLE/PJ.- Conformen la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018 **56**

Res. Adm. N° 103-2018-P-CSJLE/PJ.- Conformen Comisión Distrital de Productividad Judicial para el Año Judicial 2018 **56**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 044-2018-CG.- Aprueban la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios" **57**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0225-2018.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Cuba, en comisión de servicios **64**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0061, 0075, 0076, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, 0091-2018-JNE y 0554-2017-JNE.- Reglamentos y Disposiciones Normativas Elecciones Regionales y Municipales 2018 *(Separata Especial)*

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 495-2018-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad **65**

RR. N°s. 496, 497, 498, 499, 502, 503, 504, 507, 509, 510, 512, 513, 514, 515 y 516-2018-MP-FN.- Dan por concluidas y prorrogan vigencia de designaciones y nombramientos, nombran y designan en diversos distritos fiscales **65**

RR. N°s. 500, 501, 505, 506, 508 y 511-2018-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ancash, Apurímac, Junín, La Libertad y Lima Este **72**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000025-2018-JN/ONPE.- Aprueban el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios **74**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0015-2017-GORE-ICA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica **75**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 018-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Modifican la Ordenanza Regional N° 007-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Pliego del Gobierno Regional Tumbes y dictan diversas disposiciones **77**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 054.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé **79**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 196-2018-MDP/C.- Aprueban incentivos por el Pronto Pago de Tributos contenidos en la Cuponera de Pago de Tributos y Estados de Cuenta y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Periodo 2018 **84**

Ordenanza N° 197-2018-MDP/C.- Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" en el distrito de Pachacámac - 2018 **85**

Ordenanza N° 198-2018-MDP/C.- Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los Tributos Municipales en Moneda Nacional, administrados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac **87**

D.A. N° 01-2018-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 194-2017-MDP/C, que establece beneficios para el pago de multas administrativas **88**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 368-MDPH.- Aprueban Reglamento de Publicidad Exterior para la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa **88**

Acuerdo N° 007-2018-MDPH.- Revocan Acuerdo de Concejo al haberse extinguido la necesidad de dotar de un terreno a la Policía Nacional del Perú para la construcción de una Comisaría en el distrito **89**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 020-2018-MSB-A.- Formalizan aprobación de la matriz de "Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control" - IPERC **90**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 001-2018-A/MDSJL.- Aprueban el Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados **91**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 02-2018-MPC-AL.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

92

D.A. N° 03-2018-MPC-AL.- Prorrogan descuentos sobre la deuda total insoluble de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana

92

D.A. N° 04-2018-MPC-AL.- Designan funcionario encargado de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales

96

D.A. N° 05-2018-MPC-AL.- Disponen la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2018

97

D.A. N° 06-2018-MPC-AL.- Disponen que el Gerente de Sanidad sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan a la Gerencia General de Salud

98

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ordenanza N° 005-2018-MPU.- Aprueban la Nueva Estructura Orgánica y Administrativa, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad

98

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 010, 011, 012 y 013-2018-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo que resuelven diversos recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 225-2017-OS/CD

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0061, 0075, 0076, 0077, 0078, 0079, 0080, 0081, 0082, 0083, 0084, 0085, 0086, 0087, 0088, 0089, 0090, 0091-2018-JNE y 0554-2017-JNE.- Reglamentos y Disposiciones Normativas Elecciones Regionales y Municipales 2018

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a México y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2018-PCM

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con el documento OF. RE (DAE-DNE) N° 2-12-A/2 de fecha 12 de enero de 2018, el Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores remite la invitación cursada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE al Ministerio de la Producción, a fin de que la titular del sector participe en la Conferencia Ministerial "Strengthening SMEs and Entrepreneurship for Productivity and Inclusive Growth", a realizarse los días 22 y 23 de febrero de 2018, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; en la cual realizará una presentación sobre "Enhancing SME Access to diversified financing instruments";

Que, por Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE e implementación del Programa País; declaratoria que comprende la participación del Estado peruano en las actividades previstas en el Acuerdo y Memorando de Entendimiento suscritos entre la OCDE y el Gobierno del Perú, así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, con el Informe N° 004-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización señala que la participación de la Ministra de la Producción en el mencionado evento permitirá el intercambio de experiencias y conocimientos en materias de PYME,

emprendimiento y digitalización, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas al marco de las competencias del Sector, lo que conllevará al fortalecimiento de capacidades institucionales y el desarrollo de nuevas políticas sectoriales en beneficio de las PYME y emprendedores peruanos;

Que, mediante el Memorando N° 00123-2018-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 012-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, en el cual la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales manifiesta su conformidad con la participación de la Ministra de la Producción en el mencionado evento, toda vez que la Conferencia Ministerial constituirá un espacio de debate sobre las oportunidades y retos de los países miembros para promover el crecimiento, escalamiento y desarrollo tecnológico e innovador de las PYME y Emprendimiento;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o interés específico de la Institución; asimismo, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, y por ser de interés nacional la participación de la Ministra de la Producción en el citado evento, resulta necesario autorizar su viaje a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 24 de febrero de 2018, cuyos gastos serán asumidos por el Ministerio de la Producción con cargo a su presupuesto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar el Despacho de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que

aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lieneke María Schol Calle, Ministra de la Producción, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 24 de febrero de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes Aéreos US\$	Viáticos por 3 días US\$ 440.00 por día (2 + 1 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Lieneke María Schol Calle	3,031.25	1,320.00	4,351.25

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Ministra de la Producción, al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 21 de febrero de 2018 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

LIENEKE MARIA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1614916-23

Designan representantes de los Ministerios de Educación; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Transportes y Comunicaciones y de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2018-PCM

Lima, 6 de febrero de 2018

VISTOS: El Oficio N° 00528-2018-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación; el Oficio N° 366-2017-VIVIENDA/DM del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; los Oficios N° 2627-2017-MTC/04 y N° 3406-2017-MTC/04 de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Oficio N° 003-2018-ANGR/P de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de

Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante los documentos del visto, el Ministerio de Educación; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Gobiernos Regionales proponen la designación de representantes titulares y/o alternos ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor; por lo que, resulta pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Daniel Alberto Anavitarte Santillana y de la señora Gabriela Jazmín García Arcia, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Silvia Roxana Ampuero Montes y al señor Wilder León Quintano, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación del señor Manuel Alfonso Escudero Torres, como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar al señor Jorge Antonio Huapaya Arias, como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 5.- Dar por concluida la designación del señor Elbert Panta Saldarriaga, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- Designar a la señora Carmen Cira Montero Valdiviezo, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 7.- Designar a la señora Mary Esther Rosales More y al señor Luis Alberto Bellido Yuta, como representantes titular y alterno, respectivamente, de los Gobiernos Regionales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1614643-1

Designan Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00009-2018-RCC-DE

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC y sus modificatorias, se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad, en la que se estableció el cargo de Gerente Regional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente Regional de la Región Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mory en el cargo de confianza de Gerente Regional de la Región Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN

Director Ejecutivo

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1615366-1

AGRICULTURA

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0057-2018-MINAGRI

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0424-2016-MINAGRI, de fecha 3 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de agosto de 2016, ratificada por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0118-2017-MINAGRI, de fecha 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de abril de 2017, se designó al señor Juan Faustino Escobar Guardia, en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Juan Faustino Escobar Guardia, al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Wilder Cruz Góngora, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA

Ministro de Agricultura y Riego

1615359-1

Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0025-2018-INIA

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0203-2017-INIA de fecha 19 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0203-2017-INIA de fecha 19 de octubre de 2017, se designó con eficacia anticipada al 16 de octubre de 2017, al CPC Alan Alex Molina Cereceda en el cargo de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al cargo de confianza de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INIA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°



010-2014-MINAGRI y, con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 9 de febrero de 2018, la designación efectuada al CPC Alan Alex Molina Cereceda en el cargo de Director de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir del 9 de febrero de 2018, a la Lic. Jackeline Edith Estrada Mendoza en el cargo de Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1615078-1

Encargan funciones de Administradores Locales de Agua - ALA de Cusco, Juliaca, Chancay-Lambayeque, San Lorenzo, Tumbes, Tambopata -Inambari, Huaura, Pucallpa y Mala-Omas-Cañete

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 047-2018-ANA

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 145-2015-ANA, 006-2016-ANA, 037-2016-ANA, 319-2016-ANA, 184-2017-ANA y 236-2017-ANA, se encargaron las funciones de Administradores Locales de las Administraciones Locales de Agua Chancay-Lambayeque, San Lorenzo, Tumbes, Huaura, Pucallpa y Mala-Omas-Cañete, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida las encargaturas de funciones efectuadas en el considerando precedente y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, asimismo, es necesario encargar las funciones de las Administraciones Locales de Agua Cusco, Juliaca y Tambopata-Inambari, que se encuentran vacantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la encargatura de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional
1	Chancay-Lambayeque	Roberto Suing Cisneros
2	San Lorenzo	Víctor Valentín Pineda Sampén

N°	ALA	Profesional
3	Tumbes	Víctor Javier Tocto Correa
4	Huaura	Wenceslao Cieza Horna
5	Pucallpa	Jorge Luis Gastelo Rojas
6	Malas-Omas-Cañete	César Augusto Aquino Gonzáles

Artículo 2°.- Encargar a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua – ALA, a los siguientes profesionales:

N°	ALA	Profesional
1	Cusco	Froilán Exaltación Romoacca Ñaupá
2	Juliaca	Wilfredo Simón Curro Yucra
3	Chancay-Lambayeque	Constantino Damián Mateo Pacheco
4	San Lorenzo	Wenceslao Cieza Horna
5	Tumbes	César Augusto Aquino Gonzáles
6	Tambopata-Inambari	Ronald Isidro Alcos Pacheco
7	Huaura	Víctor Valentín Pineda Sampén
8	Pucallpa	Lucio Edilberto Granda Maldonado
9	Malas-Omas-Cañete	Jorge Luis Gastelo Rojas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1615118-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2018-MINCETUR

Lima, 2 de febrero de 2018

Visto el Oficio N° 027-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Desarrollo Exportador de PROMPERÚ, se ha previsto realizar un levantamiento de información sobre las nuevas regulaciones para la exportación de nuevos alimentos – Novel Foods, a la Unión Europea, para tal efecto se participará en los seminarios especializados que se realizarán en el marco de las ferias “Biofach” y “Vivaness” en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 14 al 17 de febrero de 2018, con el objetivo de conocer la normativa que regula el acceso a la Unión Europea para los alimentos y cosméticos, para asesorar a las empresas peruanas exportadoras de estos productos que quieran ingresar a dicho mercado;

Que, es importante asistir a dichos seminarios especializados, porque PROMPERÚ es responsable de brindar asesoría y capacitación sobre los requisitos

de acceso a mercados a las empresas peruanas exportadoras; a través de un servicio actualizado;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Claudia Luz Solano Oré, Coordinadora del Departamento de Gestión de la Calidad, de la Subdirección de Desarrollo Exportador, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los referidos seminarios;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, de la señora Claudia Luz Solano Oré, del 12 al 18 de febrero del 2018, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones durante el desarrollo de la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de las exportaciones.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Claudia Luz Solano Oré	2 744,80	Europa	540,00	5	2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Claudia Luz Solano Oré, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1613271-2

Autorizan viaje de representante del MINCETUR al Reino de los Países Bajos y Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 050-2018-MINCETUR

Lima, 7 de febrero de 2018

Visto, el Memorándum N° 086-2018-MINCETUR/DM/DGMOCEX de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y a través de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, se encarga de dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de promoción a cargo de las OCEX, mantener comunicación e intercambiar información con las dependencias correspondientes del Sector sobre las actividades desarrolladas por las OCEX en materia de promoción de las exportaciones, turismo, imagen país e inversión al Perú.

Que, en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 14 al 17 de febrero del 2018 se realizará la “FERIA BIOFACH 2018”, siendo el evento especializado en la línea de alimentos orgánicos con participación de importadores, retailers, distribuidores y comercializadores, el Perú participa de este evento desde el año 2004 y este año ha sido incluido en la nominación de País Anfitrión 2019, lo que conlleva a un status especial como país protagonista en la industria de alimentos orgánicos en el mundo;

Que, en el marco de las actividades programadas esta feria servirá como fuente de información comercial para analizar las principales tendencias en la compra-venta y distribución internacional de productos alimentarios;

Que, previamente, los días 11 y 12 de febrero de 2018 se realizarán reuniones de coordinación regional con los Consejeros Economicos Comerciales de las OCEX de Rotterdam, Reino de los Países Bajos y Hamburgo, República Federal de Alemania; asimismo, el día 13 de febrero de 2018, se sostendrán reuniones de coordinación con la delegación peruana, así como con los importadores y otras autoridades del sector comercio exterior Alemán;

Que, la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX tiene entre sus funciones promover a través de las OCEX el desarrollo y la gestión de la red de contactos – compradores, operadores turísticos, inversionistas y aliados – en los mercados donde operan para suministrar periódicamente la base de datos institucional;

Que, por lo expuesto, se considera de interés del MINCETUR autorizar el viaje de la señora Teresa Stella Mera Gómez, Directora de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, para que representación de la entidad participe en el evento antes referido; a fin de supervisar las actividades de promoción de comercio e inversiones en uno de los países miembros del Unión Europea, pudiendo reunirse con autoridades de la Misión Diplomática del Perú, representantes de gremios empresariales y autoridades alemanas como oficiales de gobierno participantes del evento en mención, lo cual le permitirá obtener una visión mayor sobre el desarrollo de la promoción comercial de uno de los principales sectores económicos en ese destino.

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficina Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, de conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Rotterdam, Reino de los Países Bajos; Núremberg, Frankfurt y Hamburgo, República Federal de Alemania; del 09 al 16 de febrero de 2018, de la señora Teresa Stella

Mera Gómez, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la “FERIA BIOFACH 2018”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$ 2 360.90
Viáticos (US \$ 540,00 x 06 días)	:	US \$ 3 240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Teresa Stella Mera Gómez, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX, a partir del 09 al 16 de febrero de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1615001-1

CULTURA

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I RTP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2018-MC

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-PCM de fecha 8 de enero de 2015, se designó al señor José Francisco Martín Perla Anaya como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP; habiendo sido ratificado en el mismo, a través de la Resolución Suprema N° 006-2017-MC de fecha 12 de abril de 2017;

Que, a través de la mencionada Resolución Suprema N° 006-2017-MC se designó, entre otros, a los señores Alberto José Cabello Ortega y Pedro José de Zavala de Romaña, como miembros del Consejo Directivo del I RTP;

Que, los señores Alberto José Cabello Ortega, Pedro José de Zavala de Romaña y José Francisco Martín Perla Anaya han formulado renuncia al cargo que venían desempeñando; por lo que corresponde designar a quienes ocuparán los mencionados cargos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de dicha institución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por los señores Alberto José Cabello Ortega, Pedro José

de Zavala de Romaña y José Francisco Martín Perla Anaya, al cargo de miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los señores Rosa Estela Bueno Mera, Mariela Patricia Béjar Castañeda y Carlos Becerra Gutiérrez, como miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1615368-5

Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio de Pachacamac el 15 de febrero de 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2018-MC

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO, el Informe N° 000012-2018/MSPAC/DGM/VMPCIC/MC de la Directora del Museo de Sitio Pachacamac; el Informe N° 000023-2018/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, le corresponde fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 504-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso, entre otros, al Museo de Sitio Pachacamac;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Informe N° 000012-2018/MSPAC/DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2018, la Directora del Museo de Sitio Pachacamac informa que el 15 de febrero de 2018 celebra su segundo aniversario, razón por la cual se ha preparado un programa de actividades a desarrollarse durante todo el mes de febrero, a fin de visibilizar las labores de investigación y conservación en el santuario y en el museo, así como, actividades recreativas y educativas para los visitantes; motivo por el cual, solicita que el día jueves 15 de febrero, el ingreso sea libre;

Que, a través del Informe N° 000023-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2018, la Dirección General de Museos emite opinión favorable respecto a la solicitud efectuada por el Museo de Sitio de Pachacamac para facilitar el ingreso libre el 15 de febrero de 2018;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional que permita el ingreso libre al Museo de Sitio de Pachacamac el 15 de febrero de 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio de Pachacamac el 15 de febrero de 2018, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Museos y el Museo de Sitio de Pachacamac dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a la Dirección General de Museos y el Museo de Sitio de Pachacamac, para los fines correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1615337-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0148-2018 DE/MGP

Lima, 6 de febrero de 2018

Vista, la Carta G.500-0539 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 30 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio V.1000-002 de fecha 3 de enero de 2018, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América ha informado al Comandante General de la Marina, que ha recepcionado la Carta S/N del Director Ejecutivo del Tall Ships América, de fecha 2 de enero de 2018, mediante la cual cursa invitación al referido Agregado de Defensa y al Capitán de Navío Franz Richard BITTRICH Ramírez, Comandante del B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), para que participen en la 44° Conferencia Anual de Buques de Entrenamiento y Buques a Vela y en la 11° Conferencia de Patrimonio Marítimo, a realizarse en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, del 15 al 17 de febrero de 2018;

Que, mediante Carta V.200-0300 de fecha 18 de enero de 2018, el Comandante General de la Marina ha comunicado al Director Ejecutivo del Tall Ships América, que ha aceptado la invitación antes mencionada, habiéndose dispuesto la participación de los referidos Oficiales en las citadas conferencias;

Que, con Oficio P.200-097 de fecha 23 de enero de 2018, el Comandante General de Operaciones del Pacífico ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Franz Richard BITTRICH Ramírez, para que participe en la mencionadas conferencias; lo que permitirá adquirir e intercambiar información con expertos internacionales acerca de las operaciones de buques a vela, asuntos regulatorios, administración, programación educativa, seguridad en el mar, mercadotecnia, financiamiento, comunicaciones y organización de eventos portuarios;

Que, de acuerdo con el documento N° 025-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Franz Richard BITTRICH Ramírez, CIP. 00897711, DNI. 09377691, para que participe en la 44° Conferencia Anual de Buques de Entrenamiento y Buques a Vela y en la 11° Conferencia de Patrimonio Marítimo, a realizarse en la ciudad de Nueva

Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América, del 15 al 17 de febrero de 2018; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 18 de febrero de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Nueva Orleans (Estados Unidos de América) - Lima
US\$. 2,298.19 US\$. 2,298.19

Viáticos:
US\$. 440.00 x 3 días US\$. 1,320.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,618.19

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1614870-1

Autorizan viaje de oficial FAP a la República Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0150-2018 DE/FAP-

Lima, 6 de febrero de 2018

Visto, la Carta S/N de fecha 15 de diciembre de 2017 del Director de Políticas y Relaciones Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0052 de fecha 18 de enero de 2018 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, La Fuerza Aérea del Perú (FAP) mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Argentina (FAA), lo que permite a nuestra Institución, con el intercambio de oficiales, la observación y el aprendizaje sobre los adelantos que nuestra Fuerza Aérea ha logrado, en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 15 de diciembre de 2017, el Director de Políticas y Relaciones Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, cursa una invitación para que un (01) oficial jurídico participe en el "Curso de Perfeccionamiento en Derecho Aeronáutico y Espacial", que se realizará en el Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE), en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 12 de marzo al 21 de diciembre de 2018;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0052 de fecha 18 de enero de 2018, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Comandante FAP YLLIANA PATRICIA

RENEE MIMBELA CUADROS, para participar en el "Curso de Perfeccionamiento en Derecho Aeronáutico y Espacial", que se realizará en el Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE), en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 12 de marzo al 21 de diciembre de 2018;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos del Oficio antes citado, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Comandante FAP YLLIANA PATRICIA RENEE MIMBELA CUADROS, por cuanto permitirá contar con personal calificado en Derecho Aeronáutico y Espacial; asimismo, la oficial se integrará activamente al Sistema de Educación de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de difundir y aplicar los conocimientos obtenidos a las diferentes escuelas de formación y capacitación, redundando en beneficio de la institución;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0009 DGDF-ME/SAF-SP de fecha 24 de enero de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Comandante FAP YLLIANA PATRICIA RENEE MIMBELA CUADROS, identificada con NSA O-9740504 y DNI 40001543, para participar en el “Curso de Perfeccionamiento en Derecho Aeronáutico y Espacial”, que se realizará en el Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial (INDAE), en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 12 de marzo al 21 de diciembre de 2018; así como, su salida del país el 11 de marzo de 2018 y retorno el 22 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Buenos Aires (República Argentina)

Lima

US \$ 1,368.49 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 1,368.25

Gasto de Traslado Ida y Vuelta (Equipaje, Bagaje e Instalación)

US \$ 5,911.63 x 2 x 01 persona = US \$ 11,823.26

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 5,911.63 / 31 x 20 días x 01 persona = US \$ 3,813.95

US \$ 5,911.63 x 08 meses x 01 persona = US \$ 47,293.03

US \$ 5,911.63 / 31 x 21 días x 01 persona = US \$ 4,004.65

Total a pagar = US \$ 68,303.38

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o

retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER

Ministro de Defensa

1614844-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan órganos que realizarán las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2018-MIDIS

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTOS:

Los Oficios N° 00744-2017-MIDIS/P65-DE y N° 00767-2017-MIDIS/P65-DE, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65; el Provéido N° 5752-2017-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 480-2017-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 005-2018-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley N° 27239, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, conforme al numeral 5.3 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, el Órgano Resolutivo en el Sector Desarrollo e Inclusión Social es la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, señala que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales; que pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece

que la Unidad Ejecutora de Inversiones es designada por el Órgano Resolutivo y registrada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la indicada Directiva;

Que, mediante el Informe N° 480-2017-MIDIS/SG/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recomienda que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social realice la designación de la Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Administración como Unidades Ejecutoras de Inversiones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65, así como a sus responsables;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65, como los órganos que realizarán las funciones de Unidades Ejecutoras de Inversiones de dicho Programa; estableciéndose como sus Responsables a las personas a cargo de los mencionados órganos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a los responsables indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615125-1

Aprueban metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio durante el año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2018-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 32-2018-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,

competencias, funciones y estructura orgánica básica, consignándose su rectoría en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como de la protección social de las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Ley, son competencias exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y normas modificatorias, se establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, mediante resolución ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, según el numeral 7.2.5. de la Directiva N° 001-2016-PCM/SC, "Lineamientos para la aprobación de indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, y para la presentación de Informes de Evaluación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM; las Entidades Ejecutoras deberán aprobar mediante resolución ministerial, la matriz que contiene los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en coordinación con diversos órganos de la Sede Central y Programas Sociales adscritos al MIDIS, ha formulado las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia durante el año 2018, habiendo tomado en consideración para ello los indicadores, metas y lineamientos establecidos por los Ministerios Supervisores de las citadas Políticas Nacionales, los cuales han validado dicha información a través del Sistema Nacional de Políticas Nacionales – SISPNAC, habilitado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar las metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de competencia del MIDIS durante el año 2018, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y normas modificatorias, así como por la Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2016-PCM/SC;

Que, contando con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño

Aprobar las metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el año 2018, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y normas modificatorias, y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de las metas e indicadores de desempeño aprobados en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y su remisión a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615272-1

Designan Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2018-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS: El Proveído N° 636-2018-MIDIS/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 026-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 075-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Marino Emilio Ganoza Almoguer en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615367-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2018-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 016-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 043-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Felix Amadeo Rivera Lecaros en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615367-2

Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2018-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 028-2018-MIDIS, se designó al señor Pablo Solís Vargas en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pablo Solís Vargas al cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615367-3

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2018-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS, el Proveído N° 640-2018-MIDIS/SG, de la Secretaría General; Informe N° 030-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 074-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; indicándose que dicho programa contará con un Director Ejecutivo designado por Resolución Ministerial;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, comprende entre los Programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 020-2017-MIDIS, se designó al señor Yuri Bernardo Muñoz Martínez en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia, y designar a la persona que desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; y, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, y sus modificatorias, que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Yuri Bernardo Muñoz Martínez, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Pablo Solís Vargas en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615367-4

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2018-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS, el Proveído N° 638-2018-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Informe N° 638-2018-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 072-2018-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina de Tecnologías de la Información es una unidad orgánica de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 215-2017-MIDIS se designó al señor Manuel Juvencio Revilla Valdivia en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Juvencio Revilla Valdivia al cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Andy Valdir Enciso Gonzales en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615367-5

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 047-2018-MIDIS

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2017-MIDIS, se designó, entre otros, al señor José Alex Fiestas Ramírez en el cargo de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Alex Fiestas Ramírez al cargo de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615367-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 023-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se regula la contratación de personal altamente calificado para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia, delimitando el perfil mínimo del personal altamente calificado, la modalidad y criterios para su contratación, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

Que, resulta pertinente modificar la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806, relacionada al alcance de los seguros aplicables a la contratación de personal altamente calificado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones

Modifícase la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el supuesto a que se refiere el numeral 18.4 del artículo 18 del presente Reglamento, subsisten para el caso de personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, los seguros médicos o de vida contratados por la entidad, lo que incluye los seguros médicos particulares, independientemente de la modalidad en que se vengán aplicando, los mismos que son cubiertos por las entidades para las cuales se prestan los servicios. Las Oficinas de Administración de las entidades quedan facultadas a aprobar los procedimientos y lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente disposición.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1615368-1

Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de compensación económica de los Titulares de los Organismos Reguladores, y de los Titulares de la Oficina de Normalización Previsional y de la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

DECRETO SUPREMO
N° 024-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprueba un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado; dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de los funcionarios públicos, entre las cuales señala a los funcionarios de designación o remoción regulada, que son aquellos cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley, entre dichos funcionarios se establece a los titulares de los organismos técnicos especializados y reguladores;

Que, asimismo, el referido artículo de la Ley N° 30057 dispone que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo con el

voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la Ley N° 30057;

Que, la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los Titulares de los Organismos Reguladores y de los Titulares de la Oficina de Normalización Previsional y de la Superintendencia del Mercado de Valores, quedan exonerados de lo establecido en la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final y los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30693 y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias;

Que, en el marco de la implementación progresiva de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, resulta necesario establecer el monto por concepto de compensación económica de los Titulares de los Organismos Reguladores y de los Titulares de la Oficina de Normalización Previsional y de la Superintendencia del Mercado de Valores;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el monto correspondiente a la compensación económica de los Titulares de los Organismos Reguladores y de los Titulares de la Oficina de Normalización Previsional y de la Superintendencia del Mercado de Valores, a los que se refiere el numeral 13) del literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y aprobar disposiciones para su otorgamiento. Dicho monto es el establecido en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Determinación del monto mensual de la Compensación Económica

Para el otorgamiento de la compensación económica establecida en el artículo 1 de la presente norma, se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

Establézcase que a partir de la vigencia del presente decreto supremo, los Titulares de los Organismos Reguladores y de los Titulares de la Oficina de Normalización Previsional y de la Superintendencia del Mercado de Valores, sólo perciben la compensación económica dispuesta en el presente artículo.

Artículo 3. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Organismos Reguladores, de la Oficina de Normalización Previsional y de la Superintendencia del Mercado de Valores; respectivamente; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

	Compensación Económica Mensual S/
Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)	S/ 28 000,00
Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)	S/ 28 000,00
Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)	S/ 28 000,00
Titular de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)	S/ 28 000,00
Titular de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)	S/ 28 000,00

1615368-2

ENERGIA Y MINAS

Modifican la Norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión", aprobada mediante la R.M. N° 129-2009-MEM-DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2018-MEM/DM

Lima, 6 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe N° 313-2017/MEM-DGE e Informe N° 628-2017-MEM/OGJ emitidos por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM se aprobó el Reglamento de Transmisión, el cual establece disposiciones reglamentarias respecto a las normas del Capítulo Quinto de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, orientadas a la planificación y desarrollo de la transmisión eléctrica;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM-DM se aprobó la Norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión", conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM se modificó el Reglamento de Transmisión, estableciéndose en los artículos 16 y 17 disposiciones relativas a la incorporación de los resultados de los análisis de los Planes de Inversión aprobados por OSINERGMIN para la elaboración del Plan de Transmisión, con el fin de realizar una optimización conjunta técnica-económica del sistema;

Que, es necesario adecuar la Norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión" incorporando las reglas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en las modificaciones realizadas al Reglamento de Transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en el numeral 7.2

del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 4, 8, 11, 14, 16, 19, 20 y 21 de la Norma “Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM-DM.

Modifíquese los artículos 4, 8, 11, 14, 16, 19, 20 y 21 de la Norma “Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM-DM, según el siguiente texto:

“Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se aplicarán las definiciones señaladas en este artículo. Todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la Ley o en el Reglamento, y comprenden sus modificaciones.

4.1 Atributos: son medidas de las características asociadas a la construcción de un determinado Plan u Opción. Los Atributos pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo. Ejemplos de Atributos son: los costos, las horas de interrupción, pago de la demanda, entre otros.

4.2 Corto Plazo: para los fines de la presente norma, corresponde al periodo de tres (3) años contados desde la fecha de entrada en vigencia del Plan de Transmisión.

4.3 Criterios de Planificación: comprenden i) los criterios técnicos, de tipo determinístico, destinados a verificar el desempeño eléctrico mínimo del sistema en condiciones normales, de emergencia y bajo fallas, y ii) los criterios técnico-económicos (de tipo determinístico o probabilístico), destinados a verificar los beneficios y costos resultantes de los diferentes Planes u Opciones, permitiendo establecer su competitividad.

4.4 Dominancia: se dice que un Plan A domina a otro B cuando A es mejor o igual que B para cualquier Atributo y A es mejor que B al menos para un Atributo.

4.5 Enlaces Troncales: enlaces de transmisión importantes que mantienen integradas las zonas del SEIN.

4.6 Escenarios: son combinaciones de Planes y Futuros.

4.7 Futuros: son conjuntos de materializaciones de las incertidumbres en valores o parámetros.

4.8 Incertidumbres: son las variables sobre las cuales el planificador no tiene control.

Pueden presentar una distribución probabilística o tomar valores desconocidos pero acotados, es decir, moverse entre un rango máximo y un mínimo.

4.9 Largo Plazo: para los fines de la presente norma, corresponde al periodo de diez (10) años contados desde la fecha de entrada en Vigencia del Plan de Transmisión.

4.10 LCE: Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

4.11 Ley: Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

4.12 Lista Corta: es el conjunto de Planes que no son completamente dominados por otros. En particular, un grupo de Planes en o cerca del codo de la superficie de Trade-off, entendiendo por tal a una zona en la superficie de Trade-off próxima al punto de saturación o de disminución de los beneficios.

4.13 Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.

4.14 Metodología de Mínimo Arrepentimiento o MINIMAX: metodología que permite maximizar los beneficios derivados de una decisión, mientras minimiza las potenciales consecuencias adversas de la misma. En ausencia de soluciones robustas brinda la solución de menor riesgo.

4.15 Metodología Trade-off: metodología que permite, ante un conjunto de Escenarios, resolver de manera óptima el compromiso entre los distintos Atributos en consideración, identificando los Planes más adecuados a ese fin.

4.16 Opciones: proyectos individuales. Por ejemplo: Línea Carhuamayo–Vizcarra.

4.17 Plan: conjunto específico de Opciones (proyectos) que se evalúan en conjunto. Por ejemplo: Línea Carhuamayo–Vizcarra y Línea Paragsha–Carhuamayo.

4.18 Reglamento: Reglamento de Transmisión aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

4.19 Riesgo: azar en términos monetarios, al cual el sistema eléctrico se encuentra expuesto si se construye un Plan en lugar a otro en un Futuro dado. Existen varios criterios para medir el riesgo de un Plan (robustez, arrepentimiento, entre otros).

4.20 Robustez: se dice que un Plan es robusto cuando no resulta dominado en ningún futuro.

4.21 Superficie de Trade-off: superficie n-dimensional determinada por los valores de los Atributos para los distintos escenarios en estudio.

4.22 SCT: Sistema Complementario de Transmisión.

4.23 SGT: Sistema Garantizado de Transmisión.

4.24 PT: Plan de Transmisión.

4.25 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

4.26 COES: Comité de Operación Económica del Sistema.

4.27 SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

4.28 US\$ o Dólares: Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

4.29 Zona: Conjunto de instalaciones del SEIN conformadas de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Norma.

4.30 Área de Demanda: Definido en el numeral 3.2 de la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada por Resolución N° 217-2013-OS/CD o la que la sustituya.

4.31 Empresas de Distribución Eléctrica (EDE): Definido en el artículo 1 del Reglamento de la LCE.

4.32 Instalaciones de Transmisión de Conexión (ITC): Son las instalaciones de transmisión que conectan las instalaciones de las Áreas de Demanda con las instalaciones del SEIN, y que no se encuentran comprendidas en los Planes de Inversiones.

4.33 Plan de Inversiones: Definido en el inciso a) numeral V del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.”

“Artículo 8.- Sobre el Informe de Diagnóstico

8.1 El contenido del Informe de Diagnóstico que debe presentar el COES de acuerdo al Artículo 16 del Reglamento debe comprender el horizonte de diez (10) años establecido para el desarrollo del PT.

Para ello, debe contemplar lo siguiente:

a) Consideración de las centrales eléctricas que se encuentran en servicio, de las nuevas instalaciones de generación que se encuentran en proceso de construcción o licitación y de aquellas previstas según un análisis de hipótesis de expansión de la generación, realizado por el COES siguiendo los criterios indicados en el Artículo 15 de la presente Norma.

b) Proyección de la demanda bajo distintas hipótesis, debiendo incorporar los incrementos de cargas vegetativas, especiales, incorporadas y de grandes proyectos, realizada siguiendo los criterios indicados en el Artículo 14 de la presente Norma.

8.2 Como resultado del análisis de ambas proyecciones y considerando el Sistema de Transmisión existente y aquellas instalaciones de dicho sistema que se encuentren en proceso de construcción o licitación, así como las instalaciones del sistema de transmisión contenidas en el Plan de Inversiones vigente, el COES deberá identificar los balances de demanda/oferta por Zonas o centros de carga, restricciones de abastecimiento u otras condiciones operativas no económicas, de riesgo de colapso, de seguridad o calidad de servicio insuficientes o inadecuadas o que no promuevan adecuadamente la integración de las regiones aisladas o la expansión de las fronteras eléctricas del SEIN, derivadas de la existencia de problemas de congestión o restricciones en la

capacidad de transmisión y transformación, de regulación y de soporte de tensión, inclusive las necesidades de compensación reactiva y otras condiciones operativas no satisfactorias o no seguras de las instalaciones del Sistema de Transmisión.

8.3 El Informe de Diagnóstico elaborado deberá presentar sus conclusiones en forma explícita, concreta y resumida bajo la forma de un Informe Ejecutivo, debiendo detallar en anexo, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Hipótesis adoptadas
- b) Criterios técnicos y económicos considerados
- c) Bases de datos empleadas
- d) Resultados de las simulaciones de los modelos utilizados e interpretación gráfica y analítica de los mismos.

8.4 En general, el Informe debe incorporar la información y documentación de sustento necesaria, tal que permita la verificación de sus conclusiones por los Agentes del SEIN y los interesados."

"Artículo 11.- Criterios Técnico-Económicos

Para la evaluación de Planes, se deben tener en cuenta los criterios técnico-económicos indicados a continuación, los cuales deben emplearse únicamente como indicadores referenciales para la evaluación y ranking de las Opciones o Planes.

11.1 Criterio N-1

a) Al planificar la expansión de la transmisión del SEIN se sigue el siguiente criterio: se considera que una Opción o Plan satisface el criterio N-1 si la relación $W/US\$$ supera el rango establecido para el mismo.

b) Se entiende por "W" a la cantidad de potencia, expresada en vatios, que adquiere redundancia de conexión al SEIN gracias a la Opción o Plan evaluado. La cantidad de potencia debe considerar tanto a la generación (potencia efectiva) como a la demanda y no

debe considerar a la potencia que, sin la Opción o Plan evaluado, ya cuenta con redundancia de conexión al SEIN.

c) Se entiende por "US\$" al costo total de inversión, expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de la Opción o Plan evaluado.

11.2 Criterios Económico-Operativos

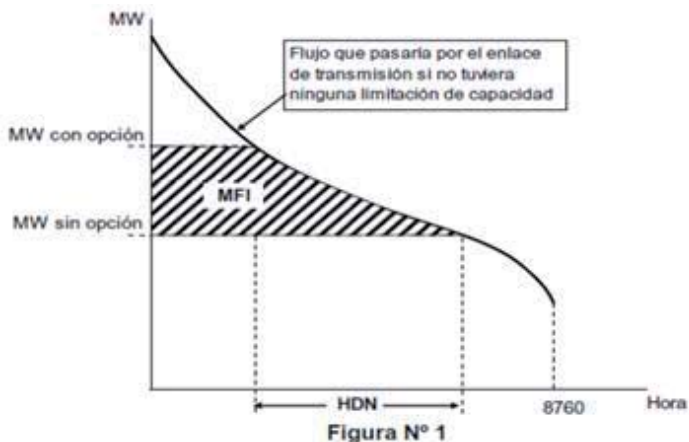
Se siguen los siguientes criterios económicos-operativos de la transmisión del SEIN:

a) Horas de Despacho No Económico-HDN: se considera que una Opción o Plan satisface este criterio si la relación HDN /Millón US\$ supera el rango establecido para el mismo. Se entiende por HDN al número de horas de despacho no económico que permite disminuir la Opción o Plan evaluado y se calcula mediante la resta de las HDN que resultan de simular el sistema con y sin la Opción. En la Figura N° 1 se ilustra este criterio.

Para la determinación de las HDN se debe calcular, para cada Escenario, Opción y para cada año requerido del horizonte de evaluación, las horas que permanecería congestionado el enlace a reforzar con la restricción de transmisión y que se liberarían con la implementación de la Opción a estudiar. La resolución de las simulaciones para el cómputo de las HDN es como mínimo a nivel mensual con bloques horarios de Punta, Media y Base similares a los utilizados en el proceso de Fijación de Precios en Barra.

Para este fin se debe emplear el Modelo para la Simulación de la Operación Económica de Mediano y Largo Plazo.

b) MWh de Flujos Interrumpidos-MFI: se considera que una Opción o Plan satisface este criterio si la relación kWh / US\$ supera el rango establecido para el mismo. Se entiende por MFI a la energía de despacho no económico que permite disminuir la Opción o Plan evaluado y se calcula mediante la resta de los MFI que resultan de simular el sistema con y sin la Opción. En la Figura N° 1 se ilustra este criterio.



11.3 Criterios Económicos de Beneficio y Costo

Se siguen los siguientes criterios económicos de beneficio y costo de la transmisión del SEIN, bajo un enfoque metodológico de solución de compromiso ("Trade-off"):

a) El Valor Presente del Costo Total-VPCT: expresado en millones de US\$, incluye el costo de inversión, operación y mantenimiento de la Opción, más el costo de despacho, de pérdidas eléctricas y energía no servida (ENS). El costo unitario de la energía no servida es el que se utiliza en las regulaciones tarifarias o en su defecto aquel que apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES. Se considera que una Opción domina a otra respecto a este criterio si su VPCT es menor. El valor presente debe calcularse con base a la Tasa de Actualización establecida en el Artículo 79 de la LCE.

b) El Valor Presente del Pago Anual de la Demanda por Energía-VPPD: se expresa en millones de US\$ y se evalúa por cada Zona. Resulta de las valorizaciones de los pagos de la demanda por concepto de energía a costo marginal, en cada Zona, como resultado de la operación con la presencia de la Opción o Plan. Se considera que una Opción o Plan domina a otro respecto a este criterio, comparado en la misma zona, si su VPPD es menor. El valor presente debe calcularse con base a la Tasa de Actualización establecida en el Artículo 79 de la LCE.

11.4 Criterios exclusivos para la planificación de las ITC:

a) Criterio de Mínimo Costo: Se considerará que un proyecto o conjunto de proyectos es mejor que otro si su Costo Total es menor, siendo el Costo Total

el Valor Actualizado Neto de la inversión, operación, mantenimiento, energía no suministrada, y pérdidas eléctricas en el horizonte de estudio de 10 años. El Costo Total será expresado en millones de US\$.

b) Criterio de Redundancia: Se considera que una carga requiere redundancia de las ITC cuando esta carga sea superior a 30 MW. Este criterio solo se aplica a líneas de transmisión, incluyendo sus celdas de conexión, mas no a subestaciones ni transformadores.

11.5 Criterios exclusivos para Integración de Sistemas Aislados al SEIN

a) Criterio de Elegibilidad: Se evaluará la integración de un Sistema Aislado al SEIN cuando su demanda proyectada en el horizonte de planificación de 10 años requiera que las instalaciones para su conexión sean en Alta o Muy Alta Tensión, acorde a lo indicado en el numeral 14.2 del Reglamento.

b) Criterio de Mínimo Costo: Se considerará que una alternativa es mejor que otra si su Costo Total es menor, siendo el Costo Total el Valor Actualizado Neto de la inversión, operación, mantenimiento, energía no suministrada, compra de energía, y pérdidas eléctricas de la alternativa en evaluación en el horizonte de estudio."

Artículo 14.- Proyección de la Demanda

14.1 Generalidades

a) La metodología de Planificación de la transmisión establecida en el TÍTULO VI de la presente norma requiere la formulación de Futuros medio, máximo y mínimo de demanda en los que el SEIN se pudiera encontrar durante el horizonte de evaluación.

b) Se deberá realizar proyecciones determinísticas de la demanda del SEIN para tres (3) hipótesis de crecimiento:

i) Hipótesis de Crecimiento Medio de la Demanda (Hipótesis Base): Esta hipótesis será formulada como la de mayor certidumbre de ocurrencia en el horizonte de estudio y sobre cuya base se formularán las otras dos hipótesis.

ii) Hipótesis de Crecimiento Alto de la Demanda (Hipótesis Optimista): Esta hipótesis deberá ser la base para la formulación de condiciones extremas de alta demanda en el horizonte de estudio.

iii) Hipótesis de Crecimiento Bajo de la Demanda (Hipótesis Pesimista): Esta hipótesis deberá ser la base para la formulación de condiciones extremas de baja demanda en el horizonte de estudio.

c) Las Hipótesis de Crecimiento de la Demanda, servirán de base para la formulación de los Futuros de demanda requeridos por la metodología de Planificación

de la transmisión establecida en el TÍTULO VI de la presente norma.

14.2 Estructuras de Cargas del SEIN: La metodología de proyección de la demanda en la Hipótesis Base, deberá contemplar la siguiente estructuración de tipos de cargas del SEIN:

a) Cargas Vegetativas: Cargas cuyos tamaños relativos al sistema son menores, pero que en conjunto representan una gran proporción de la demanda del SEIN y que pueden ser expresados estadísticamente.

b) Cargas Especiales: Cada carga existente relativamente mayor, como las industriales, mineras o metalúrgicas, cuyo crecimiento es escalonado y depende de los proyectos de ampliación de las mismas.

c) Cargas Incorporadas: Cargas de sistemas eléctricos aislados, que se incorporan al SEIN, que no se representan en el modelo estadístico para las cargas vegetativas por no tener suficiente información histórica.

d) Cargas de Grandes Proyectos: Nuevos proyectos de inversión, industriales, mineros y metalúrgicos, entre otros, que representan cargas relativamente mayores y que están previstos para entrar en operación en el horizonte de estudio.

14.3 Criterios y Metodología para la Proyección de la Demanda en la Hipótesis Base: Las demandas de cada tipo de cargas de la estructura establecida en el numeral 14.2 deberán proyectarse, para la Hipótesis Base, considerando lo siguiente:

a) Criterios y Metodología de Proyección de la Demanda de las Cargas Vegetativas:

(i) La demanda de las Cargas Vegetativas deberá ser proyectada bajo una metodología econométrica, que correlacione la información histórica de la demanda de "cargas vegetativas" y la proyección de variables de mayor incidencia en ellas, tales como el Producto Bruto Interno, la población del país, entre otros, que expliquen una proyección de la demanda con alta validez estadística.

(ii) Para la proyección de la demanda de Cargas Vegetativas se deberá utilizar un modelo econométrico de Corrección de Errores (Error-Correction Model–ECM) que considere las siguientes variables:

- Demanda de energía de "cargas vegetativas" a nivel de ventas
- Producto Bruto Interno (PBI) de la zona de influencia del SEIN
- Población de la zona de influencia del SEIN

(iii) En la Figura N° 2 se presenta esquemáticamente la metodología de proyección de la demanda de las Cargas Vegetativas.

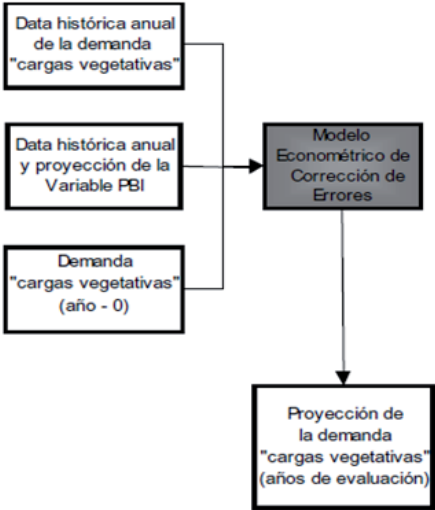


Figura N° 2

b) El COES deberá verificar la validez de la metodología econométrica cada cuatro (4) años. En caso lo considere conveniente propondrá al OSINERGMIN una metodología distinta acompañada de los estudios que la sustenten.

c) Criterios y Metodología de Proyección de la Demanda de Cargas Especiales: La proyección de la demanda de Cargas Especiales se deberá realizar con base a la declaración de proyectos de ampliación de la demanda que brinde, a solicitud de COES, cada entidad a cargo de las operaciones de esas cargas, teniendo en cuenta un supuesto de crecimiento medio de sus actividades. Estas declaraciones deben estar acompañadas con la información de sustento. En el caso que esta información no se entregue en el plazo previsto, el COES efectuará la proyección de la demanda con la mejor información que disponga.

d) Criterios y Metodología de Proyección de la Demanda de Cargas Incorporadas: La proyección de la demanda de Cargas Incorporadas deberá ser desagregada en sus componentes vegetativa y especial. Cada componente debe ser proyectada a tasas propias de crecimiento correspondientes a la Zona a la que corresponden. A falta de información la proyección de la demanda podrá realizarse con las mismas tasas de proyección de la demanda de Cargas Vegetativas.

e) Criterios y Metodología de Proyección de La Demanda de Grandes Proyectos: El COES solicitará a todos los operadores o promotores de los Grandes Proyectos, la proyección estimada de éstos.

(i) Los Grandes Proyectos se deberán clasificar acorde a su estado de maduración, como sigue:

- Proyectos de Ampliación: Proyectos de ampliación de instalaciones existentes, que por su gran magnitud no son considerados como crecimiento de Cargas Especiales y que tienen fecha programada de puesta en operación.

- Proyectos en Construcción: Proyectos que se encuentran en ejecución y que tienen una alta certidumbre de fecha de conclusión en el corto plazo.

- Proyectos en Estudio: Proyectos cuya decisión de ejecución ya ha sido tomada, pero que se encuentran en la etapa de estudios para dimensionamiento final y tecnología a utilizar (relevante para determinar la demanda de electricidad).

- Proyectos en Exploración (sólo para proyectos mineros o extractivos): Proyectos cuya decisión de ejecución no ha sido tomada y que se encuentran en proceso de estudios de exploración de yacimientos naturales que sustenten su viabilidad.

(ii) La proyección de la demanda de Grandes Proyectos para la Hipótesis Base deberá incluir lo siguiente:

- Todos los Proyectos de Ampliación, Proyectos en Construcción y Proyectos en Estudio cuya demanda y fecha de puesta en servicio hayan sido declarados por los operadores.

- Los Proyectos en Estudio y Proyectos en Exploración identificados cuya magnitud y fecha de ejecución hayan sido validados por especialistas de mercados de las ramas que corresponda (minera, metalúrgica, petrolera, entre otros), para situaciones de alta certidumbre de ocurrencia.

14.4 Metodología para la Proyección de la Demanda en la Hipótesis Optimista: Las demandas de cada tipo de carga de la estructura establecida en el numeral 14.2 deberán proyectarse, para la Hipótesis Optimista, considerando lo siguiente:

a) Criterios y Metodología de Proyección de la Demanda de las Cargas Vegetativas: Para la proyección de la demanda de las Cargas Vegetativas para la Hipótesis Optimista se emplearán los mismos criterios empleados para estas cargas en la Hipótesis Base, con la diferencia que se considere el mayor crecimiento factible de las variables empleadas (Producto Bruto Interno, población del país, entre otros).

b) Criterios y metodología de proyección de la Demanda de Cargas Especiales: La proyección de la

demanda de Cargas Especiales en la Hipótesis Optimista deberá realizarse con base a la declaración de proyectos de ampliación de la demanda que brinde, a solicitud de COES, cada entidad a cargo de las operaciones de esas cargas, teniendo en cuenta un supuesto de crecimiento optimista de sus actividades. Estas declaraciones deben estar acompañadas con la información de sustento.

c) Criterios y Metodología de Proyección de la Demanda de Cargas Incorporadas: La proyección de la demanda de Cargas Incorporadas deberá realizarse con los mismos criterios establecidos en el numeral 14.3 d).

d) Criterios y metodología de proyección de la Demanda de Grandes Proyectos La proyección de la demanda de Grandes Proyectos para la Hipótesis Optimista deberá ser similar a la de la Hipótesis Base, con la siguiente diferencia:

(i) Los Proyectos en Estudio y Proyectos en Exploración identificados cuya magnitud y fecha de ejecución hayan sido validados por especialistas de mercados de las ramas que corresponda (minera, metalúrgica, petrolera, u otros), para una situación optimista de máximo desarrollo de estas actividades extractivas.

14.5 Criterios y Metodología para la Proyección de la Demanda en la Hipótesis Pesimista: Las demandas de cada tipo de cargas de la estructura establecida en el numeral 14.2 deberán proyectarse, para la Hipótesis Pesimista, considerando lo siguiente:

a) Criterios y metodología de proyección de la demanda de las Cargas Vegetativas: Para la proyección de la demanda de las Cargas Vegetativas para la Hipótesis Pesimista se emplearán los mismos criterios empleados para estas cargas en la Hipótesis Base, con la diferencia que se considere el menor crecimiento factible de las variables empleadas (Producto Bruto Interno, población del país, entre otros).

b) Criterios y metodología de proyección de la Demanda de Cargas Especiales: La proyección de la demanda de Cargas Especiales en la Hipótesis Pesimista deberá realizarse con base a la declaración de proyectos de ampliación de la demanda que brinde, a solicitud del COES, cada entidad a cargo de las operaciones de esas cargas, teniendo en cuenta un supuesto de evolución pesimista de sus actividades. Estas declaraciones deben estar acompañadas con la información de sustento.

c) Criterios y metodología de proyección de la Demanda de Cargas Incorporadas: La proyección de la demanda de Cargas Incorporadas deberá ser realizada con los mismos criterios establecidos en el numeral 14.3 d).

d) Criterios y metodología de proyección de la Demanda de Grandes Proyectos: La proyección de la demanda de Grandes Proyectos para la Hipótesis Pesimista, deberá ser similar a la de la Hipótesis Base, con la siguiente diferencia:

(i) Todos los Proyectos de Ampliación, Proyectos en Construcción y Proyectos en Estudio cuya demanda y fecha de puesta en servicio hayan sido declarados por los operadores.

(ii) No se considerarán Proyectos en Estudio y Proyectos en Exploración para esta hipótesis en el horizonte de estudio.

14.6 Criterios Para la Formulación de Futuros de Demanda para Planificación de la Transmisión: Los Futuros de demanda requeridos por la metodología de Planificación de la transmisión serán calculados, sobre la base de las proyecciones de las hipótesis de crecimiento de la demanda determinísticos: Base, Optimista y Pesimista. La definición de Los Futuros considerará las posibles variaciones entre las Zonas del SEIN definidas conforme al Artículo 13.

a) Los Futuros de demanda media serán formulados a partir de la proyección de la demanda de todas las cargas consideradas para la Hipótesis Base.

b) Los Futuros de demanda alta serán formulados a partir de la Hipótesis Optimista, sobre la base de las

proyecciones de demanda de Cargas Vegetativas, Cargas Especiales, Cargas Incorporadas, Proyectos de Ampliación y Grandes Proyectos; en este último, se considerarán de manera individual los Grandes Proyectos en construcción, estudio y exploración.

c) Los Futuros de demanda baja serán formulados a partir de la Hipótesis Pesimista, sobre la base de las proyecciones de demanda de Cargas Vegetativas, Cargas Especiales, Cargas Incorporadas, Proyectos de Ampliación y Grandes Proyectos; en este último se considerarán de manera individual los Grandes Proyectos en construcción.

14.7 Criterios y Metodología de Formulación de Futuros de Exportación: Los Futuros de exportación de energía eléctrica por las interconexiones internacionales serán consecuencia de las hipótesis de intercambio internacional de energía, que deberá incluir el COES, con su respectivo sustento, en el PT.

14.8 Como resultado final de esta etapa se deberá obtener una matriz de Futuros de demanda de tres dimensiones, “N x 3 x A”, donde “N” es la cantidad de Zonas conforme al Artículo 13, “3” es la cantidad de hipótesis (Base, Optimista y Pesimista) y “A” es la cantidad de años del horizonte de estudio.

14.9 Criterios y Metodología para la Proyección de las Demandas para la planificación de las ITC:

A continuación, se describen los criterios y metodología para la proyección de las demandas para efectos de la planificación aplicables exclusivamente a las ITC:

a) Las EDE, bajo responsabilidad, proporcionarán las proyecciones de demanda de sus Áreas de Demanda, con los respectivos sustentos, las cuales serán revisadas y, de ser el caso, observadas por el COES. En este último caso, las EDE deberán absolver las observaciones del COES en un plazo no mayor a 10 días útiles. De no levantarse las observaciones, el COES podrá usar la mejor información disponible.

b) Las proyecciones de demanda serán en valores anuales de energía y potencia (máxima demanda anual), hasta el horizonte de 10 años, y adicionalmente al año 15. La máxima demanda anual deberá incluir su respectivo factor de carga y factor de pérdidas.

c) Las proyecciones deben ser elaboradas mediante métodos y modelos de proyección basados en la metodología utilizada para la elaboración del Plan de Inversiones.

d) Las proyecciones que entreguen las EDE deberán incluir las de los Usuarios Libres de su concesión atendidos por otros Suministradores. Para este fin, los Suministradores realizarán encuestas a sus Usuarios Libres sobre sus futuros incrementos de carga en potencia y energía. Los Usuarios Libres tendrán un plazo de treinta (30) días calendarios para entregar la información a sus Suministradores, quienes a su vez tendrán un plazo de siete (7) días calendarios adicionales para entregar la información a las EDE. Estos últimos tendrán un plazo de catorce (14) días calendarios adicionales para entregar la información al COES. En caso de incumplimiento de entrega de información por parte de los Usuarios Libres o Suministradores, las EDE informarán al COES a efecto de la aplicación del numeral 7.3 precedente.

e) Para el caso de los Usuarios Regulados, las demandas de energía y potencia eléctrica deben ser proyectadas por las EDE para el total de cada Área de Demanda, incluyendo la desagregación por cada subestación de Alta y Muy Alta Tensión existente y futura. Cada demanda desagregada deberá incluir su respectivo factor de carga y factor de pérdidas. Complementariamente, se deberá entregar la proyección de demanda espacial por coordenadas geográficas UTM de 1 km cuadrado, la cual será utilizada por el COES como información referencial.”

“Artículo 16.- Enfoque Metodológico

16.1 La Planificación de transmisión en el SEIN requiere enfrentar diversas incertidumbres tales como la evolución de la demanda, la expansión de la generación, entre otros. La metodología a aplicar para elaborar el PT tiene por objeto la selección de proyectos que demuestren que, en el largo plazo y ante las diferentes incertidumbres, se cumpla lo establecido en la definición 21 del Artículo 1 de la Ley.

16.2 La elaboración del PT se inicia en el año horizonte del estudio y se retorna al presente para determinar el año en el que se requiere la entrada de las nuevas instalaciones consideradas para el año horizonte.

16.3 La metodología a emplear deberá seguir un enfoque metodológico de solución de compromiso (“tradeoff”) ante incertidumbres, conforme se muestra en la Figura N° 3.

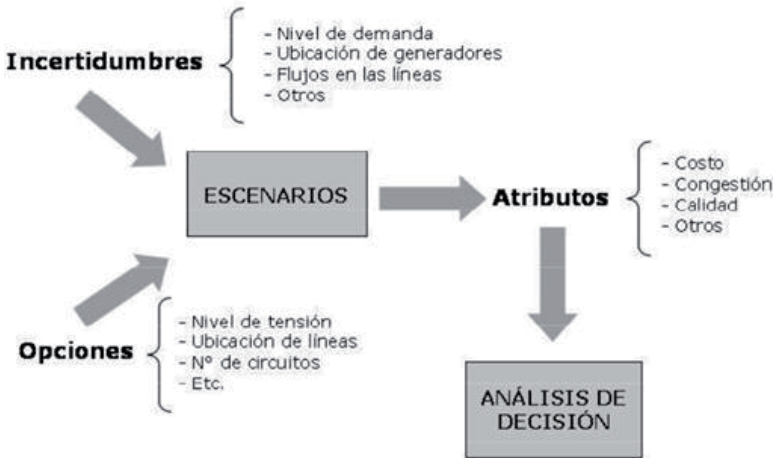


Figura N° 3

16.4 Esta metodología involucra cuatro pasos:

a) Formular adecuadamente el problema, en términos de Opciones, incertidumbres y Atributos.

b) Crear una base de datos (conjunto relacionado de incertidumbres-opciones-atributos) y expandirla a efectos de obtener información representativa de un número importante de escenarios.

c) Efectuar el análisis de trade-off.

d) En caso de no encontrar soluciones robustas, complementar el análisis Trade-off con el análisis de minimizar el máximo arrepentimiento (MINIMAX).

16.5 Establecimiento de Escenarios

a) La Tarea se inicia con la definición de las incertidumbres a evaluar y sus valores Medio, Alto y Bajo para todo el horizonte de estudio y para cada Zona definida conforme al Artículo 13.

Las incertidumbres a considerar deben ser al menos las siguientes: demanda, oferta de generación, hidrología y costo de combustibles.

b) Luego se definen los Futuros para cada zona, los cuales resultan de las combinaciones de los valores de las incertidumbres para los años 1, 3, 6, 10 y 15 del horizonte del estudio; de ser necesario, se deberá evaluar otros años intermedios. Por ejemplo, si se consideran tres valores de demanda y cuatro valores de oferta para cada valor de demanda, se tendrían como máximo $3 \times 4 = 12$ Futuros para cada zona.

c) Se realiza una combinación de los Futuros de las zonas con el fin de estudiar los flujos en bloque entre las distintas áreas de demanda; este grupo de combinaciones es el conjunto total de Futuros en el cual se evaluarán las opciones. Por ejemplo, si se consideran 3 zonas del SEIN y 9 futuros para cada zona se tendrían como máximo $9 \times 9 \times 9 = 729$ Futuros a nivel del SEIN.

d) Determinados los distintos Futuros resultará necesario establecer los diferentes Planes para todos aquellos Futuros que planteen requerimientos de transmisión diferentes. Los Planes estarán integrados por conjuntos de las distintas Opciones (proyectos) candidatos para estar en operación en el año horizonte del estudio.

e) Para establecer las Opciones se seguirá un enfoque "estratégico", entendiendo por ello que la tarea se concentrará en establecer las características fundamentales del Sistema de Transmisión en el año horizonte del estudio, tales como los corredores de transmisión, los niveles de tensión, la capacidad de las instalaciones, entre otros. En esos términos, el objetivo de esta primera fase será determinar la capacidad del sistema en el año horizonte.

16.6 Cálculo de Atributos

a) Para cada Escenario y para cada año, a partir del año de entrada de la Opción en cuestión, se calculan los valores de los distintos Atributos, establecidos en el Artículo 11. Los Atributos serán calculados con el modelo de Simulación de la Operación Económica de Mediano y Largo Plazo.

b) Para efectuar el cálculo de los Atributos se puede simular un número reducido de Escenarios y luego realizar interpolaciones para calcular los Atributos de los Escenarios restantes. Para tal fin, se utilizará un número menor del total de los Escenarios seleccionados, este subconjunto de Escenarios se obtiene de la combinación de las Opciones e Incertidumbres que se estimen necesarias a fin de obtener valores intermedios de Atributos mediante interpolaciones. A partir de los valores de Atributos calculados con el modelo de Simulación de la Operación Económica de Mediano y Largo Plazo para el número reducido de Escenarios, se calcularán los Atributos para el resto de Escenarios mediante un procedimiento de interpolación.

c) Los costos de las Opciones deberán resultar de una metodología de estimación de inversiones y costos de operación y mantenimiento para cada nuevo proyecto que resulte en un tratamiento homogéneo para todos ellos. El costo de inversión debe determinarse, en lo posible, con los costos estándares publicados por OSINERGMIN, en su defecto se debe tener como referencia el promedio de costos de inversiones similares a nivel internacional o de estudios de costos estándares de referencia internacional. Para determinar las anualidades de las instalaciones se considerará una vida útil de las mismas de treinta (30) años, mientras la tasa de actualización será la determinada en el Artículo 79 de la LCE. Los costos de operación y mantenimiento anuales se adoptarán como un porcentaje promedio de los valores vigentes a la fecha de inicio del PT, correspondiente al Sistema Principal de Transmisión y Sistema Garantizado de Transmisión.

d) Para el cálculo de los Atributos HDN, MFI, VPPD, VPCT se emplearán los resultados del modelo para la Simulación de la Operación Económica de Mediano y Largo Plazo. Para ello, en cada escenario, el COES deberá simular la operación del sistema con y sin cada una de las Opciones de cada Plan, obteniendo el valor de los Atributos para cada Opción.

16.7 Análisis de Decisión: El Análisis de Decisión se realizará utilizando la Metodología Trade-off. Para tal fin se empleará un modelo destinado a la toma de decisiones de Planificación de la transmisión en un marco de incertidumbre, que buscará establecer soluciones robustas.

a) Se considera que un Plan es Robusto si para todos los Escenarios se encuentra en el codo de la superficie n-dimensional de Atributos. Por ejemplo, en la Figura N° 4 (correspondiente a un caso de minimización de atributos) se presenta esquemáticamente la evaluación de dos atributos, y tres escenarios; en ella se observa que el Plan A es robusto debido a que se encuentra en el codo de la curva para todos los escenarios:

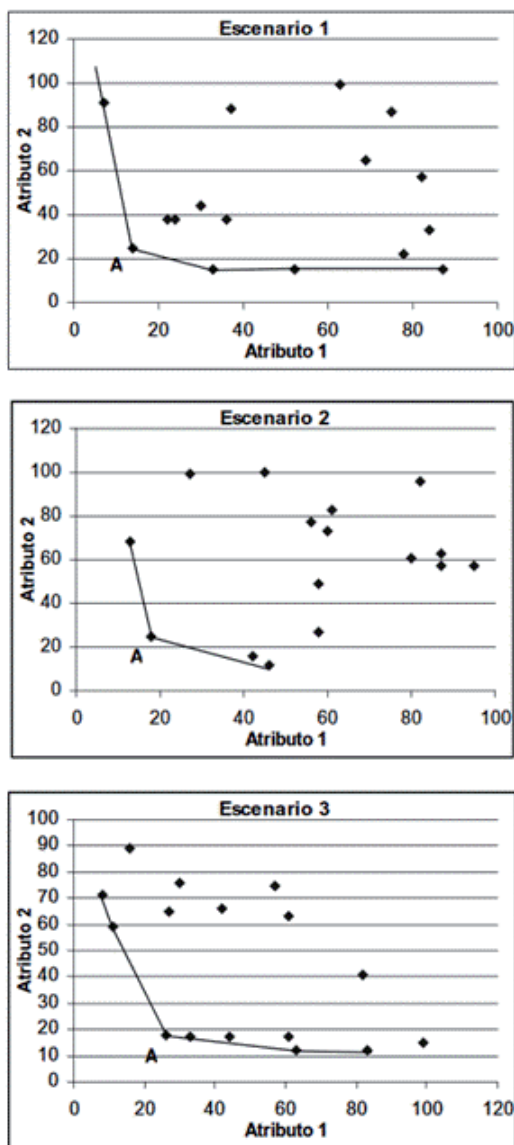


Figura N° 4

b) Si no se encuentra un Plan Robusto se deberá determinar una Lista Corta de Opciones o Planes. La Lista Corta resultará conformada por los siguientes: 1) Planes cuya ubicación en la superficie n-dimensional de Atributos (resultante de la Metodología Trade-Off) está en o es próxima a un codo de la misma y 2) Las Opciones o Planes que no estén comprendidas en 1) pero que, a criterio del COES, debieran incluirse en la Lista Corta; para este fin, el COES deberá tomar como referencia los Atributos definidos en el Artículo 11; y de ser necesario,

otros criterios debidamente sustentados, los que pueden incluir la priorización de los Atributos.

c) Cuando, en función de los resultados obtenidos, no pudiera asegurarse la existencia de al menos un Plan robusto, el COES utilizará la metodología de análisis de riesgo para los Escenarios de la Lista Corta descrita en el apartado 16.9 siguiente y, de encontrarlo necesario, podrá proponer la consideración de criterios complementarios, debidamente sustentados.

16.8 Verificación de los Criterios Técnicos de Desempeño: Se debe verificar la factibilidad técnica del Plan Robusto o de la Lista Corta para todos los Escenarios en el año horizonte. A fin de determinar en qué año se requiere que entren en operación las instalaciones de estos Planes, se evaluará el cumplimiento de los Criterios Técnicos de Desempeño en los años intermedios. Para realizar los cálculos a que refiere este numeral el COES recurrirá al modelo destinado a la Simulación de la Operación del Sistema.

16.9 Análisis de Riesgo

a) En caso de no disponerse de ningún Plan Robusto, la Metodología Trade-off se complementará con la aplicación de un modelo complementario que siga la metodología de mínimo arrepentimiento (MINIMAX), que buscará identificar el Plan con mínima exposición al arrepentimiento y que también ayudará a precisar las maneras de mitigar los riesgos o las potenciales consecuencias adversas.

b) Como complemento al análisis con el método MINIMAX se analizarán los Planes de la Lista Corta, con base a los siguientes elementos:

(i) La probabilidad de robustez definido como el porcentaje de futuros en los cuales el Plan es Robusto.

(ii) La exposición al riesgo, definido como la diferencia del Atributo para un Plan menos el atributo de otro plan.

(iii) La distribución del arrepentimiento.

c) Para efectos de mitigar el riesgo se propondrá nuevas opciones o combinaciones de las ya propuestas (cobertura), y el análisis debe retornar al paso de Cálculo de Atributos, numeral 16.6.

16.10 Casos de planes empatados: En el caso que los resultados de análisis de decisión y de riesgo anteriores resulten en empates técnicos entre dos o mas Opciones o Planes, el COES deberá proponer, debidamente sustentada, la selección de una Opción o un Plan con base en un análisis de los valores de los Atributos de cada Plan que tengan en cuenta las políticas establecidas por el Ministerio.

16.11 Metodología para la planificación de las ITC:

16.11.1 Exclusivamente para la planificación de las ITC se realizarán los siguientes pasos:

a) Se plantearán propuestas de expansión del sistema, considerando alternativas con diferentes niveles de tensión, configuraciones topológicas y ubicaciones geográficas. La formulación de alternativas debe considerar las opciones relevantes posibles.

b) Se valorizarán las inversiones utilizando la Base de Datos de los Módulos Estándares de OSINERGMIN.

c) Se realizará un análisis técnico al año horizonte de las alternativas de ITC utilizando el Modelo de Simulación de la Operación del Sistema definido en el numeral 19.3, con el objetivo de que se cumplan los criterios técnicos de desempeño.

d) Se verificará que las alternativas de ITC cumplan con el criterio de redundancia indicado en el literal b) del artículo 11.4.

e) Se realizará un análisis técnico en años intermedios, a criterio del COES, para definir las fechas de ingreso de las ITC.

f) Se realizará un análisis de mínimo costo de las alternativas planteadas, y se seleccionará una de ellas de acuerdo al criterio indicado en el literal a) del numeral 11.4.

g) El OSINERGMIN comunicará las ITC a incluir en los Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, en las oportunidades establecidas en los numerales 17.3 y 17.4 del Reglamento.

16.11.2 En la planificación de las ITC se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La optimización de las ITC se realizará luego de la planificación del sistema de transmisión troncal llevada a cabo de acuerdo a la metodología indicada en el artículo 16.

b) Para planificar las ITC se realizarán estudios individuales por cada Área de Demanda. En caso dos o más Áreas de Demanda sean contiguas y/o alimenten una misma ciudad, departamento o distrito, previa evaluación del COES, estas podrán ser estudiadas en conjunto. En consecuencia, las ITC que resulten de la planificación servirán para el conjunto de Áreas de Demanda estudiadas.

16.12 Metodología para la evaluación de la Integración de Sistemas Aislados al SEIN

Exclusivamente para la evaluación de la integración de Sistemas Aislados al SEIN se realizarán los siguientes pasos:

a) El Ministerio solicitará la evaluación de la integración de los Sistemas Aislados, para los casos en que considere que estas integraciones están fuera del alcance del Plan de Electrificación Rural y estos cumplan con el criterio indicado en el literal a) del numeral 11.5 del Artículo 11.

b) El Ministerio remitirá al COES la información de los Sistemas Aislados correspondiente a la proyección de la demanda, así como la información técnica, de costos de inversión, operación y geográfica del sistema eléctrico (generación, líneas y subestaciones) existente y proyectado en el horizonte de planificación.

c) Se plantearán alternativas de transmisión para la integración del Sistema Aislado al SEIN y una alternativa de permanecer como Sistema Aislado, con generación local en base a la información indicada en el literal b), del presente numeral 16.12.

d) Se valorizarán las inversiones utilizando los Módulos Estándares de OSINERGMIN en lo que sea aplicable.

e) Se realizará un análisis técnico al año horizonte de las alternativas planteadas, utilizando el Modelo de Simulación de la Operación del Sistema definido en el numeral 19.3, del Artículo 19, con el objetivo de que se cumplan los criterios técnicos de desempeño.

f) Se realizará un análisis de Mínimo Costo de las alternativas de integración planteadas y la alternativa de permanecer en sistema aislado, de acuerdo al criterio indicado en el literal b), del numeral 11.5 del Artículo 11. En caso que alguna de las alternativas de integración resulte como la del Mínimo Costo, esta será incluida en el PT.

g) Se realizará un análisis técnico en años intermedios, a criterio del COES, para definir las fechas de ingreso de las instalaciones de la alternativa seleccionada."

"Artículo 19.- Base de Datos

19.1 En la elaboración del PT el COES utilizará las bases de datos empleadas para la preparación del Informe de Diagnóstico, actualizadas y/o complementadas.

19.2 Las bases de datos deberán ser, en todo lo posible, de estructura estándar y abierta, y de preferencia se adecuarán a los criterios del Modelo de Información Común (CIM, Common Information Model).

19.3 Para el Modelo de Simulación de la Operación del Sistema

a) Para la ejecución de los estudios de simulación de la operación del sistema, dichas bases contendrán la información relativa al primer año del PT. Dicha información será expandida a la totalidad de los años del horizonte del estudio, o a los años de corte necesarios; para ellos, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

(i) Los Planes firmes de expansión de la generación, para el cubrimiento del corto plazo.

(ii) Las alternativas posibles de expansión de generación para el cubrimiento del mediano y largo plazo, conforme lo indicado en el Artículo 15.

(iii) Los datos de demanda deberán corresponder a las hipótesis planteadas conforme al Artículo 14.

(iv) Los datos de demanda serán desagregados en potencia activa y reactiva, considerando que toda demanda tiene un factor de potencia no menor a 0,95.

(v) Las instalaciones del Plan de Inversiones consideradas en el Informe de Diagnóstico.

b) La información a considerar incluirá, al menos, parámetros eléctricos de las instalaciones de generación y transmisión y demás información relacionada con las simulaciones de flujos de carga, estudios de cortocircuito y estudios de comportamiento dinámico.

19.4 Para el Modelo de Simulación de la Operación Económica de Mediano y Largo Plazo

a) La información a considerar por el modelo de simulación incluirá, por lo menos, lo siguiente:

(i) Parámetros de entrada: número y duración de bloques horarios, costo de racionamiento, horas por bloques horarios para resolución mensual, costos unitarios de energéticos, horizonte de estudio, topología de la red.

(ii) Para la demanda: datos de demandas en barras de energía, por bloques horarios

(iii) Para centrales hidráulicas:

- Registros hidrológicos.
- La simulación de las cuencas hidráulicas, con detalle de capacidad de reservorios de regulación, anual, estacional y diarios.
- Potencias efectivas de las unidades de generación.
- Horas y meses de mantenimiento de las unidades.

(iv) Para centrales térmicas:

- Potencias efectivas de las unidades de generación.
- Potencias mínimas permisibles.
- Costos variables no combustibles.
- Rendimientos térmicos.
- Horas y meses de mantenimiento de las unidades.
- Tasas de salida forzada de las unidades.

(v) Para líneas de transmisión:

- Capacidades de transmisión.
- Parámetros de tensión, longitud, resistencia unitaria e impedancia unitaria.

b) Para estudiar los costos y demás parámetros económicos asociados a la simulación energética de la operación del sistema, el COES utilizará valores auditables de costos variables de las unidades de generación actualizados a la fecha de estudio, inclusive para generadores a gas natural; para efectos de estos análisis se considerará rangos de variación extremos del precio del gas en el horizonte del estudio, como una incertidumbre más. Los precios de gas deben considerar todos los costos de suministro, transporte y distribución de gas que corresponda, aplicables a los generadores."

"Artículo 20.- Sobre los Alcances del Plan de Transmisión

El PT comprende todas aquellas instalaciones del SEIN descritas en los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del Reglamento, considerando las ITC que resulten de la aplicación de los criterios y metodologías establecidos en la presente norma.

En el caso de las instalaciones que resulten de importancia fundamental para el mantenimiento de la seguridad, calidad y fiabilidad del SEIN se considerarán, en las Actualizaciones del Plan de Transmisión propuestas por el COES, a las instalaciones de Corriente Continua, las instalaciones flexibles de control (FACTS), tales como los Compensadores Estáticos de Potencia Reactiva (SVC),

los Compensadores Serie Controlados con Tiristores (TCSC), u otros componentes o sistemas, que resulten necesarios o convenientes para la operación del SEIN en su conjunto. Estas instalaciones serán propuestas a partir de los análisis del propio Plan de Transmisión o del Informe de Diagnóstico, así como de la planificación de la operación indicada en el Artículo 95 del Reglamento de la LCE."

"Artículo 21.- Pautas Generales para la Elaboración del Plan de Transmisión

21.1 Para elaborar el PT el COES debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Resultados y conclusiones obtenidos durante la elaboración del Informe de Diagnóstico.

b) Propuestas de solución presentadas por los Agentes del SEIN e interesados a la problemática identificada por el COES en el Informe de Diagnóstico, así como las instalaciones aprobadas por OSINERGMIN en el Plan de Inversiones vigente que, a criterio del COES, modifiquen la configuración de las instalaciones consideradas en el estudio del Plan de Transmisión.

c) Otras presentaciones efectuadas por los Agentes del SEIN y los interesados, relativas a problemas que, pese a no haber sido identificados por el COES en el Informe de Diagnóstico, en opinión de dichos Agentes o interesados deben ser resueltos en el marco del PT.

d) Previa evaluación y de manera justificada, el COES puede modificar y/o no tomar en cuenta los datos recibidos en razón de los literales a), b) y/o c) del presente numeral 21.1.

e) La información entregada al COES y al Ministerio debe ser relevante, completa y remitida dentro de los plazos establecidos, siendo su titular el responsable de ello, en concordancia con lo indicado en el numeral 18.1 del Reglamento."

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: La planificación de las ITC de las Áreas de Demanda se incluirá progresivamente en las Actualizaciones del Plan de Transmisión. En la Actualización del Plan de Transmisión que se proponga en el año de la entrada en vigencia de la presente Norma, solo se incluirá la planificación del Área de Demanda 1. Además, se hará un análisis de la reconfiguración de la topología de las líneas existentes de 220 kV de las Áreas de Demanda 6 y 7, compatibilizándolas con el PT, a fin de reducir las congestiones y controlar los niveles de cortocircuito. Para los casos mencionados, se podrá utilizar la información de las proyecciones de demanda, configuraciones de las redes existentes y proyectadas y otra información que sea requerida, del Plan de Inversiones de Transmisión vigente, de manera alternativa o complementaria a la información referida en el numeral 14.9 de la presente Norma.

Segunda: Para las siguientes Actualizaciones del Plan de Transmisión, se incluirán progresivamente otras Áreas de Demanda hasta completar todas las existentes. La incorporación de Áreas de Demanda se realizará en un plazo máximo de cinco años, de acuerdo a la priorización que establezca el COES en coordinación con OSINERGMIN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: En un plazo de ciento ochenta días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN aprobarán las disposiciones complementarias y/o modificatorias que se requieran para la implementación de la presente Resolución Ministerial.

Segunda: En un plazo de 18 meses contados desde la vigencia de la presente modificación, el COES debe

presentar al Ministerio de Energía y Minas un estudio de criterios complementarios de confiabilidad para la planificación de la transmisión, el cual debe contar con la opinión de OSINERGMIN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1614887-1

INTERIOR

Modifican el segundo párrafo del Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN

DECRETO SUPREMO N° 002-2018-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1267 se aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, estableciendo y normando la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales;

Que, el artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1267, determina la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; asimismo, señala que las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que la conforman se establecerán en el Reglamento del citado Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado;

Que, el artículo 8 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1267, dispone que la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú está conformada por el Director General; el Sub Director General y el Inspector General; el mencionado artículo señala que el Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, por un periodo no mayor de dos (02) años en el cargo, y recibe la denominación honorífica de General de Policía;

Que, la misma disposición establece que en los casos que la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, por medio del cual se establece y regula la organización interna y funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas que conforman la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento establece que la Dirección General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior;

Que, dicho artículo señala que la Dirección General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía

Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General y su designación se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, pudiendo designarse a un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, siempre que no existieran Tenientes Generales, cuya designación recaerá entre los tres Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales;

Que, lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, no guarda concordancia con lo dispuesto mediante el artículo 8 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1267, por lo que resulta necesario modificar el artículo 7 del citado Reglamento, con la finalidad que pueda designarse como Director General de la Policía Nacional del Perú a un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, retirando la condición de que no existan Tenientes Generales;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN:

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Dirección General

La Dirección General es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior.

La Dirección General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General y su designación se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; pudiendo designarse a un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, quien será ascendido al grado de Teniente General.

El Director General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial.

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos de política del Sector Interior y sus objetivos institucionales;

3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional en todos sus ámbitos a nivel nacional;

4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a sus competencias y los lineamientos del Gobierno Nacional,

del Sector Interior y en concordancia a los Objetivos Institucionales;

5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;

6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;

7) Gerenciar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;

8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano en todo el ámbito nacional;

9) Preservar, controlar y supervisar la disciplina y la moral del personal; así como, la imagen y el prestigio institucional;

10) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;

11) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;

12) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;

13) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;

14) Presidir el Consejo de Alta Dirección, el Consejo de Calificación, los Consejos de Investigación de Oficiales Generales y las Comisiones Consultivas;

15) Aprobar el Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú y el Plan Operativo Anual, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;

16) Disponer el seguimiento de la implementación de recomendaciones del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República;

17) Suscribir acuerdos y convenios, dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, previamente aprobados por Resolución Ministerial del Ministro del Interior;

18) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos normativos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo y administrativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y,

19) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Ministro del Interior le asigne.

El Director General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el Sub Director, Inspector General, Secretario Ejecutivo, Directores Nacionales, Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, Director de Administración, Director de Recursos Humanos, Director de Bienestar y Apoyo al Policia, Director de Sanidad Policial y Jefes de las Macro Regiones Policiales.

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú cuenta con la unidad orgánica denominada Secretaría de la Dirección General."

Artículo 2.-Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1615368-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0032-2018-JUS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS, el Oficio N° 09-2018-JUS/VMDHAJ y el Memorando N° 007-2018-JUS/VMDHAJ, del Despacho Viceministerial Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; el Memorando N° 009-2018-JUS/VMJ, del Despacho Viceministerial de Justicia; el Informe N° 005-2018-OGRRHH-OGEC, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 012-2018-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 103-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que comprende la estructura orgánica de la Entidad y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente, para lo cual se contó con opinión técnica previa de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, efectuada mediante Informe N° 160-2017-SERVIR/GDSRH y comunicada a la entidad con Oficio N° 1014-2017-SERVIR/PE, por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 0299-2017-JUS, N° 304-2017-JUS y N° 004-2018-JUS se aprobaron los reordenamientos del CAP Provisional, eliminándose tres cargos para incorporar otros tres cargos, a solicitud de la Alta Dirección;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que incluye los lineamientos para el reordenamiento de cargos del CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la citada Directiva, señala que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la referida Directiva, en caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 de dicho anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva acotada señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional

es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, establece que el citado reordenamiento no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y que podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces; en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante Oficio N° 09-2018-JUS/VMDHAI, el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia solicita a la Secretaría General el reordenamiento de plazas de la Dirección General de Derechos Humanos;

Que, mediante Memorando N° 009-2018-JUS/VMJ, el Despacho Viceministerial de Justicia solicita a la Secretaría General disponer el reordenamiento de tres (03) plazas; una (01) para el Despacho Viceministerial de Justicia, una (01) para la Dirección General de Asuntos Criminológicos y una (01) para la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria;

Que, mediante Memorando N° 007-2018-JUS/VMDHAI, el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia solicita a la Secretaría General disponer el reordenamiento de plazas modificando la clasificación actual de los cargos de la Dirección de Registro e Investigación Forense y la Dirección de Atención y Acompañamiento, ambas de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

Que, los requerimientos de reordenamiento del CAP - Provisional solicitados por la Alta Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se realizan con la finalidad de potenciar las actividades de asesoría altamente especializada de la Entidad;

Que, con el Oficio N° 210-2018-JUS/OGRRHH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el Informe N° 005-2018-OGRRHH-OGEC de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación, que sustenta el reordenamiento del CAP Provisional del MINJUSDH;

Que, mediante el Oficio N° 247-2018-JUS/OGPM, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 012-2018-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización que concluye que la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional formulada por la Oficina General de Recursos Humanos cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por lo expuesto es necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 185-2017-JUS, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1615081-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2018-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 314-2017-MIMP se designó a la señora MONICA DIANA MARIA RUIZ VEGA en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 10 de febrero de 2018, la renuncia formulada por la señora MONICA DIANA MARIA RUIZ VEGA al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1615268-1

Aprueban la Matriz de Metas e indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Ministerio para el Año Fiscal 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2018-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2018

Vistos, la Nota N° 018-2018-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, la Nota N° 022-2018-MIMP/OGMEPGD-OMEP y los Informes N° 02 y 03-2018-MIMP/OGMEPGD-OMEP-RRC de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, el Memorando N° 002-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, entre otras, el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada con Decreto Legislativo N° 1098, prescribe que este Sector diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, establece que, además del cumplimiento de las políticas y acciones sectoriales, las Políticas Nacionales son de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que, mediante Resolución Ministerial, cada Sector debe aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 7.2.5 de la Directiva N° 001-2016-PCM/SC denominada "Lineamientos para la aprobación de indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación", aprobada por Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM, establece que, una vez que las propuestas de indicadores, metas y lineamientos de cada sector sean validadas a través del Sistema Nacional de Políticas Nacionales – SISPNAC, se deberá aprobar, mediante Resolución Ministerial, la matriz que contiene los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas correspondientes;

Que, en el numeral 6.1.2 de la Directiva General N° 001-2017-MIMP "Normas para la formulación y aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias y para la elaboración y reporte de informes de evaluación del MIMP", entre otros aspectos, se dispone que con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas registra la propuesta de los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas definidos en el Formato N° 02 en el SISPNAC, para que sea validada por los Ministerios Supervisores, luego de ello la referida Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas emite un informe técnico que da cuenta de lo actuado para su aprobación por Resolución Ministerial;

Que, mediante Memorando N° 01-2018-MIMP/OGMEPGD-OMEP del 11 de enero de 2018, la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada remite a la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 02-2018-MIMP/OGMEPGD-OMEP-RRC, a través del cual sustenta y propone la Matriz de

Programación de Metas e Indicadores para el año 2018 como Entidad Ejecutora sobre las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, elaborado conjuntamente con las unidades orgánicas, programa nacionales y organismo público ejecutor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, con Memorando N° 002-2018-MIMP/OGPP-OP del 23 de enero de 2018, la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Matriz de Programación de Metas e Indicadores para el año 2018 como Entidad Ejecutora sobre las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, debido a que se encuentran alineadas a las competencias de este Sector;

Que, mediante Informe N° 03-2018-MIMP/OGMEPGD-OMEP-RRC del 29 de enero de 2018, la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada da cuenta que para la validación ha realizado, entre otras acciones, (i) el registro en el SISPNAC de los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Entidad Ejecutora correspondiente al año 2018; y, (ii) que se realizó las respectivas coordinaciones con los Ministerios Supervisores para la aprobación de los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2017-PCM y sus modificatorias, el numeral 7.2.5 de la Directiva N° 001-2016-PCM/SC, y el numeral 6.1.2 de la Directiva General N° 001-2017-MIMP, habiendo sido registrada la propuesta de los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas, conforme a lo indicado por la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, así como contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la Matriz que contiene las Metas e indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el Año Fiscal 2018;

Con las visiones de la Secretaría General, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM; en la Resolución Ministerial N° 064-2016-PCM; y, en la Resolución Ministerial N° 131-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Metas e indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el Año Fiscal 2018, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Matriz aprobada en el artículo 1 de la presente resolución es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1615268-2

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionaria del Instituto Tecnológico de la Producción a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2018-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS: La Carta S/N de fecha 22 de enero de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile; el Informe N° 001-2018-ITP/DE-mmanrique, de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP; el Informe N° 057-2018-ITP/OPPM-05, del Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP y el Informe N°147-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de enero de 2018, el Director de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile, cursa invitación al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para participar en la “Visita a Chile de la Delegación del Perú”, la cual se llevará a cabo del 13 al 15 de febrero de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, con el Informe N° 001-2018-ITP/DE-mmanrique de la Dirección Ejecutiva del ITP, se señala que la participación de un representante del ITP en la mencionada Visita Técnica como parte de la agenda de compromisos del Grupo Bilateral Perú-Chile en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, “(...) permitirá un intercambio de información que constituirá una fuente de insumos importante para la formulación de lineamientos de política, así como de mecanismos y herramientas específicas de coordinación y gobernanza en materia de innovación y extensión y transferencia tecnológica”; además que “(...) se tendrá la oportunidad de generar espacios de colaboración con policymakers de los diferentes países miembros de la Alianza del Pacífico para impulsar la innovación, así como fortalecer capacidades en relación a la economía y ecosistema de innovación (...);” recomendándose la participación de la señora Maggy Alejandra Manrique Petrer, Asesora II de la Dirección Ejecutiva del ITP;

Que, a través del Informe N° 057-2018-ITP/OPPM-05, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP, señala que la participación de la mencionada funcionaria en la citada Visita Técnica resulta conveniente, pues permitirá conocer directamente la amplia experiencia chilena en diseño, implementación y promoción de políticas de innovación y desarrollo de capacidades tecnológicas, asimismo, se podrá conocer el alcance e implicaciones del diseño de la política nacional de innovación chilena respecto al funcionamiento de los centros tecnológicos para la innovación, considerando las acciones estratégicas del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2017-2021 del Sector Producción;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a lo sustentado en los documentos de vistos, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Maggy

Alejandra Manrique Petrer, Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 13 al 16 de febrero de 2018; cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo a la Meta Presupuestal N° 0051 – Acciones de la Alta Dirección, fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Maggy Alejandra Manrique Petrer, Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 13 al 16 de febrero de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanden el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Meta Presupuestal N° 0051 – Acciones de la Alta Dirección, fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días US\$ 370,00 por día	Total US\$
Maggy Alejandra Manrique Petrer	520.61	1110.00	1630.61

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada en el artículo 1 deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1615361-1

Autorizan viaje de funcionaria y profesional del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 049-2018-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS: Las cartas S/N de fecha 22 de enero de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile; el Informe N° 01-2018-PRODUCE/

DVMYPE-I/DGITDF/DT de la Dirección de Tecnología; el Informe N° 001-2018-PRODUCE-INNOVATE PERÚ-CE, del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Informe N° 020-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; el Informe N° 151-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las cartas S/N de fecha 22 de enero de 2018, el Director de Energía, Ciencia y Tecnología e Innovación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile, cursa invitación al Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y al Director General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción para participar en la "Visita a Chile de la Delegación de Perú", la cual se llevará a cabo del 13 al 15 de febrero de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, por el Memorando N° 187-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF, el Director General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización remite el Informe N° 01-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF/DT de la Dirección de Tecnología, en el cual señala que la participación de su Directora representando al Ministerio de la Producción en el referido evento es importante, toda vez que permitirá el intercambio de información con las contrapartes chilenas, que constituirán una fuente de insumos para la formulación de lineamientos de política, así como de mecanismos y herramientas específicas de coordinación y gobernanza en materia de innovación y desarrollo tecnológico, las cuales estarán enfocadas en promover el uso, la innovación productiva y estándares de calidad en las empresas;

Que, mediante el Informe N° 001-2018-PRODUCE-INNOVATE PERÚ-CE, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, señala que la participación en la Visita Técnica es importante por cuanto mediante el intercambio de experiencias se entenderán las condiciones, alcances e implicancias del diseño y operatividad de los instrumentos de política nacional de innovación, conocer el funcionamiento de los centros tecnológicos para la innovación, los centros de extensionismo tecnológico y los Programas Tecnológicos Estratégicos, asimismo permitirá conocer las estrategias para la atracción de Centros de Excelencia Internacional, recomendándose la participación del señor Carlos Humberto Salazar García, profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en la mencionada Visita Técnica;

Que, mediante Memorando N° 00205-2018-PRODUCE/OGPPM, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 020-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, en el cual la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales manifiesta su conformidad respecto a la participación de la Directora de la Dirección de Tecnología del Ministerio de la Producción y del citado profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en la mencionada Visita Técnica, toda vez que responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 10 "Estructura productiva y Desarrollo Regional", señalando también que se obtendrá información y generará discusión sobre lineamientos de política; así como, de mecanismos y herramientas específicas de coordinación y gobernanza en materia de innovación y desarrollo tecnológico;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos

al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Katia Leonor Samanamud Pinedo, Directora de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, y del señor Carlos Humberto Salazar García, profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del 13 al 16 de febrero de 2018, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con las visaciones del Viceministro de MYPE e Industria y de los Directores Generales de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Katia Leonor Samanamud Pinedo, Directora de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, y del señor Carlos Humberto Salazar García, profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del 13 al 16 de febrero de 2018, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días US\$ 370,00 por día	Total US\$
Katia Leonor Samanamud Pinedo	1059.26	1110.00	2169.26
Carlos Humberto Salazar García	1059.26	1110.00	2169.26

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria y el profesional autorizado en el artículo 1 deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1615361-2

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2018-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 161-2017-PRODUCE, se designa a la señora María Cecilia Castro Nureña en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 15 de febrero de 2018, la renuncia formulada por la señora María Cecilia Castro Nureña al cargo de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE MARÍA SCHOL CALLE
Ministra de la Producción

1615361-3

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Bucal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2018/MINSA

Lima, 7 de febrero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2017, se designó a la cirujano dentista Rocío del Pilar Camac Arrieta, en el cargo de Directora Ejecutiva, de la Dirección de Salud Bucal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia de la citada profesional y designar en su reemplazo al cirujano dentista Jim Tulio Romero Lloclla;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia de la cirujano dentista Rocío del Pilar Camac Arrieta, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al cirujano dentista Jim Tulio Romero Lloclla, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 815), de la Dirección de Salud Bucal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1615114-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2018/MINSA

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2017/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2017, se designó a la médica cirujana Magdalena Gladys Bazán Lossio de Diez, en el cargo de Directora Ejecutiva, de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia de la citada profesional y designar en su reemplazo al doctor en medicina Noé Napoleón Paredes Pérez;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia de la médica cirujana Magdalena Gladys Bazán Lossio de Diez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 961-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al doctor en medicina Noé Napoleón Paredes Pérez, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 793), de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de

Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1615114-2

Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2018/MINSA

Lima, 7 de febrero de 2018

Visto, el expediente N° 18-007328-001, que contiene el Informe N° 176-2018-EIE-OARH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1166-2017/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2017, se designó a la médico cirujano Celia Maribel Castillo Villacrez, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel, F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia de la citada profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Celia Maribel Castillo Villacrez, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 1166-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1615114-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2018-TR

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina

General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor CESAR MENDEZ GOMEZ en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1615165-1

Designan Jefe de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2018-TR

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2018-TR se designa al señor WALTER HUGO ARANA MAYORCA en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor WALTER HUGO ARANA MAYORCA al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor RAFAEL JESUS ESCAJADILLO GROSSO en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1615165-2

Designan Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2018-TR

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, con efectividad al 12 de febrero del 2018, a la señora JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA, como Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1615165-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2018 MTC/01.03

Lima, 8 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 629-2016 MTC/01.03, se designó al señor Miguel Angel Arce Trujillo, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo al cual ha formulado renuncia, con efectividad al 19 de febrero de 2018, siendo necesario aceptarla; así como designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 19 de febrero de 2018, la renuncia formulada por el señor Miguel Angel Arce Trujillo, al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión

de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar con efectividad al 19 de febrero de 2018, al señor Carlos Enrique Maesaka Yamasaki, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1615362-1

Dan por concluida designación de Jefe de la Unidad Zonal Lima de PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 069-2018-MTC/02

6 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 174-2016-MTC/02, se designó al señor Manuel Morales Jiménez, como Jefe de la Unidad Zonal Lima del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 154-2016 MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Manuel Morales Jiménez, en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Lima del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Manuel Morales Jiménez, a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Gerenciales y Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes

1615363-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Dan por concluido proceso de efectivización de transferencia de las competencias de la función específica prevista en el artículo 51 de la Ley N° 27867 al Gobierno Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2018-VIVIENDA

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS, el Memorandum N° 003-2018-VIVIENDA-OGPP-ST-CSTCF de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y el Informe N° 110-2018-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas en materia agraria que ejercen los Gobiernos Regionales, regulando en su literal n) la función de *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se incorpora la transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM-SD, se aprueba la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, Directiva para la culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, estableciendo pautas para la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informes Finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, se precisa que corresponde al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como de la identificación y cuantificación de los recursos asociados con esta función, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia;

Que, con la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 031-2009-PCM-SD, se certifica, entre otros, al Gobierno Regional de Lambayeque la transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos; asimismo, establece que la transferencia de dichas funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010, se encuentra comprendida la función del literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, se adecua y reconfirma la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y

recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, constituida por Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 080-2017-VIVIENDA, se aprobó el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2017 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual contiene entre otros aspectos, el cronograma de actividades vinculadas al proceso de Transferencia de Funciones, así como de la Gestión Descentralizada;

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción suscrita por los Ministros de Agricultura y Riego, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Gobernador Regional de Lambayeque, así como el Informe Final suscrito por los Presidentes de las Comisiones de Transferencia Sectorial de los referidos Ministerios y del Gobierno Regional de Lambayeque, se ha efectivizado la transferencia de la función contenida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las competencias de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Resolución Ministerial N° 080-2017-VIVIENDA, que aprueba el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2017 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de efectivización de la transferencia al Gobierno Regional de Lambayeque, de las competencias de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.

Artículo 2.- Establecer que a partir de la fecha, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para el ejercicio de la función específica a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1615254-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, para el financiamiento de prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 024-2018/SIS

Lima, 8 de febrero de 2018.

VISTOS: El Informe N° 004-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 074-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de

la Transferencia a Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional que brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 005-2018-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 021-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 376-2018, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 026-2018-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 032-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional y mediante Informe N° 004-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 074-2018-SIS/GNF propone que se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/ 249 063 330.00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Sesenta y Tres Mil Trescientos Treinta con 00/100 Soles), correspondiente a la transferencia de las prestaciones registradas en los aplicativos informáticos del SIS hasta el cierre del mes de diciembre 2017;

Que, además de lo señalado en el considerando anterior, y de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Pre liquidación", aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, el mencionado órgano técnico realizó el cálculo para la transferencia que cubrirá las prestaciones que corresponden desde el mes de enero a marzo 2018, solo a las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional que firmaron la adenda vigente hasta el mes de marzo del presente ejercicio, de acuerdo a la disponibilidad de los créditos presupuestarios;

Que, en la Cláusula Séptima de los convenios antes mencionados se establece, entre otros aspectos, las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfieren, la misma que fue modificada con la Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS; así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Primer Orden);

Que, mediante Informe N° 005-2018-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 021-2018-SIS/OGPPDO, respectivamente, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 376-2018 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional;

Que, asimismo, mediante Informe N° 026-2018-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 026-2018-SIS/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfiere por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto del Secretario General, de la Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 249 063 330.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, con cargo al Calendario febrero de 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por

las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional a los asegurados del SIS hasta el cierre del mes de diciembre 2017; asimismo, de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF “Guía Técnica para el pago por Pre liquidación” aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se realizó el cálculo para la transferencia para cubrir las prestaciones que corresponden desde el mes de enero a marzo 2018, solo a las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional que firmaron la adenda hasta el mes de marzo del presente ejercicio.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1615070-1

Aprueban la “Guía Técnica para el Proceso de Verificación SIASIS - SIMED”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2018/SIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe N° 001-2018-SIS/GNF-SGF-SJCE con Proveído N° 063-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 015-2018-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 019-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 007-2018-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 030-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM. Asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que el artículo 7 de la norma mencionada en el párrafo anterior, establece que el Seguro Integral de Salud es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública que recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de atenciones de salud;

Que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan;

Que el numeral 31.1 del artículo 31 de la norma mencionada en el considerando anterior, establece que la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley N° 27785;

Que el Anexo II del Decreto Supremo N° 031-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, considera como infracción Muy Grave de la Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS), disponer los recursos transferidos por las IAFAS de forma distinta a lo establecido en el contrato o convenio suscrito o a lo dispuesto normativamente;

Que, el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, establece que corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que estos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades;

Que, el numeral 15.3 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la entidad pública que transfiere (...), es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos bajo responsabilidad deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que la Disposición Complementaria Final Única del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA, faculta al Seguro Integral de Salud a aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que el numeral 34.8 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece como función de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante Informe de Vistos la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30693, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018”, que permita a la Entidad estandarizar criterios técnicos para la operativización de la “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, aprobada por Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía Técnica para el Proceso de Verificación SIASIS-SIMED”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y aplicación de la Guía Técnica aprobada en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en coordinación con

la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1615070-2

Aprueban Lista Complementaria al Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios del Seguro Integral de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 026-2018/SIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2018-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP-JRGC con Proveído N° 067-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 016-2017/SIS-OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 022-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 028-2018-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 034-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS es la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, dispone que el SIS en su calidad de IAFAS establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, la Disposición Complementaria Final Única del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2018/SIS se aprobó el Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado

y Semicontributivo y sus Definiciones Operacionales utilizados como mecanismo de registro de prestaciones de salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2018/SIS, se dejaron sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 082-2014/SIS, N° 139-2014/SIS y N° 011-2016/SIS y se aprobó en el marco de los nuevos convenios de compra de servicios, la valorización de los servicios de salud sobre la base del Pago por Consumo (PC), asimismo se aprueba para todos los convenios y/o adendas, el Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios del SIS;

Que, mediante el documento de Vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone incorporar de manera complementaria al tarifario de procedimientos de servicios intermedios, aprobados mediante Resolución Jefatural N° 015-2018/SIS, una lista de procedimientos médicos y sanitarios que por su naturaleza no tienen gasto de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la realización de los mismos; asimismo, propone precisar que, debido a la necesidad de contar con un tiempo para capacitación, difusión y actualización de los aplicativos informáticos del SIS, la referida Resolución Jefatural deberá ser efectiva a partir del 1 de marzo de 2018;

Que, respecto de la propuesta realizada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión técnica favorable mediante el Informe de Vistos;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista Complementaria al Tarifario de Procedimientos de Servicios Intermedios del Seguro Integral de Salud, aprobado con Resolución Jefatural N° 015-2018/SIS, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que la Resolución Jefatural N° 015-2018/SIS, así como su Lista Complementaria para las atenciones brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud, tendrán efectividad a partir del 1 de marzo de 2018.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información su difusión en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1615365-1

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 027-2018/SIS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTOS: El Informe N° 005-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 076-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de

la Transferencia a Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud que brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 003-2018-SIS/OGPPDO-FMSY con Proveído N° 023 -SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 384-2018, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 030-2018-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 037-2018-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en los Convenios de Compra de Servicios de Salud, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y de Gobierno Nacional y mediante Informe N° 005-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 076-2018-SIS/GNF propone que se realice la transferencia de los recursos financieros a las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud, que firmaron el Convenio, por el monto ascendente a S/ 204 467 418.00 (Doscientos Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Dieciocho con 00/100 Soles), correspondiente al monto total inicial a transferir por Unidad Ejecutora, la cual resulta de multiplicar el Valor Total Calculado por Mes (VTC_M) por el número de meses acordado por las partes, según la metodología establecida en el Convenio de Compra de Servicios de Salud, de acuerdo a la disponibilidad de los créditos presupuestarios;

Que, mediante Informe N° 003-2018-SIS/OGPPDO-FMSY con Proveído N° 023-2018-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 384-2018 por

la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional;

Que, asimismo, mediante Informe N° 030-2018-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 030-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud, los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados del Seguro Integral de Salud, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfiera por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto del Secretario General, de la Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES (S/ 204 467 418.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, con cargo al Calendario Febrero de 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a las transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud, de acuerdo a la metodología establecida en el Convenio de Compra de Servicios de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional

<http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1615365-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2018/SIS

Lima, 8 de febrero de 2018.

VISTOS: El Informe N° 056-2018-SIS/OGAR-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 049-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 032-2018-SIS/OGAJ/AMCC con Proveído N° 039-2018/SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2017/SIS, de fecha 07 de setiembre de 2017, se designó bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Abogado Augusto Martín Curay Casanova en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta S/N de fecha 07 de febrero de 2018, el servidor Augusto Martín Curay Casanova presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que su último día de labores es el 08 de febrero de 2018;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, señala que es viable que se emita un acto resolutorio mediante el cual se acepte la renuncia del servidor CAS Augusto Martín Curay Casanova al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica y se designe al Abogado Enrique Francisco Barboza Huapalla en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-

2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Augusto Martín Curay Casanova en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, a partir del 09 de febrero de 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativo de Servicios al Abogado Enrique Francisco Barboza Huapalla en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, a partir del 09 de febrero de 2018.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1615364-1

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2018-PERÚ COMPRAS

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 011-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OA, de fecha 01 de febrero de 2018, de la Oficina de Administración; el Informe N° 027-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, de fecha 06 de febrero de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 036-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 07 de febrero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 364-2015-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, con Resolución Suprema N° 002-2016-EF, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el mismo que fue reordenado por Resolución Jefatural N° 040-2016-PERÚ COMPRAS;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, señala que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su



Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la citada norma;

Que, el primer párrafo del numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, denominada “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada por la Resolución N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por la Resolución N° 057-2016-SERVIR-PE, establece que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar, entre otros ajustes, cambios en los campos correspondientes al cargo estructural, código, cargo de confianza y acciones de administración que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado Anexo, según el cual, es posible ajustar el CAP Provisional hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación, pudiendo aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos, o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, mediante el Informe N° 011-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OA, la Oficina de Administración sustenta la necesidad de efectuar la actualización de la codificación de los cargos y del cargo estructural de todas las unidades orgánicas; así como determinar el porcentaje máximo de empleados de confianza, en virtud a ello propone el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP Provisional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en concordancia con los lineamientos y criterios establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, a través del Informe N° 027-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, no implica incremento en la cantidad de cargos del CAP, ni

supera el límite de empleados de confianza o servidores públicos directivo superior establecido en la normatividad vigente. Así como, no generará un incremento en el presupuesto institucional; por lo cual, en su condición de órgano técnico y en el marco de sus competencias, opina que resulta viable el Reordenamiento del Cuadro para Asignación del Personal (CAP) Provisional de PERÚ COMPRAS;

Que, en mérito al sustento técnico elaborado por la Oficina de Administración y a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 036-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, concluye que procede legalmente la aprobación de la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018; el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por la Resolución N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por Resolución N° 057-2016-SERVIR-PE; y, en uso de las facultades conferidas en los literales c) y p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, conforme a los Formatos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique los Formatos N° 1 y 2, y la presente Resolución en el Portal Institucional (www.perucompras.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL						
ENTIDAD :	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS					
SECTOR :	Ministerio de Economía y Finanzas					

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

I.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: JEFATURA						
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Jefe/a de la Central de Compras Públicas	096-01-0-01	FP	1		1	
002	Asesor/a	096-01-0-02	EC	1		1	1
003	Asesor/a	096-01-0-04	SP-EJ	1		1	
004	Asistente/a	096-01-0-05	SP-ES	1		1	
005	Secretaria/o	096-01-0-06	SP-AP	1		1	
006-007	Chofer	096-01-0-06	SP-AP	2		2	
TOTAL ÓRGANO				7		7	1

II	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
008	Secretario/a General	096-02-0-02	EC	1		1	1
009	Asesor/a	096-02-0-04	SP-EJ	1		1	
010	Asistente/a	096-02-0-05	SP-ES	1		1	
011	Secretaria/o	096-02-0-06	SP-AP	1		1	

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL							
ENTIDAD :		Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS					
SECTOR :		Ministerio de Economía y Finanzas					
012	Chofer	096-02-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5		5	1

III	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
013	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	096-03-0-03	SP-DS	1		1	
014	Auditor/a 1	096-03-0-05	SP-ES	1		1	
015	Auditor/a 2	096-03-0-05	SP-ES	1		1	
016	Secretaría	096-03-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4		4	0

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

IV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
017	Jefe/a de Oficina	096-04-0-02	EC	1		1	1
018-019	Especialista	096-04-0-05	SP-ES	2		2	
020	Técnico/a Administrativo/a	096-04-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4		4	1

V	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
021	Jefe/a de Oficina	096-05-0-02	EC	1		1	1
022	Coordinador/a	096-05-0-04	SP-EJ	1		1	
023-027	Especialista	096-05-0-05	SP-ES	5		5	
028	Técnico/a Administrativo/a	096-05-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				8		8	1

VI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES ESTRATEGICAS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
029	Jefe/a de Oficina	096-06 0-03	SP-DS	1		1	
030	Coordinador/a	096-06-0-04	SP-EJ	1		1	
031-036	Especialista	096-06-0-05	SP-ES	6		6	
037	Técnico/a Administrativo/a	096-06-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				9		9	0

VII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
038	Jefe/a de Oficina	096-07-0-02	EC	1		1	1
039-040	Coordinador/a	096-07-0-04	SP-EJ	2		2	
041-048	Especialista	096-07-0-05	SP-ES	8		8	
049-050	Asistente/a	096-07-0-05	SP-ES	2		2	
051	Secretaria/o	096-07-0-06	SP-AP	1		1	
052	Técnico/a Administrativo/a	096-07-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				15		15	1

VIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
053	Jefe/a de Oficina	096-08-0-02	EC	1		1	1
054-058	Especialista	096-08-0-05	SP-ES	5		5	
059	Técnico/a Administrativo/a	096-08-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				7		7	1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL	
ENTIDAD :	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
SECTOR :	Ministerio de Economía y Finanzas

ÓRGANOS DE LÍNEA

IX	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
060	Director/a	096-09-0-02	EC	1		1	1
061-062	Coordinador/a	096-09-0-04	SP-EJ	2		2	
063-074	Especialista	096-09-0-05	SP-ES	12		12	
075	Asistente/a	096-09-0-05	SP-ES	1		1	
076	Técnico/a Administrativo/a	096-09-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				17		17	1

X	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
077	Director/a	096-10-0-02	EC	1		1	1
078-080	Coordinador/a	096-10-0-04	SP-EJ	3		3	
081-092	Especialista	096-10-0-05	SP-ES	12		12	
093-095	Asistente/a	096-10-0-05	SP-ES	3		3	
096	Técnico/a Administrativo/a	096-10-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				20		20	1

XI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE COMPRAS CORPORATIVAS Y ENCARGOS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
097	Director/a	096-11-0-02	EC	1		1	1
098-099	Coordinador/a	096-11-0-04	SP-EJ	2		2	
100-107	Especialista	096-11-0-05	SP-ES	8		8	
108-110	Asistente/a	096-11-0-05	SP-ES	3		3	
111	Técnico/a Administrativo/a	096-11-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				15		15	1

XII	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: DIRECCIÓN DE SUBASTA INVERSA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
112	Director/a	096-12-0-02	EC	1		1	1
113-114	Coordinador/a	096-12-0-04	SP-EJ	2		2	
115-121	Especialista	096-12-0-05	SP-ES	7		7	
122-124	Asistente/a	096-12-0-05	SP-ES	3		3	
125	Técnico/a Administrativo/a	096-12-0-06	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				14		14	1

* Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción	TOTAL	125	0	125	10	2	0
					EC 5%	DS 10%(12)	*DSL 1/5

FORMATO Nº 2

RESUMEN CUANTITATIVO
DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	Central de Compras Públicas - Perú Compras										
SECTOR	Ministerio de Economía y Finanzas										
ÓRGANOS				CLASIFICACIÓN (2)					TOTAL (3)		
(1)				FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES		SP-AP	RE
1. JEFATURA				1	1	0	1	1	3	0	7
2. SECRETARÍA GENERAL				0	1	0	1	1	2	0	5
3. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL				0	0	1	0	2	1	0	4
4. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA				0	1	0	0	2	1	0	4
5. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO				0	1	0	1	5	1	0	8
6. OFICINA DE COORDINACIÓN Y RELACIONES ESTRATEGICAS				0	0	1	1	6	1	0	9

7. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	0	1	0	2	10	2	0	15
8. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0	1	0	0	5	1	0	7
9. DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO	0	1	0	2	13	1	0	17
10. DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO	0	1	0	3	15	1	0	20
11. DIRECCIÓN DE COMPRAS CORPORATIVAS Y ENCARGOS	0	1	0	2	11	1	0	15
12. DIRECCIÓN DE SUBASTA INVERSA	0	1	0	2	10	1	0	14
TOTAL (4)	1	10	2	15	81	16	0	125

(5) TOTAL OCUPADOS	0
(6) TOTAL PREVISTOS	125
(7) TOTAL GENERAL	125

1615060-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para comercializar GLP desde Plantas de Abastecimiento, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 016-2018-OS/CD

Lima, 6 de febrero de 2018

VISTO:

El pedido de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. presentado mediante escritos GSUM-SDIS-085-2018 y GDUM-SDIS-086-2018 para el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la Planta de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco, y que se recoge en el Memorando N° DSR-200-2018 de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas,

Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM dispone que “en el Registro de Hidrocarburos que administra Osinergmin deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que (...) realicen operaciones en (...) Plantas de Abastecimiento”;

Que, al respecto, el agente que desee realizar actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo desde una planta de abastecimiento, debe cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 2.3.B del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias;

Que, mediante Carta N° 025-2018-APMTC/LEG de fecha 15 de enero de 2018, la empresa APM TERMINALS Callao S.A. informó al Ministerio de Energía y Minas que, desde febrero de 2018 hasta mediados de 2019, se realizarán obras de rehabilitación del Muelle 7 de hidrocarburos del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, mediante el cual se abastece a la Planta de Abastecimiento Callao, operada por la empresa Terminales del Perú – TdP;

Que, actualmente, en el Registro de Hidrocarburos, la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (en adelante, Petroperú) se encuentra inscrita como agente obligado a contar con existencias de GLP en la Planta de Abastecimiento Callao, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM,, donde realiza actividades de comercialización de GLP, por lo que dicha actividad se vería afectada por la mencionada rehabilitación;

Que, con fecha 23 de enero de 2018, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas emitió el Informe Técnico N° 0015-2018-MEM/DGH-DPTC, donde se indica que a consecuencia de las restricciones que habrá para la descarga de combustibles, y dada la importancia que representa el Muelle 7 en la demanda que es atendida desde la Planta de Abastecimiento Callao, se prevé riesgo en el abastecimiento interno de GLP, que puede implicar la paralización de la atención de las necesidades básicas, y concluye que “resulta pertinente que se dicten las medidas correspondientes que hagan viable la comercialización de GLP desde dichas instalaciones [Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco] y se garantice el abastecimiento del citado producto, siempre que se cumplan con las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente”;

Que, en ese contexto, a través de la carta GSUM-SDIS-085-2018 del 25 de enero de 2018, Petroperú solicita “la inscripción excepcional (...) en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de comercializador de GLP desde la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A. (Pisco), por un periodo de cuatrocientos sesenta (460)1 días, contados desde el 8 de febrero de 2018”;

Que, asimismo a través de la carta GSUM-SDIS-086-2018 del 25 de enero de 2018, Petroperú

solicita "la inscripción excepcional (...) en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de comercializador de GLP desde la Planta de Zeta Gas Andino S.A. (Callao), por un periodo de cuatrocientos sesenta (460) días, contados desde el 8 de febrero de 2018";

Que, de acuerdo con el Informe N° 113-2018-DSHL-UPR y el Informe N° 115-2018-DSHL-UPR de fecha 1 de febrero de 2018, elaborados por la Unidad de Supervisión de Plantas y Refinerías de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, la solicitud presentada por Petroperú para que se le exceptúe de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco, le permitirá cumplir con suministrar GLP a nivel nacional y con ello evitar una grave afectación del abastecimiento interno de dicho hidrocarburo, considerando la entrada en rehabilitación del Muelle 7 de hidrocarburos del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, asimismo, de acuerdo a lo indicado en dicho informe, al realizarse las actividades de comercialización de GLP desde Plantas de Abastecimiento que cuentan con la debida inscripción en el Registro de Hidrocarburos y son supervisadas permanentemente por Osinergmin, se cumple con las condiciones mínimas de seguridad para dictar la mencionada excepción;

Que, adicionalmente, para realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco, Petroperú, mientras dure la excepción, deberá mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, por un monto mínimo de trescientas (300) UIT, por cada una de las dos Plantas de Abastecimiento;

Que, en este sentido, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria y teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el Informe Técnico N° 0015-2018-MEM/DGH-DPTC; el Informe N° 113-2018-DSHL-UPR y el Informe N° 115-2018-DSHL-UPR concluyen que se exceptúe temporalmente a Petroperú de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de comercialización de GLP desde la Planta de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco hasta el 31 de mayo de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatoria; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 03-2018;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida transitoria de excepción

Exceptuar a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., hasta el 31 de mayo de 2019, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco, establecida en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.

Artículo 2.- Alcance de la excepción

Disponer que la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., durante el plazo de la excepción, puede realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco.

Artículo 3.- Póliza vigente

Disponer que, a efectos de poder desarrollar las actividades descritas en el artículo anterior, la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. debe mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, por un monto mínimo de trescientas (300) UIT, durante el plazo de excepción, por cada una de las dos Plantas de Abastecimiento.

Artículo 4.- Ineficacia de la medida

Establecer que la presente resolución quedará sin efecto en caso la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. no cumpla lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 5.- Facultades de Osinergmin

La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las actividades de comercialización de GLP de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. en la Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao y la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A. ubicada en Pisco, pongan en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la Página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

¹ Estimado de las obras de rehabilitación del Muelle 7, indicado por APMTC.

1614984-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 026-2018-SUSALUD/S

Mediante Oficio N° 00081-2018-SUSALUD/SUP, la Superintendencia Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 026-2018-SUSALUD/S, publicada en la edición del 27 de enero de 2018.

DICE:

Artículo 1°.- APROBAR la Conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, para el periodo 2018, conforme al siguiente detalle:

Primera Sala: "Sala Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS".

- Enrique Antonio, Varsi Rospigliosi
- Leysser Luiggi León Hilario
- Vocal reemplazante

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- APROBAR la Conformación de las Salas Especializadas del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, para el periodo 2018, conforme al siguiente detalle:

Primera Sala: "Sala Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS".

- Enrique Antonio, Varsi Rospigliosi
- Leysser Luggi León Hilario
- Vocal reemplazante

(...)

1614584-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan implementación del Registro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - RENAIN en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Piura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 324-2017-CE-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 275-2017-RT-PpR FAMILIA PJ, cursado por la señora Consejera Responsable y el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" - PpR 0067.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se solicita autorización para implementar el Registro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - RENAIN, con firma electrónica y certificado digital, en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Piura, que integran el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" - PpR 0067, con la finalidad de buscar la mejora de los procesos judiciales de esta materia, específicamente, para que los órganos jurisdiccionales de familia cuenten con una herramienta de consulta que coadyuve a la resolución de los casos penales de dicha especialidad, lo que elevará los niveles de eficiencia y satisfacción de los usuarios internos y externos involucrados; así como, permitirá una mejor toma de decisiones de las unidades de dirección y celeridad de dichos procesos.

Además, se hace de conocimiento que el citado sistema de registro considera la consulta y validación en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, respecto a la identificación de adolescentes involucrados en procesos judiciales; lo que resulta relevante para su correcto registro, y otros fines; razón por la cual, se solicita también que la Gerencia General del Poder Judicial gestione con el RENIEC, los permisos de

los usuarios con acceso al RENIEC de menores, desde el citado aplicativo informático, que se ejecutará desde el Sistema Integrado Judicial (SIJ). Por lo que, se adjunta la relación de usuarios que contarán con el acceso solicitado, según Anexo 1.

Segundo. Que atendiendo a que mediante Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se ha regulado el proceso de responsabilidad penal que se sigue a los adolescentes por la comisión de infracciones, que constituyen hechos tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas; resulta necesario que conforme lo dispone el artículo 21° del citado decreto legislativo, que desde el primer acto en que intervenga el adolescente sea identificado por su nombre, datos personales, señas particulares; estableciéndose que su edad se comprueba mediante la Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad, Pasaporte; o por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva.

Tercero. Que, por lo tanto, siendo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, creado por Ley N° 26497, la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la ley acotada; y, el Documento Nacional de Identidad, el documento otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 31° de la misma ley; es menester, que se autorice la realización de las acciones administrativas necesarias para la implementación del mencionado registro y la obtención de los permisos de usuarios pertinentes.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; estando al Acuerdo N° 845-2017 de la cuadragésimo segunda sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la implementación del Registro de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal - RENAIN, con firma electrónica y certificado digital, en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Piura, que integran el Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" - PpR 0067.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, efectúe las acciones administrativas pertinentes, para la obtención de los permisos de usuarios ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de las personas mencionadas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución; así como, para su cumplimiento e implementación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura; Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" - PpR 0067; Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, y Piura; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1615356-4



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Aceptan renuncia de profesional al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien venía desempeñándose como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2018-P-CE-PJ

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Francisco Miranda Molina, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien se desempeñaba como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; con certificación de firma ante Notario Público de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Francisco Miranda Molina formula renuncia al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 018-1996-CNM, del 30 de enero de 1996; así como, al cargo de Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el Juez recurrente primero solicitó que su renuncia se haga efectiva a partir del 31 de diciembre de 2017. Posteriormente, presenta desistimiento de dicha pretensión.

Tercero. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Francisco Miranda Molina al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien venía desempeñándose como Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Francisco Miranda Molina, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial; y al juez recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1615356-5

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023-2018-CE-PJ

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por la señora Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez y el señor Ricardo Arturo Manrique Laura, Jueza y Juez Especializados titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Cajamarca, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante documento de fecha 21 de agosto de 2017, obrante de fojas 3 a 4, la señora Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, Jueza Especializada Penal titular (Colegiado) de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; y el señor Ricardo Arturo Manrique Laura, Juez Especializado Penal titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta. La petición está sustentada en lo establecido en el artículo 81° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Resolución N° 298-2016-CNM y sus modificatorias.

Segundo. Que, en el presente caso, se advierte que la señora jueza y el juez solicitantes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2006-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por la mencionada resolución; últimamente modificado por Resolución N° 577-2017-CNM, del 28 de diciembre de 2017, establece que *"En los supuestos previstos en los incisos c) y d) del artículo 4°, se extenderá el título correspondiente, siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los Reglamentos pertinentes del Poder Judicial o Ministerio Público, según corresponda; (...). En el caso de permuta, no podrá efectuarse con juez o fiscal que tenga menos de un año de haber sido nombrado, salvo situaciones excepcionales de salud y seguridad debidamente fundamentadas; tampoco podrá efectuarse con un magistrado que dentro del año siguiente va a cesar por límite de edad"*.

Sexto. Que, también, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por resolución del 20 de setiembre de 2017, puso en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura que conforme a los reglamentos del Poder Judicial, no constituye impedimento para establecer una permuta de plazas de juez, tener procedimientos disciplinarios en trámite; por cuanto, aún en los concursos públicos a plazas de jueces y fiscales, pueden postular quienes registran procedimientos disciplinarios.

Sétimo. Que, en el presente caso, se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos jueces especializados titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

Octavo. Que, en tal sentido, la señora jueza y el señor juez solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellos; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aun, si la permuta de los jueces recurrentes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 052-2018 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Lama More. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de permuta presentada por los señores jueces recurrentes; en consecuencia, **DISPONER** el traslado de la señora Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, Jueza Especializada Penal titular (Colegiado) de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; y el traslado del señor Ricardo Arturo Manrique Laura, Juez Especializado Penal titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Junín y Cajamarca, señora jueza y juez recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1615356-1

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024-2018-CE-PJ

Lima, 17 de enero de 2018

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez y Fernán Olavo Landeo Alvarez, Jueces Especializados titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Tumbes, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante documento de fecha 14 de agosto de 2017, obrante de fojas 3 a 4, el señor Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez, Juez Especializado

Penal titular (Colegiado) de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín; y el señor Fernán Olavo Landeo Alvarez, Juez Especializado Penal titular (Unipersonal) de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, solicitan libre y voluntariamente sus traslados mediante permuta. La petición está sustentada en lo establecido en el artículo 81° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Resolución N° 298-2016-CNM y sus modificatorias.

Segundo. Que, en el presente caso, se advierte que los señores jueces solicitantes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; siendo aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2006-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por la mencionada resolución; últimamente modificado por Resolución N° 577-2017-CNM, del 28 de diciembre de 2017, establece que *"En los supuestos previstos en los incisos c) y d) del artículo 4°, se extenderá el título correspondiente, siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los Reglamentos pertinentes del Poder Judicial o Ministerio Público, según corresponda; (...). En el caso de permuta, no podrá efectuarse con juez o fiscal que tenga menos de un año de haber sido nombrado, salvo situaciones excepcionales de salud y seguridad debidamente fundamentadas; tampoco podrá efectuarse con un magistrado que dentro del año siguiente va a cesar por límite de edad"*.

Sexto. Que, también, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por resolución del 20 de setiembre de 2017, puso en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura que conforme a los reglamentos del Poder Judicial, no constituye impedimento para establecer una permuta de plazas de juez, tener procedimientos disciplinarios en trámite; por cuanto, aún en los concursos públicos a plazas de jueces y fiscales, pueden postular quienes registran procedimientos disciplinarios.

Sétimo. Que, en el presente caso, se advierte de la solicitud y sus recaudos, que se trata de dos jueces especializados titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que, efectivamente, pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

Octavo. Que, en tal sentido, los señores jueces solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellos; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aun, si la permuta de los jueces recurrentes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 053-2018 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la solicitud de permuta presentada por los señores jueces recurrentes; en consecuencia, DISPONER el traslado del señor Luis Fernando Ojeda Cornejo Chávez, Juez Especializado Penal titular (Colegiado) de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, al Juzgado Especializado Penal (Unipersonal) de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; y el traslado del señor Fernán Olavo Landeo Álvarez, Juez Especializado Penal titular (Unipersonal) de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al Juzgado Especializado Penal (Colegiado) de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Junín y Tumbes, señores jueces recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1615356-2

Fijan valor de la Unidad de Referencia Procesal y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 036-2018-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 071-2018-GG/PJ, cursado por la señora Gerente General del Poder Judicial, en atención al Memorándum N° 039-2018-GSJR-GG/PJ remitido por el señor Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial; y el Informe N° 17-2018-SRJ-GSJR-GG/PJ, elaborado por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la mencionada dependencia, respecto a la actualización del Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2018, de acuerdo a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme a lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes. Asimismo, el numeral 16) del artículo 139° de la Carta Magna establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Segundo. Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de

costas, costos y multas establecidas por dicho código; y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo 1° de la Ley N° 26846, establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales son:

- a) Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos;
- b) Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio, y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y,
- c) Simplificación Administrativa que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

Cuarto. Que, la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la aplicación de la Unidad de Referencia Procesal (URP), para los efectos de fijación de cuantías, tasas, aranceles judiciales y multas, previstas en la ley o establecidas en la legislación procesal. Asimismo, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP), al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido determinando en un 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Quinto. Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2017, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2018, en la suma de S/ 4,150.00; por lo que, corresponde fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP), para el Ejercicio del Año Judicial 2018, en la suma de S/ 415.00.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 082-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FIJAR el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el Ejercicio Gravable 2018, en S/ 415.00 soles, equivalente al 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2018, referido a los siguientes actos procesales:

	INDICE DE URP	MONTO (S/)
PROCESOS CONTENCIOSOS		
1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, terceraía, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	10.0%	41.50
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10.0%	41.50
c) Por recurso de apelación de autos.	10.0%	41.50
d) Por recurso de apelación de sentencias.	40.0%	166.00
e) Por recurso de nulidad y casación.	160.0%	664.00

2.-	f) Por recurso de queja.	25.0%	103.75
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50.0%	207.50
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	28.0%	116.20
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	41.50
2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIENTO (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP			
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconvenções, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	15.0%	62.25
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11.0%	45.65
	c) Por recurso de apelación de autos.	15.0%	62.25
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	60.0%	249.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	180.0%	747.00
	f) Por recurso de queja.	37.5%	155.60
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75.0%	311.25
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	39.0%	161.85
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	41.50
3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP			
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconvenções, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	20.0%	83.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12.0%	49.80
	c) Por recurso de apelación de autos.	20.0%	83.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	80.0%	332.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	200.0%	830.00
	f) Por recurso de queja.	50.0%	207.50
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	415.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	50.0%	207.50
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	41.50
4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.			
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconvenções, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	25.0%	103.75
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14.0%	58.10
	c) Por recurso de apelación de autos.	25.0%	103.75
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	100.0%	415.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	250.0%	1,037.50
	f) Por recurso de queja.	62.5%	259.35
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125.0%	518.75
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	70.0%	290.50
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	41.50
5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP.			
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconvenções, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	124.50
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	64.40
	c) Por recurso de apelación de autos.	30.0%	124.50
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	498.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,245.00
	f) Por recurso de queja.	75.0%	311.25
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	622.50
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	90.0%	373.50
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	83.00
6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP HASTA DOS MIL (2,000) URP.			
a)	Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconvenções, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercera, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	186.75

					9.- MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME (SOLICITUDES, CONTESTACIONES, OTROS), RECURSOS DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL Y SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL.				
					a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada (1).	100.0%	415.00	
					b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	830.00	
					c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,245.00	
					d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,660.00	
					e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,075.00	
					f)	Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,490.00	
					g)	Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,320.00	
					h)	Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,187.50	
					i)	Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	6,847.50	
					(1)	Quando se soliciten medidas cautelares, cuyos procesos judiciales tengan una cuantía inferior a las 10 URP, estarán exoneradas de dicho pago.			
					10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL				
					a)	Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	415.00	
					b)	Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	830.00	
					c)	Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,245.00	
					d)	Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,660.00	
					e)	Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,075.00	
					f)	Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,490.00	
					g)	Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,320.00	
					h)	Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP	1250.0%	5,187.50	
					i)	Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	6,847.50	
					Nota	Para efectos de pagar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.			
					PROCESOS NO CONTENCIOSOS				
					1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS				
					a)	Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	83.00	
					b)	Por recurso de apelación de autos.	40.0%	166.00	
					c)	Por recurso de queja.	50.0%	207.50	
					d)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	415.00	
					e)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	207.50	

b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.				18.0%	74.70
c) Por recurso de apelación de autos.				45.0%	186.75
d) Por recurso de apelación de sentencias.				180.0%	747.00
e) Por recurso de nulidad y casación.				450.0%	1,867.50
f) Por recurso de queja.				112.5%	466.85
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.				225.0%	933.75
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.				180.0%	747.00
i) Por otorgamiento de poder por acta.				20.0%	83.00
7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2,000) URP HASTA TRES MIL (3,000) URP.					
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.				90.0%	373.50
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.				20.0%	83.00
c) Por recurso de apelación de autos.				90.0%	373.50
d) Por recurso de apelación de sentencias.				360.0%	1,494.00
e) Por recurso de nulidad y casación.				875.0%	3,631.25
f) Por recurso de queja.				225.0%	933.75
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.				450.0%	1,867.50
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.				270.0%	1,120.50
i) Por otorgamiento de poder por acta.				22.0%	91.30
8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3,000) URP.					
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.				135.0%	560.25
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.				22.0%	91.30
c) Por recurso de apelación de autos.				135.0%	560.25
d) Por recurso de apelación de sentencias.				540.0%	2,241.00
e) Por recurso de nulidad y casación.				1300.0%	5,395.00
f) Por recurso de queja.				337.5%	1,400.60
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.				500.0%	2,075.00
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.				410.0%	1,701.50
i) Por otorgamiento de poder por acta.				22.0%	91.30



f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	41.50
2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO		
a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	166.00
b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	332.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	207.50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	415.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	415.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	41.50

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA

Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos No Contenciosos.

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del bien mueble por rematar

a) Hasta diez (10) URP.	15.0%	62.50
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30.0%	124.50
c) Más de treinta (30) URP.	50.0%	207.50

Nota Para efectos de pagar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del bien inmueble por rematar

a) Hasta cien (100) URP.	50.0%	207.50
b) Más de cien (100) URP hasta quinientos (500) URP.	100.0%	415.00
c) Más de quinientos (500) URP hasta mil (1,000) URP.	150.0%	622.50
d) Más de mil (1,000) URP.	200.0%	830.00

Nota Para efectos de pagar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y MUEBLE DEL BIEN REMATADO*.

* Se encuentran obligados al pago de este arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble o mueble.

5.- EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).

6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP); 0.10% de la URP por cada folio.

• De 1 a 5 folios (S/ 0.40 por copia adicional). 2.00

7.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.

• Por cada folio 1.0% 4.15

8.- POR TRÁMITE DE EXHORTO

Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	41.50
Otro Distrito Judicial	20.0%	83.00
Al extranjero	50.0%	207.50

9.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS

Se sujetarán al pago de aranceles judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable, según la cuantía de la indemnización solicitada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los Jueces podrán aplicar sanciones a las partes en uso de sus facultades coercitivas, conforme a lo señalado en el numeral 1) del artículo 53° del Código Procesal Civil.

Segunda.- Los Jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado el acto procesal viciado, con las deducciones de gastos que se generen.

Cuarta.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago, esta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos que se generen.

Quinta.- El Desistimiento del acto procesal, no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Sexta.- En caso la adjudicación de un bien inmueble se realizará en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, deberá ser expresado en soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Sétima.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 76° del referido Código.

Octava.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al superior jerárquico; manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Novena.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP, se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, reducidos en una cincuenta (50%) por ciento.

Décima.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Décima Primera.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en el literal i) del artículo 24° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (70 URP), se sujetarán al pago dispuesto en la presente resolución, reducidos en cincuenta por ciento (50%).

Décima Segunda.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, los demandantes: en los Procesos Previsionales, los Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento); así como, las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Décimo Tercera.- No se encuentra exonerado del pago de Aranceles Judiciales, las empresas del Estado que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; así como, las empresas regionales o municipales, con excepción de ESSALUD.

Décimo Cuarta.- En los procesos judiciales referidos a Impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Décimo Quinta.- En los procesos judiciales referidos a Otorgamiento de Escritura, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Décimo Sexta.- El monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos en los casos de procesos de Prescripción Adquisitiva, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, que corresponderá al año de presentación de la demanda.

Décimo Séptima.- En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

Décimo Octava.- En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia; correspondiéndoles pagar el Arancel Judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

Décimo Novena.- En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el Arancel Judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

Vigésima.- En los procesos laborales y previsionales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria de la presente resolución.

Vigésimo Primera.- En caso de interponerse Recurso de

Oposición contra una medida cautelar, se abonará el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desahectar.

Vigésimo Segunda.- En los procesos donde el solicitante interponga recursos de Oposición y/o Tacha a la Actuación de Medios Probatorios, deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

Vigésimo Tercera.- En los procesos donde se solicite la desahectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desahectar.

Vigésimo Cuarta.- En el caso de solicitud de remate judicial, el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Vigésimo Quinta.- En caso una solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Vigésimo Sexta.- En caso de interponerse más de una excepción, se abonará un Arancel Judicial, por cada una de ellas.

Vigésimo Séptima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhortos dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Vigésimo Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del Arancel Judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Vigésimo Novena.- Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Trigésima.- Se mantiene vigente el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza, comprendidas en las resoluciones administrativas aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Trigésimo Primera.- El plazo de vigencia del Arancel Judicial es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, la Gerencia General, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura, supervise el cumplimiento de la presente resolución, por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1615356-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Modifican las vacaciones solicitada por Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 067-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, de fecha 13 de diciembre del año 2017, la Resolución Administrativa N° 048-2018-P-CSJLI/PJ de fecha 26 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2018, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 75819-2018 la doctora Aissa Rosa Mendoza Retamozo, Magistrada Coordinadora (e) del Subsistema Anticorrupción – Nuevo Código Procesal Penal remite la solicitud de reprogramación de vacaciones de la Magistrada Liz Mary Huisa Félix toda vez que las mismas deben ser consideradas por el periodo del 19 al 26 de febrero del presente año, y no por el periodo del 19 al 27 de febrero como erróneamente lo consignaron en el oficio N° 01-2018-C-NCPP-CSJLI/PJ; dicha petición obedece a que la referida Magistrada tiene Juicios Orales programados para el día 27 de febrero del presente año; agrega que dicha programación no altera el despacho ni las alternancias programadas.

Que, es obligación del Presidente de la Corte, cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90° inciso 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En mérito al referido mandato legal, resulta imprescindible disponer durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, cuya finalidad es que no se paralice el Sistema de Justicia.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR las vacaciones solicitadas por la Magistrada Liz Mary Huisa Félix, como sigue:

Juzgados Unipersonales del Subsistema Anticorrupción

1° Juzgado Penal Unipersonal:	Periodo Vacacional
Dra. Liz Mary Huisa Félix	Del 19 al 26 de febrero

- El Juzgado será reemplazado conforme a las reglas establecidas en la Resolución Administrativa N° 198-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 16 de mayo del año 2015.

- El despacho de los Juzgados Penales Unipersonales será de manera normal y se llevarán a cabo las audiencias que se programen.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la

Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1615116-1

Conforman Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Lima Este correspondiente al Año Judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 093-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 5 de febrero de 2018

VISTOS:

El Oficio Circular N° 010-2018-CE-PJ y la Resolución (Correlativo N° 476111-2017) del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución de vistos, el señor doctor Duberlí Rodríguez Tineo, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso constituir las Comisiones Distritales de Justicia de Género en las Cortes Superiores de Justicia del país, con el objetivo de implementar la transversalización del enfoque de género en todos los niveles y estructuras organizacionales del Poder Judicial, con la finalidad de dirigir la política judicial con enfoque de género, mediante la adopción de medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad y acceso a la justicia con igualdad de género, en coordinación constante con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Segundo.- Establece asimismo, que la conformación de las Comisiones estarán integradas por un(a) juez(a) especializado(a) titular y un(a) juez(a) de paz letrado/a titular, de las especialidades de familia, penal o constitucional; y cuya estructura se compone por un(a) secretario(a) técnico(a) y un órgano de apoyo.

Tercero.- Determina igualmente, que las Comisiones Distritales de Justicia de Género de las Cortes Superiores de Justicia del país, desarrollarán las siguientes funciones principales, en coordinación con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial: a) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, monitorear y supervisar las políticas, planes y acciones institucionales y de gestión dirigidas a garantizar la igualdad de género; b) Promover e implementar herramientas de gestión con enfoque de género; c) Impulsar la institucionalización de una cultura con perspectiva de género; d) Monitorear y evaluar el proceso de implementación de la política; e) Promover la coordinación interinstitucional, regional y municipal; f) Brindar información estadística; g) Formular propuestas de creación y/o conversión de órganos jurisdiccionales; h) Promover propuestas normativas con enfoque de género; i) Diseñar e implementar planes de capacitación; j) Planificar su presupuesto, si fuera el caso; y, k) Promover convenios de cooperación.

Cuarto.- Teniéndose en cuenta que la creación de esta Comisión Distrital tiene como finalidad la de promover la creación y fortalecimiento de instancias para la implementación de políticas de igualdad de género en el Poder Judicial, garantizando el acceso a una justicia libre de discriminación, este Despacho considera que debe de conformarse la citada Comisión de Justicia de Género, dictándose la medida administrativa correspondiente.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Justicia de Género de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al año Judicial 2018, integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADA	CARGO	CONDICION
Karina Echegaray Vidal.	Jueza Titular del Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Presidenta
Fiorella Katherine Erika Masías Figueroa.	Jueza del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate.	Integrante
FUNCIONARIOS	CARGO	CONDICION
Abraham Cutipa Galindo	Responsable de la Oficina de Imagen y Prensa.	Secretario Técnico
Renato Adamo Gómez Jara	Especialista Legal.	Apoyo Técnico

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, magistrados y personal jurisdiccional y administrativo interesado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1615345-1

Conforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 101-2018-P-CSJLE/PJ

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 118, 694 y 790-2017-P-CSJLE/PJ, y el Oficio Circular N° 001-2018-C-PNI-LEY 30364; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resoluciones Administrativas N° 118 y 694-2017-P-CSJLE/PJ, se conformó y reconfirmó la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” para el año judicial 2017.

Segundo.- Por Resolución Administrativa 790-2017-P-CSJLE/PJ, se dispuso que la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en adición a sus funciones tendrá a su cargo la implementación de la Ley N° 30364.

Tercero.- A través del Oficio Circular N° 001-2018-C-PNI-LEY 30364, remitido por la señora doctora Francisca Lucila Echaiz Ramos, Secretaria Técnica del Plan Nacional de Implementación de la Ley 30364, solicita se le remita de manera digital y física el mapeo situacional, formato de datos del personal de los órganos jurisdiccionales de familia y formato de personal del equipo multidisciplinario.

Cuarto.- En ese orden de ideas, con el objeto de continuar con la ejecución de las políticas de gestión

establecidas en el referido Programa Presupuestal durante este periodo judicial, resulta pertinente designar a los miembros que integren la referida Comisión Distrital, la misma que debe estar conformada por el suscrito en su condición de Presidente de esta Corte Superior de Justicia, Juez Superior Titular y Juez Especializado de Familia los funcionarios correspondientes.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018, la cual estará integrada de la siguiente manera:

MAGISTRADOS	CARGO
Jimmy García Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien lo preside
Benjamín Israel Morón Domínguez	Juez Superior, integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
José Yvan Saravia Quispe	Juez del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
FUNCIONARIOS	CARGO
Freddy Díaz Castillo	Gerente de Administración Distrital.
Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea	Coordinadora de Servicios Judiciales, quien actuará como Secretaria Técnica.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados (PpR Familia) “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, continúe en adición a sus funciones la implementación de la Ley N° 30364, establecido en la Resolución Administrativa N°020-2016-CE-PJ.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Administración Distrital y demás áreas que correspondan, brinden a la Comisión el apoyo necesario que le sea requerido.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría Técnica de la Comisión, remita la información requerida por la Secretaría Técnica del Plan Nacional de Implementación de la Ley 30364.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Trabajo PpR Familia del Poder Judicial, Secretaría Técnica del Plan Nacional de Implementación de la Ley 30364, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1615315-1

Conforman Comisión Distrital de Productividad Judicial para el Año Judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 103-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 7 de febrero de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 089-2017-P-CSJLE/PJ y el acuerdo de Sala Plena de fecha 30 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se conformó la Comisión Distrital de Productividad Judicial correspondiente al año judicial 2017.

Segundo.- Para el presente año judicial, corresponde designarse a los integrantes de la citada Comisión, conforme a la Directiva Nro. 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distrital de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, siendo que en Sala Plena debe de elegirse a un Juez Superior para que lo integre.

Tercero.- En Sesión de Sala Plena del 30 de enero del año en curso, por unanimidad se acordó designar a la señora magistrada Rose Mary Parra Rivera, Jueza Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, como magistrada integrante de dicha Comisión, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en los Incisos,3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la COMISION DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL, para el año judicial 2018, integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO
Jimmy García Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien lo presidirá.
María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
Rose Mary Parra Rivera	Jueza Superior, integrante de la Sala Laboral Permanente.
Freddy Díaz Castillo	Gerente de Administración Distrital.
Enrique Estuardo Ventura Joyo	Coordinador de Planeamiento y Desarrollo, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo Segundo.- PONGASE en conocimiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1615354-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios"

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 044-2018-CG**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO, la Hoja Informativa N° 00010-2018-CG/GDE de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, el literal q) del artículo 9° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala como uno de los principios del control gubernamental la participación ciudadana, la cual permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, el artículo 16° de la citada Ley Orgánica establece que la Contraloría General de la República tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal t) del artículo 22° de la referida Ley Orgánica señala como atribución de la Contraloría General de la República, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7° de la referida Ley N° 30556, dispone que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la citada Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, para lo cual, la Contraloría debe aprobar un Plan de Acción de Control, con posterioridad a la publicación del Plan aprobado por el Consejo de Ministros, y puede dictar las directivas que estime pertinentes para tales efectos;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG se aprobó el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, periodo 2017-2020, el cual contempla el mecanismo de veeduría ciudadana como estrategia de control gubernamental para las obras de reconstrucción de infraestructura, el cual permite a los ciudadanos ejercer control social sobre la ejecución de las obras cuyos montos de inversión sean, preferentemente, menores a S/ 2.4 millones; asimismo, el citado Plan indica que la Contraloría General de la República establecerá los lineamientos para la actuación eficiente de los veedores, incluyendo la generación de capacidades y habilidades, así como la orientación sobre la metodología a seguir y la provisión de las herramientas y materiales que sean necesarios para el desarrollo de su labor; adicionalmente, el Plan señala que para tal efecto, se expedirá una directiva, siendo indispensable que los veedores cuenten con solvencia moral y, en el caso que sea necesario, con conocimientos en la materia objeto de la veeduría;

Que, en virtud de lo antes señalado se ha previsto como modalidad del mecanismo de veeduría ciudadana, la denominada "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios", en el contexto del control social; con la finalidad que los ciudadanos capacitados y acreditados por la Contraloría General de la República visiten las obras en ejecución y verifiquen que éstas se realicen de

conformidad con la normativa vigente sobre la materia, considerando para ello, los lineamientos establecidos por esta Entidad Fiscalizadora Superior; los resultados de su participación son reportados a ésta a través de los mecanismos tecnológicos que se establezcan. A partir de la información proporcionada producto de dichas verificaciones, la Contraloría General de la República procesa y evalúa la información y, en los casos que corresponda, comunica oportunamente a la entidad la existencia de situaciones de incumplimiento, a fin que adopte las medidas correctivas que considere pertinentes, o comunica a las Contralorías Regionales para que, de ser el caso, programen los servicios de control que estimen necesarios, en el marco de su autonomía técnica y funcional;

Que, la “Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios”, promueve la participación ciudadana de forma voluntaria y cívica a favor del progreso y bien común de la sociedad y de la propia ciudadanía, desarrollando sus capacidades así como ejerciendo el control social sobre la ejecución de las obras que se realicen en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Asimismo, coadyuva a esta Entidad Fiscalizadora Superior con el control gubernamental y facilita canales de participación en la gestión pública que benefician directamente a la comunidad; considerando para tales efectos, lo previsto en la Ley General del Voluntariado y su Reglamento;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico, propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada “Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios”, que la establece como modalidad del mecanismo de veeduría ciudadana, definiendo sus etapas de intervención y las disposiciones que regulan su desarrollo;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL “Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 004-2018-CG/DPROCAL

“PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA
DE MONITORES CIUDADANOS DE CONTROL
EN LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS”

ÍNDICE

1. FINALIDAD

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

5. BASE LEGAL

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La Contraloría en la reconstrucción con cambios

6.2 Monitores ciudadanos de control en la reconstrucción con cambios

- 6.2.1. Definición
- 6.2.2. Descripción de la participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control
- 6.2.3. Características
- 6.2.4. Principios
- 6.2.5. Requisitos
- 6.2.6. Actividades de los monitores ciudadanos de control
- 6.2.7. Conflicto de intereses e incompatibilidades
- 6.2.8. Causales de pérdida de la condición de monitores ciudadanos de control

6.3 Coordinador Regional PCOR

6.4 Coordinador Nacional PCOR

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Selección del monitor ciudadano de control

- A) Convocatoria
- B) Verificación de requisitos
- C) Capacitación
- D) Inscripción de monitores ciudadanos de control

7.2 Etapas para la participación de los monitores ciudadanos de control

- A) Planificación
- B) Ejecución
- C) Generación y comunicación de los Reportes de Visita del Monitor Ciudadano de Control

7.3 De la publicidad y difusión

7.4 Actos de administración interna

7.5 Evaluación de la acción voluntaria del monitor ciudadano de control

7.6 Reconocimiento a los monitores ciudadanos de control

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Segunda.- Aplicación progresiva de la Directiva

Tercera.- Documentos complementarios

Cuarta.- Acciones accesorias

Quinta.- Aplicación para obras fuera del marco de la Ley N° 30556

9. ANEXO ÚNICO

Anexo Único.- Glosario de Términos

1. FINALIDAD

Regular el ejercicio del control social a través de la participación ciudadana voluntaria, mediante el mecanismo de veeduría ciudadana a la ejecución de obras a realizarse en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, a efectos de coadyuvar con el control gubernamental y facilitar canales de participación en la gestión pública que benefician directamente a la comunidad.

2. OBJETIVO

Establecer como una modalidad del mecanismo de veeduría ciudadana, la participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control en la ejecución de obras a realizarse en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, definiendo las etapas de su intervención y las disposiciones que regulan su desarrollo.

3. ALCANCE

En el marco del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para:

- Las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, conforme a su ámbito de competencia funcional.
- Los Órganos de Control Institucional, conforme a su ámbito de competencia funcional.
- Las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Las personas naturales que voluntariamente participan como monitores ciudadanos de control, acreditados por la Contraloría General de la República.
- Las personas naturales o jurídicas privadas vinculadas a la ejecución de las obras en la reconstrucción con cambios.
- Las entidades públicas y privadas que tienen convenios vigentes con la Contraloría, cuyos objetivos se relacionen con los fines de la presente Directiva.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

Contraloría	: Contraloría General de la República.
CORE	: Contraloría Regional.
ENC	: Escuela Nacional de Control.
INFOBRAS	: Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS.
PCOR	: Departamento de Prevención de la Corrupción o la unidad orgánica que haga sus veces.
Sistema	: Sistema Nacional de Control.
Ley N° 27785	: Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
Ley N° 30556	: Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su modificatoria.

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, y sus modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28238, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG, que aprueba el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, periodo 2017-2020.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, vigente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La Contraloría en la reconstrucción con cambios

La Contraloría promueve la participación ciudadana con el fin de coadyuvar en el control gubernamental, para lo cual emite disposiciones o procedimientos que permitan implementar operativamente medidas y acciones que contribuyan a la mejora de la gestión pública, conforme a lo señalado en el literal q) del artículo 9°, artículo 16°, y el literal t) del artículo 22° de la Ley N° 27785.

En ese contexto, así como en el marco de la Ley N° 30556 y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Contraloría aprobó el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, periodo 2017- 2020, el cual considera en el numeral III, a la estrategia general de control gubernamental para las obras de reconstrucción de infraestructura, la cual comprende: (i) el “modelo de acompañamiento de control por hitos”, (ii) la veeduría ciudadana, (iii) la vigilancia ciudadana y (iv) la implementación de operativos de control.

El referido Plan, a su vez, define a la veeduría ciudadana como un mecanismo de participación que permite a los ciudadanos ejercer control social sobre la ejecución de las obras cuyos montos de inversión sean preferentemente menores a S/. 2.4 millones.

Para tales efectos, la Contraloría establece como una modalidad de la veeduría ciudadana, la participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control.

6.2 Monitores ciudadanos de control en la reconstrucción con cambios

6.2.1. Definición

Los monitores ciudadanos de control son aquellas personas naturales voluntarias acreditadas por la Contraloría que participan, conforme a la presente Directiva, en forma cívica a favor de la comunidad, ejerciendo el control social sobre la ejecución de las obras en el marco del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios.

6.2.2. Descripción de la participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control

Los monitores ciudadanos de control no tienen ningún tipo de relación laboral o contractual con la Contraloría, con la entidad a cargo de la ejecución de la obra, ni con la entidad que recibe la obra para su mantenimiento y operación; tampoco son funcionarios ni servidores públicos de éstas.

La participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control consiste en visitar las obras en ejecución y verificar en campo que éstas se realicen de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, considerando para ello, los lineamientos establecidos por la Contraloría. Los resultados de su participación son reportados a la Contraloría, a través de los mecanismos tecnológicos que ésta establece.

La Contraloría procesa y evalúa la información proporcionada y, en los casos que corresponda, comunica a la entidad la existencia de situaciones de incumplimiento, a fin que la misma adopte las medidas correctivas que considere pertinentes, o de ser el caso, programa los servicios de control que estime necesarios, en el marco de su autonomía técnica y funcional.

La participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control se efectúa a través de las visitas que disponga expresamente la Contraloría, las cuales pueden realizarse al inicio, durante o al final de la ejecución de la obra, considerando el tipo de obra asignada y el tipo de información que deba ser verificada. Por cada visita intervienen dos (2) monitores ciudadanos de control, pudiendo participar los mismos en más de una obra.

La Contraloría coordina con las entidades que correspondan, las medidas de seguridad necesarias para los monitores ciudadanos de control durante su participación, a fin de salvaguardar su integridad.

La Contraloría pone a disposición de los monitores ciudadanos de control, los mecanismos tecnológicos que permitan el registro de la información en el INFOBRAS.

6.2.3. Características

La participación de los monitores ciudadanos de control se caracteriza por ser:

a) Voluntaria: es realizada por decisión propia, asumiendo un compromiso social a favor de la comunidad, sin fines de lucro y no genera vínculo laboral ni contractual de ninguna naturaleza.

b) Altruista: es realizada de manera desinteresada en beneficio de la comunidad, para procurar la adecuada ejecución de las obras.

c) Ad honorem: es gratuita, no recibe ningún tipo de ingreso o contraprestación o beneficio económico por parte de la Contraloría, la entidad a cargo de la ejecución de la obra, ni de la entidad que recibe la obra para su mantenimiento y operación, ni de la empresa constructora o supervisora.

d) Oportuna: la verificación efectuada por los monitores ciudadanos de control debe ser registrada a través de los mecanismos tecnológicos establecidos y, en los casos que corresponda, dichos resultados son comunicados por la Contraloría de manera inmediata a la entidad, a fin que adopte las medidas correctivas que considere pertinentes.

e) Responsable: los monitores ciudadanos de control actúan con la debida diligencia en las visitas que realizan, manteniendo una actitud comprometida con la comunidad en el desarrollo eficiente de las actividades asumidas voluntariamente, cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Contraloría.

6.2.4. Principios

La participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control se rige por los siguientes principios:

a) Integridad: los monitores ciudadanos de control deben observar una conducta basada en valores y principios éticos, lo cual permite una actuación intachable, honesta y libre de conflictos de intereses.

b) Imparcialidad: el ejercicio del control social a través de los monitores ciudadanos de control no debe representar intereses individuales o grupales, ni políticos y/o económicos de ninguna clase, en beneficio propio o de terceros.

c) Objetividad: el ejercicio del control social a través de los monitores ciudadanos de control se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría, evitando apreciaciones subjetivas.

d) Reserva: los monitores ciudadanos de control se encuentran comprometidos a no revelar ni difundir información a la que tienen acceso, hasta que la misma no haya sido previamente publicada por la Contraloría. Asimismo, la información obtenida no puede usarse con fines económicos, políticos, partidarios o electorales, ni para fines o intereses personales, de terceros o de cualquier otra naturaleza.

e) Compromiso: los monitores ciudadanos de control asumen con responsabilidad la realización de las actividades relacionadas a su participación, orientan su acción a colaborar con el control gubernamental y contribuyen con ello, de forma voluntaria, a la mejora de la gestión pública y al beneficio de todos los ciudadanos.

f) Solidaridad: los monitores ciudadanos de control colaboran a través de su participación voluntaria con el progreso y bien común de la sociedad y del suyo propio.

6.2.5. Requisitos

Los monitores ciudadanos de control deben cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

- a) Ser peruano en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Contar con la mayoría de edad (18 años cumplidos) al momento de la convocatoria.
- c) No prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguno de los órganos que forman parte del Sistema, ni en las entidades sujetas a su ámbito.
- d) No tener antecedentes penales, policiales o judiciales ni proceso judicial en curso en materia penal.
- e) No encontrarse suspendido o inhabilitado por medida disciplinaria en las entidades públicas, Colegios Profesionales, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No haber sido sancionado por responsabilidad administrativa funcional derivada del procedimiento administrativo sancionador o encontrarse sancionado por infracciones al ejercicio del control gubernamental, por la Contraloría.
- g) No ejercer cargos políticos, ni encontrarse afiliado a alguna organización política.
- h) No pertenecer ni haber pertenecido a agrupaciones que hagan apología al terrorismo.
- i) Tener residencia en el lugar geográfico (departamento o distrito) objeto de la convocatoria, para lo cual se considera como domicilio válido el consignado en el documento nacional de identidad (DNI).
- j) Aprobar el curso de capacitación de la ENC.

Los requisitos establecidos en los literales c) al h) del presente numeral se sustentan con Declaración Jurada.

La Contraloría podrá establecer requisitos específicos en la convocatoria, atendiendo a la naturaleza y alcance de las obras materia del control social, así como otros que se estimen necesarios.

La Contraloría puede verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada.

6.2.6. Actividades de los monitores ciudadanos de control

Los monitores ciudadanos de control deben realizar las actividades siguientes:

- a) Apersonarse al lugar establecido por la Contraloría para recabar el documento de acreditación, el Kit Monitor y el usuario y contraseña para poder registrar a través del mecanismo tecnológico establecido, la información que verifica.
- b) Apersonarse a la obra en las oportunidades que indique la Contraloría y presentarse ante el responsable técnico de la misma, entregando el documento de acreditación.
- c) Solicitar al responsable técnico de la obra la información o documentos que para cada visita establezca la Contraloría.
- d) Verificar in campo la documentación de la obra y la situación actual de la ejecución de la misma, a fin de consignar la información solicitada en los formatos que determine la Contraloría y que figuran en el mecanismo tecnológico que ésta establezca.
- e) Utilizar correcta y obligatoriamente los equipos de protección personal que se le proporcionen, durante las visitas a las obras asignadas.
- f) Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva y aquellas que le sean dadas por la Contraloría.

6.2.7. Conflicto de intereses e incompatibilidades

Los monitores ciudadanos de control no deben:

- a) Mantener un conflicto de interés personal, laboral, económico o financiero con funcionarios o servidores públicos de la entidad a cargo de la ejecución de la obra que es asignada para su visita o con la entidad encargada de recibirla para su mantenimiento y operación; ni con

consorcios, las empresas que los conforman, contratistas, subcontratistas o el responsable técnico de la obra asignada para su visita.

b) Tener o haber tenido vínculo laboral, contractual o societario con el consorcio, la empresa contratista, subcontratista o supervisora de la obra asignada para su visita, en los cuatro (4) últimos años contados retroactivamente desde la fecha de su inscripción en el Registro de Monitores Ciudadanos de Control.

c) Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia con:

- Autoridades o candidatos a cargos de elección popular, o personas que tengan cargos de dirección, gerencia, jefatura o similares, respecto de la entidad a cargo de la ejecución de la obra asignada o en la entidad encargada de recibirla para su mantenimiento y operación; o,

- Representantes y/o accionistas de consorcios, las empresas que los conforman, contratistas, subcontratistas o responsables técnicos de la obra asignada para su visita.

d) Tener o haber tenido participación, directa o indirecta, en algún procedimiento de selección o ejecución de la obra asignada para su visita.

De haberse asignado a los monitores ciudadanos alguna obra respecto de la cual tienen algún conflicto de interés o incompatibilidad, establecido en el presente numeral, serán reasignados a otra obra considerando para ello el domicilio consignado en su DNI.

6.2.8. Causales de pérdida de la condición de monitores ciudadanos de control

Los ciudadanos pierden la condición de monitores ciudadanos de control en las situaciones siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Desistir de su participación.
- c) Presentar información falsa.
- d) Usar la información a la que tienen acceso en su calidad de monitor ciudadano de control para fines o intereses personales, políticos, electorales, de terceros o de cualquier otra naturaleza.
- e) Difundir la información de la verificación efectuada, antes de su publicación por parte de la Contraloría en el portal web institucional.
- f) Incumplir alguno de los requisitos establecidos en el numeral 6.2.5 o los que establezca la Contraloría en la convocatoria, posteriormente a su inscripción en el Registro de Monitores Ciudadanos de Control.
- g) Utilizar la acreditación que se les entregue para fines distintos a los previstos en la presente Directiva.
- h) Solicitar o recibir regalos, dádivas u otros similares de cualquier persona de la entidad a cargo de la ejecución de la obra asignada o de la entidad encargada de recibir la obra para su mantenimiento y operación, de candidatos a cargos de elección popular correspondientes a dichas entidades, o de representantes y/o accionistas de consorcios, las empresas que los conforman, de los contratistas, subcontratistas o responsables técnicos de la obra asignada para su visita.

6.3 Coordinador Regional PCOR

El Coordinador Regional PCOR está encargado de articular en cada CORE la participación de los monitores ciudadanos de control y tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Aplicar los lineamientos que establezca el Coordinador Nacional PCOR para cada una de las etapas del proceso de participación de los monitores ciudadanos de control.
- b) Revisar si las personas inscritas en la convocatoria directa cumplen los requisitos establecidos.
- c) Verificar selectivamente la veracidad de la información proporcionada por los monitores ciudadanos de control.

d) Gestionar la publicación en el portal web institucional y comunicar a las personas inscritas el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos, y si se encuentran aptas para seguir la capacitación de la ENC.

e) Gestionar la publicación en el portal web institucional y comunicar a las personas inscritas el resultado de la capacitación y de haber aprobado el curso, su inclusión en el Registro de Monitores Ciudadanos de Control.

f) Proponer al Coordinador Nacional PCOR el Cronograma Regional de participación de los monitores ciudadanos de control en su ámbito territorial, teniendo en consideración la cantidad de monitores ciudadanos de control seleccionados para la localidad elegida y su disponibilidad.

g) Entregar a los monitores ciudadanos de control el documento de acreditación, el Kit Monitor, así como el usuario y contraseña para acceder al mecanismo tecnológico establecido.

h) Recibir las Declaraciones Juradas de los monitores ciudadanos de control, establecidas en la presente Directiva y en la convocatoria.

i) Gestionar la activación o desactivación de los accesos del monitor ciudadano de control en el INFOBRAS.

j) Comunicar a la entidad a cargo de la ejecución de la obra, la lista de monitores ciudadanos de control acreditados y el periodo en que realizarán las visitas a las obras asignadas, solicitando en esa misma comunicación la designación de un funcionario o servidor público de la entidad, quien será el enlace entre el monitor ciudadano con la entidad y el contratista. El referido enlace realiza las labores de coordinación para el otorgamiento de facilidades, la provisión de equipos de protección personal durante el desarrollo de la participación de los monitores ciudadanos de control, entre otros.

k) Asistir a los monitores ciudadanos de control, atendiendo consultas y brindando orientación en el desarrollo de su participación.

l) Supervisar la ejecución del cronograma de actividades de los monitores ciudadanos de control.

m) Realizar selectivamente visitas a las obras en las que participan los monitores ciudadanos de control.

n) Verificar que el monitor ciudadano de control complete los formatos establecidos por la Contraloría.

o) Generar en el INFOBRAS los Reportes de Visita del Monitor Ciudadano de Control.

p) Comunicar a la entidad, a la CORE y al monitor ciudadano de control los Reportes de Visita del Monitor Ciudadano de Control, según corresponda.

q) Elaborar el Reporte Regional que consolide los resultados de la participación de los monitores ciudadanos de control, de acuerdo a lo solicitado por el Coordinador Nacional PCOR.

r) Comunicar a la entidad a cargo de la ejecución de la obra, la lista de monitores ciudadanos de control que perdieron dicha condición.

s) Otras que le sean encargadas por la Contraloría.

6.4 Coordinador Nacional PCOR

El Coordinador Nacional PCOR es el responsable de coordinar permanentemente con la unidad orgánica encargada de la implementación del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, con los Coordinadores Regionales y con los monitores ciudadanos de control.

El Coordinador Nacional PCOR tiene además las responsabilidades siguientes:

- a) Coordinar la convocatoria indirecta con las entidades públicas o privadas con las cuales la Contraloría haya suscrito convenios de cooperación interinstitucional, así como organizar y realizar la convocatoria directa, de ser el caso, de ciudadanos por cada ámbito geográfico.
- b) Gestionar la capacitación a nivel nacional de los monitores ciudadanos de control.
- c) Gestionar la emisión del documento de acreditación de los monitores ciudadanos de control.
- d) Gestionar la cobertura de seguro para los monitores ciudadanos de control, que resulte necesaria.
- e) Definir el Cronograma Nacional de participación de

los monitores ciudadanos de control, para ser aplicado progresivamente.

f) Hacer seguimiento a la ejecución del Cronograma Nacional de participación de los monitores ciudadanos de control.

g) Aprobar el Cronograma Regional de participación de los monitores ciudadanos de control de cada CORE.

h) Generar el Reporte Nacional que consolide los resultados de los reportes regionales, de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría.

i) Administrar el Registro de Monitores Ciudadanos de Control.

j) Supervisar la actuación de los Coordinadores Regionales PCOR.

k) Gestionar los certificados de participación de los monitores ciudadanos de control.

l) Proponer mecanismos que incentiven la participación de los ciudadanos como monitores ciudadanos de control.

m) Proponer la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas a fin de contar, a través de éstas, con la participación de ciudadanos, como monitores ciudadanos de control.

n) Otras que le sean encargadas por la Contraloría.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Selección del monitor ciudadano de control

A) Convocatoria

La convocatoria a los ciudadanos para que participen voluntariamente como monitores ciudadanos de control puede ser a través de entidades públicas o privadas, o de manera directa por la Contraloría.

En los casos que la Contraloría haya suscrito convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, éstas convocan a la ciudadanía a participar como monitores ciudadanos de control. Para dicho fin, la Contraloría coordinará con las referidas entidades públicas o privadas la realización del procedimiento de convocatoria, considerando como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 6.2.5 de la presente Directiva y los específicos que se establezcan en la convocatoria.

En caso no se llegue a cubrir la demanda de monitores ciudadanos de control para una determinada zona geográfica, la Contraloría podrá realizar la convocatoria pública directa a la ciudadanía. Los ciudadanos interesados deben registrarse con la Ficha de Inscripción de Monitor Ciudadano de Control que establece la Contraloría, por el medio que se determine en la convocatoria.

B) Verificación de requisitos

Cuando la convocatoria es realizada por una entidad pública o privada, ésta revisa si los ciudadanos cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.5 de la Directiva y los otros que se determinen en la convocatoria. Terminada la revisión, dicha entidad remite al Coordinador Nacional PCOR la propuesta de los ciudadanos aptos, a fin que se proceda a su inclusión en el programa de capacitación de la ENC, conforme a las disposiciones que la Contraloría establezca.

En el caso de una convocatoria directa, el Coordinador Regional PCOR revisa si los ciudadanos inscritos en la misma cumplen los requisitos establecidos en el numeral 6.2.5 de la presente Directiva y los otros que se determinen en la convocatoria. Los ciudadanos aptos son incluidos en el programa de capacitación de la ENC.

En ambos tipos de convocatorias, el Coordinador Regional PCOR gestiona la publicación de la lista de ciudadanos aptos para participar en el programa de capacitación de la ENC, en el portal web institucional u otros medios, de ser necesario. Asimismo, puede verificar la veracidad de la información proporcionada.

C) Capacitación

El ciudadano que resulte apto participa en el programa de capacitación de la ENC, en el cual se brinda los conocimientos necesarios y las instrucciones para la

participación voluntaria como monitor ciudadano de control.

Al término de la capacitación, la ENC expide la constancia correspondiente al ciudadano que aprueba dicha capacitación.

D) Inscripción de monitores ciudadanos de control

Los ciudadanos que participen de la capacitación y aprueben la misma, son considerados monitores ciudadanos de control e inscritos en el Registro de Monitores Ciudadanos de Control, administrado por el Coordinador Regional PCOR.

Los monitores ciudadanos de control serán requeridos y acreditados por la Contraloría para la verificación de la(s) obra(s) ubicada(s) en una localidad cercana al domicilio señalado en su DNI y de acuerdo al cronograma establecido por el Coordinador Nacional PCOR.

7.2 Etapas para la participación de los monitores ciudadanos de control

El desarrollo de las etapas para la participación de los monitores ciudadanos de control, son las siguientes:

- Planificación.
- Ejecución.
- Generación y comunicación de los Reportes de Visita del Monitor Ciudadano de Control.

A) Planificación

La unidad orgánica encargada de la implementación del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios comunica al Coordinador Nacional PCOR, las zonas geográficas donde se ejecutarán las obras, las fechas de inicio de las mismas y demás aspectos que sean necesarios para gestionar de manera óptima y eficiente la participación de los monitores ciudadanos de control.

Con la información referida, el Coordinador Nacional PCOR solicita al Coordinador Regional PCOR elabore la propuesta del Cronograma Regional de participación de los monitores ciudadanos de control, en su ámbito territorial. Para dicho fin, este último se comunica con los monitores ciudadanos de control a fin de conocer su disponibilidad.

El Coordinador Nacional PCOR aprueba el Cronograma Regional de encontrarlo conforme y gestiona la emisión de los documentos de acreditación para los monitores ciudadanos de control que correspondan.

Con los documentos de acreditación emitidos, el Coordinador Regional PCOR convoca a los monitores ciudadanos de control disponibles para:

– Recibir las Declaraciones Juradas de cumplimiento de requisitos, de ausencia de conflicto de intereses e incompatibilidades, entre otras, suscritas por los monitores ciudadanos del control, de acuerdo a lo establecido en la presente directiva y en la convocatoria.

– Entregar el documento de acreditación.

– Entregar el Kit Monitor con la documentación para su participación como monitor ciudadano de control.

– Entregar el usuario y contraseña para acceder al mecanismo tecnológico establecido.

– Informar la fecha de inicio de su participación como monitor ciudadano de control y el plazo de duración.

El Coordinador Regional PCOR remite a la entidad a cargo de la ejecución de la obra, la lista de monitores ciudadanos de control y el periodo en que realizarán las visitas a las obras asignadas, solicitando en esa misma comunicación la designación de un funcionario o servidor público de la entidad, quien será el enlace entre el monitor ciudadano de control con la entidad y el contratista. El referido enlace realiza las labores de coordinación para el otorgamiento de facilidades, tales como comunicar al responsable técnico de la obra sobre la visita de los monitores ciudadanos de control, cautelar la provisión de equipos de protección personal durante el desarrollo de la participación de los monitores ciudadanos de control, entre otros.

B) Ejecución

i) Presentación de los monitores ciudadanos de control en la obra asignada

Los monitores ciudadanos de control visitan físicamente la obra en ejecución y se presentan ante el responsable técnico de la obra asignada, entregan copia de sus documentos de acreditación e informan su calidad de monitores ciudadanos de control acreditados por la Contraloría.

ii) Verificación

Los monitores ciudadanos de control solicitan al responsable técnico de la obra la información establecida por la Contraloría, a efectos de verificar en campo que la obra se realice de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, registrando la información que corresponda en los formatos del mecanismo tecnológico que establezca la Contraloría.

El responsable técnico de la obra brinda las facilidades a los monitores ciudadanos durante su visita, para tales efectos dispone, bajo responsabilidad, el acceso a la obra, la provisión de los equipos de protección personal, la entrega de la información requerida, entre otros. Asimismo, en los casos que corresponda y de ser necesario, en atención al tipo de obra, puede designar a una persona encargada de acompañar a los monitores ciudadanos de control durante su visita en la obra.

iii) Registro de información

La información verificada por los monitores ciudadanos de control en cada una de sus visitas se registra en el mecanismo tecnológico establecido, la cual es procesada y evaluada por la Contraloría, conforme a sus procedimientos.

C) Generación y comunicación de los Reportes de Visita del Monitor Ciudadano de Control

El Coordinador Regional PCOR a través del INFOBRAS genera los Reportes de Visita del Monitor Ciudadano de Control por cada visita que los monitores ciudadanos de control realicen a la obra y comunica las situaciones de incumplimientos identificadas a:

- La entidad, a fin que adopte las medidas correctivas respecto de aquellas situaciones de incumplimiento identificadas, que puedan ser subsanadas inmediatamente.
- La CORE bajo cuyo ámbito se encuentra la entidad, para que tome conocimiento de las situaciones de incumplimiento identificadas que requieran ser evaluadas y, de ser el caso, programe los servicios de control que estime necesarios.
- Los monitores ciudadanos de control, a fin que tengan conocimiento de los resultados de su participación.

Con la comunicación a los monitores ciudadanos de control del último Reporte de Visita se da por concluida su participación y acreditación en la obra asignada; en tal sentido, el Coordinador Regional PCOR gestiona la desactivación del acceso al registro de información en el mecanismo tecnológico establecido.

7.3 De la publicidad y difusión

Conforme al principio de publicidad establecido en el literal p) del artículo 9° de la Ley N° 27785, la Contraloría publicará en el portal web institucional (www.contraloria.gob.pe) los resultados de la participación de los monitores ciudadanos de control.

La difusión de los resultados se efectuará de manera oportuna, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría y la normativa vigente.

7.4 Actos de administración interna

Los actos de capacitación realizados y la asignación de actividades a los monitores ciudadanos de control

constituyen actos de administración interna, conforme lo señala el numeral 1.2.1 del artículo 1° y el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Por lo tanto, esas actuaciones no conllevan a que los monitores ciudadanos de control sean considerados como sujetos de procedimiento y no cabe la presentación de recursos administrativos.

7.5 Evaluación de la acción voluntaria del monitor ciudadano de control

El Coordinador Nacional PCOR evalúa la acción voluntaria de los monitores ciudadanos de control, conforme a la información que haya sido reportada por los Coordinadores Regionales PCOR y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Contraloría.

La evaluación considera además, si los monitores ciudadanos de control han incurrido en alguna de las causales establecidas en el numeral 6.2.8 de la Directiva, así como, si han tenido una participación destacada.

El resultado de la evaluación determina su permanencia o retiro del Registro de Monitores Ciudadanos de Control, así como el reconocimiento por su participación destacada.

7.6 Reconocimiento a los monitores ciudadanos de control

La Contraloría reconoce la participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control, otorgándoles la certificación por su participación y contribución en el progreso y bien común de la sociedad.

Asimismo, reconoce la participación destacada de los monitores ciudadanos de control, otorgándoles, en los casos que corresponda, becas para las actividades académicas descentralizadas que realice la ENC, conforme a los lineamientos determinados por la Contraloría, entre otros reconocimientos que establezca.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba, en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- Aplicación progresiva de la Directiva

La aplicación de la presente Directiva se realizará de manera progresiva, de acuerdo a lo que establezca la Contraloría.

Tercera.- Documentos complementarios

Con la finalidad de facilitar la adecuada y oportuna participación voluntaria de los monitores ciudadanos de control, la Contraloría emitirá y aprobará los documentos que resulten necesarios para la implementación de la presente Directiva, incluyendo los formatos de las Declaraciones Juradas, los mismos que estarán a disposición en el portal web institucional.

Cuarta.- Acciones accesorias

Considerando las zonas geográficas, las facilidades tecnológicas, la complejidad de las obras u otros aspectos que dificulten la implementación del mecanismo de veeduría ciudadana, en su modalidad de participación voluntaria de monitores ciudadanos de control, la Contraloría podrá emitir las disposiciones o adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de viabilizar su operatividad.

Quinta.- Aplicación para obras fuera del marco de la Ley N° 30556

La Contraloría puede disponer expresamente la aplicación de la presente Directiva a las obras no consideradas dentro del marco de la Ley N° 30556.

9. ANEXO ÚNICO

Anexo Único.- Glosario de Términos

ANEXO ÚNICO Glosario de Términos

Control social: es la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de probables actos de corrupción.

Documento de acreditación: es el documento emitido por la Contraloría que señala que el ciudadano ha sido seleccionado como monitor ciudadano de control, en relación a una o más obras específicas y un período determinado.

Entidad: es aquella sujeta al ámbito del Sistema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27785, a cargo de la ejecución de la obra para la reconstrucción con cambios o la encargada de recibirla para su mantenimiento y operación.

Equipos de protección personal: son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada monitor ciudadano de control para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en la obra correspondiente y que puedan amenazar su seguridad y salud.

Mecanismos tecnológicos: es una aplicación móvil u otra solución informática similar, diseñada por la Contraloría para permitir que los monitores ciudadanos de control realicen las actividades establecidas en la presente Directiva.

Medidas correctivas: son las acciones mediante las cuales las entidades atienden a las situaciones de incumplimiento comunicadas por la Contraloría, a través del INFOBRAS.

Responsable técnico de la obra: es el residente, inspector o supervisor de la obra, según corresponda, quien debe proporcionar la información o documentación solicitada por los monitores ciudadanos de control y brindar las facilidades de acceso que permita la verificación de la ejecución de la obra.

Situaciones de incumplimiento: son aquellas en las que se advierte algún tipo de incumplimiento verificado por los monitores ciudadanos de control al momento de la visita, de acuerdo a las disposiciones o criterios establecidos en los formatos de la Contraloría. La comunicación oportuna de las situaciones de incumplimiento le permite adoptar a la entidad, alguna medida correctiva.

1615221-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Cuba, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0225-2018

Arequipa, 2 de febrero del 2018

Visto los Oficios N° 007-2018-NNBA presentados por las DRA. NORKA BEDREGAL ALPACA, docente del Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y por la MG. DORIS SALOME TUPACYUPANQUI JAEN, docente del Departamento Académico de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por los que en calidad de docente Investigadora Principal y co-investigadora de un Proyecto de Investigación, solicitan autorización de viaje al extranjero con fines de investigación.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero denominado E041-2016-02 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Modelo de Evaluación de Desempeño Académico para la Detección de Estudiantes Destacados y de Estudiantes en riesgo académico: Herramienta de Innovación Tecnológica para elevar el rendimiento académico e incrementar la permanencia estudiantil", según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 090-2016-FONDECYT-DE de fecha 06 de setiembre del 2016 y en virtud del cual la investigadora principal, Dra. Norka Bedregal Alpaca suscribió el Contrato de Financiamiento N° 4-2016-UNSA de fecha 21 de setiembre del 2016 con el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Que, en el marco de ejecución del citado Proyecto, mediante documento del visto, la Dra. Norka Bedregal Alpaca, investigadora principal del citado Proyecto solicita la autorización de viaje, con el financiamiento de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para realizar la capacitación de investigación, denominado Curso: "La virtualización de la Formación en la Universidad del Siglo XXI. Experiencias y Resultados"; asimismo, para participar en calidad de ponente en el Congreso Universidad 2018 (11no Congreso Internacional de Educación Superior), IV Simposio de Didáctica de las Ciencias Básicas, Ingeniería y Arquitectura (La Habana, Cuba), con la presentación del trabajo de investigación: "Perspectiva Cuantitativa de la reprobación y la deserción estudiantil: Una experiencia en la UNSA", del 12 al 16 de febrero del 2018, en la Ciudad de La Habana (Cuba).

Que, asimismo, mediante documento del visto, la Mg. Doris Salome Tupacyupanqui Jaen, co-investigadora del citado Proyecto, solicita la autorización de viaje, con el financiamiento de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos, para realizar la capacitación de investigación denominada Curso: "La enseñanza de Proyectos y el aprendizaje basado en problemas (ABP): Dos enfoques para la formación universitaria desde una perspectiva innovadora"; asimismo, para participar en calidad de ponente en el Congreso Universidad 2018 (11no Congreso Internacional de Educación Superior), IV Simposio de Didáctica de las Ciencias Básicas, Ingeniería y Arquitectura (La Habana, Cuba), con la presentación de su trabajo de investigación: "Rendimiento Académico, Deserción y Competencias Matemáticas en Ingeniería: Caso Escuela de Ingeniería de Sistemas, UNSA", del 12 al 16 de febrero del 2018 en la ciudad de la Habana, Cuba.

Que, para tal efecto, las citadas docentes adjuntan los siguiente documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° 4-2016-UNSA; b) Copia de la Carta de Aceptación, suscrita por el Dr. C. Amado Batista Mainegra, Secretario Ejecutivo del Comité Científico del 11no Congreso Internacional de Educación Superior-Universidad 2018, para que las citadas docentes participen en las citadas actividades y eventos con fines de investigación; y, c) Copia de la Resolución Decanal N° 0029-2018-FIPS del 09 de enero del 2018 emitida por la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y de la Resolución Decanal N° 001-2018-FCNF, emitida por la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, por las que se aprueba el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haberes a las docentes en mención.

Que, la Subdirección de Logística mediante su Oficio N° 367-2018-SDL-U.N.S.A., ha determinado el itinerario, montos de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales; asimismo, la Oficina de Gestión del Planeamiento y Presupuesto mediante su Informe N° 014-2018-OGPP/OUPL, informa que revisado en presupuesto Institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados para atender el requerimiento efectuado.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación solicitado por las docentes investigadoras, contribuirá a cumplir los fines que tiene la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo

permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...).

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. Norka Bedregal Alpaca, docente del Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para que en calidad de docente Investigadora Principal del Proyecto de Investigación titulado: "Modelo de Evaluación de Desempeño Académico para la Detección de Estudiantes Destacados y de Estudiantes en riesgo académico: Herramienta de Innovación Tecnológica para elevar el rendimiento académico e incrementar la permanencia estudiantil", realice la capacitación de investigación denominada Curso: "La virtualización de la Formación en la Universidad del Siglo XXI. Experiencias y Resultados"; asimismo, para participar en calidad de ponente en el Congreso Universidad 2018 (11no Congreso Internacional de Educación Superior), IV Simposio de Didáctica de las Ciencias Básicas, Ingeniería y Arquitectura (La Habana, Cuba), con la presentación del trabajo de investigación "Perspectiva Cuantitativa de la reprobación y la deserción estudiantil: Una experiencia en la UNSA", del 12 al 16 de febrero del 2018 en la ciudad de la Habana, Cuba.

Segundo.- Autorizar el viaje de la Mg. Doris Salome Tupacyupanqui Jaen, docente del Departamento Académico de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, para que en calidad de co-Investigadora del Proyecto de Investigación titulado: "Modelo de Evaluación de Desempeño Académico para la Detección de Estudiantes Destacados y de Estudiantes en riesgo académico: Herramienta de Innovación Tecnológica para elevar el rendimiento académico e incrementar la permanencia estudiantil", realice la capacitación de investigación, denominada Curso: "La enseñanza de Proyectos y el aprendizaje basado en problemas (ABP): Dos enfoques para la formación universitaria desde una perspectiva innovadora"; asimismo, para participar en calidad de ponente en el Congreso Universidad 2018 (11no Congreso Internacional de Educación Superior), IV Simposio de Didáctica de las Ciencias Básicas, Ingeniería y Arquitectura (La Habana, Cuba), con la presentación del trabajo de investigación "Rendimiento Académico, Deserción y Competencias Matemáticas en Ingeniería: Caso Escuela de Ingeniería de Sistemas, UNSA", del 12 al 16 de febrero del 2018 en la ciudad de la Habana, Cuba.

Tercero.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas docentes investigadoras, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes :S/ 10,205.00 Soles (para ambas docentes)
Arequipa-Lima-La Habana-Lima-Arequipa.
Del 10 al 17 de febrero del 2018.
- Seguro Viajero: S/ 195.00 Soles (para ambas docentes).
- Viáticos :S/ 8,100.00 Soles (para ambas docentes).

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, las citadas docentes investigadoras presentarán un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Quinto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA GUTIERREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Encargada del Rectorado

1615056-1

MINISTERIO PUBLICO

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 495-2018-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 207-2018-MP-PJFS-LL, de fecha 02 de febrero de 2018, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, comunica el sensible fallecimiento del abogado Jorge Casimiro Cachay Malo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, ocurrido el día 06 de diciembre de 2017, adjuntando para tal fin, el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Jorge Casimiro Cachay Malo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2802-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2015, con efectividad al 06 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-1

Dan por concluidas y prorrogan vigencia de designaciones y nombramientos, nombran y designan en diversos distritos fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 496-2018-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTA:

La Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 353-2017-PCNM, de fecha 09 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; en consecuencia, destituir al abogado Camilo Flavio Laura Pino, por su actuación como Fiscal

Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, disponiéndose la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiese otorgado.

Estando a la resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, respecto a la destitución y cancelación del título de nombramiento del magistrado Camilo Flavio Laura Pino, se hace necesario expedir el resolutivo que disponga la conclusión de su designación en el Despacho que ocupa.

De conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Camilo Flavio Laura Pino, Fiscal Provincial Titular Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 126-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 497-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, entre ellos, la Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para dicha fiscalía, así como cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cuya vigencia será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2940-2017-MP-FN, del 21 de agosto de 2017, se convirtió dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios, de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio y se le trasladó al Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Que, por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2940-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, se dispuso, entre otros, dar por concluida la designación del abogado Reggis Oliver Chávez Sánchez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo y nombrarlo como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera. Asimismo, mediante dicha Resolución se nombró a las abogadas Rebeca Rentería Rodríguez e Iris Del Rocio Bernal Polo, como Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Fiscal de La Libertad, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, con retención de su cargo de carrera y reserva de su plaza de origen, respectivamente; debiendo tenerse en consideración que los nombramientos señalados tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4893, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas en el segundo y tercer párrafo de la presente resolución, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4823-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017, se dispuso, entre otros, prorrogar la vigencia del nombramiento del abogado Reggis Oliver Chávez Sánchez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, a través del oficio N° 707-2018-MP-FN-FSNCEDCF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita prorrogar la vigencia de los nombramientos de las abogadas Rebeca Rentería Rodríguez e Iris Del Rocio Bernal Polo, como Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Fiscal de La Libertad y su respectiva designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo.

En tal sentido, estando a las referidas prórrogas, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente mediante el cual se disponga la prórroga de la vigencia de los nombramientos de las abogadas mencionadas, en vía de regularización, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la abogada Rebeca Rentería Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, con retención de su cargo de carrera, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2940-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Prorrogar la vigencia del nombramiento de la abogada Iris Del Rocío Bernal Polo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, con reserva de su plaza de origen, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2940-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución tengan vigencia, en vía de regularización, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 498-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3218-2017-MP-FN-FSCI y 64-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, “Ley de la Carrera Fiscal”, los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutivo correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roger Hidalgo López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2978 y 3343-2012-MP-FN, de fechas 08 de noviembre y 26 de diciembre de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento

de la abogada María Rosa Malqui Vilcarromero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 143-2010-MP-FN y 4835-2014-MP-FN, de fechas 20 de enero de 2010 y 18 de noviembre de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolos en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, a los siguientes abogados:

- Roger Hidalgo López.
- María Rosa Malqui Vilcarromero.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 499-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3218-2017-MP-FN-FSCI y 64-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, “Ley de la Carrera Fiscal”, los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutivo correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Lourdes López Bernuy, Fiscal Provincial

Titular Penal (Corporativa) de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 663-2016-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Rudy Vicente Vilca Meneses, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5512-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Ancash, designándolos en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes abogados:

- María Lourdes López Bernuy.
- Rudy Vicente Vilca Meneses.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 502-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3640-2017-MP-FN-PJFS-CAÑETE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual formula propuesta de rotación del personal fiscal de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Marlene Del Pilar Sánchez Cama, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 014-2016-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Jovanna Elizabeth Hernández Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2057-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Marlene Del Pilar Sánchez Cama, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Jovanna Elizabeth Hernández Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 503-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 363-2018-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual otorga su conformidad a la propuesta realizada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, a través del oficio N° 15-2018-MP-ODCI-DF-HVCA, respecto al cambio de personal fiscal del mencionado Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado David Incaroca Coronado, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5156-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Edward Octavio Casaverde Trujillo, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1440-2015-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Segundo Alfredo Pastor Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1096-2015-MP-FN y 130-2016-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2015 y 14 de enero de 2016, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Gloria Gisella Cabezudo Herrera, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2877-2016-MP-FN, de fecha 20 de junio de 2016.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado José Antonio Pinto Panéz, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castrovirreyna, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5931-2015-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Hugo Venturo Garay Espinoza, Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3536-2015-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2015.

Artículo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolos en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes abogados:

- Gloria Gisella Cabezudo Herrera.
- José Antonio Pinto Panéz.

Artículo Octavo.- Nombrar al abogado Segundo Alfredo Pastor Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Noveno.- Designar al abogado Edward Octavio Casaverde Trujillo, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Artículo Décimo.- Designar al abogado David Incaroca Coronado, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Hugo Venturo Garay Espinoza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 504-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3218-2017-MP-FN-FSCI y 239-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutive correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de

la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Hilda Haydee Bañez Leyva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2372-2012-MP-FN, de fecha 13 de septiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Christian Hernández Aguilar, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2652-2013-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2013.

Artículo Tercero.- Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Hilda Haydee Bañez Leyva, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Christian Hernández Aguilar, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 507-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3218-2017-MP-FN-FSCI y 64-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de

la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutivo correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Robert Aldo Angulo Araujo, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 632-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Colin Leodan Quispe Alvarado, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 632-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolos en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes abogados:

- Robert Aldo Angulo Araujo.
- Colin Leodan Quispe Alvarado.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 509-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Eddy Gabriel Elías Moscoso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía

de la Nación Nros 4482-2016-MP-FN y 138-2018-MP-FN, de fechas 31 de octubre de 2016 y 15 de enero de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Eddy Gabriel Elías Moscoso, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado John Jesús Huanca Nina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 510-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1265-2018-FSNCEDF-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Diana Mayra Paico Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1870-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Diana Mayra Paico Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 512-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 400-2018-MP-FN-PJFS-DF-Lima-Este, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el

cual se eleva el oficio N° 13-2018-1°PFP-SJL-MP-FN.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Andrés Iván Bravo De Rueda Castañeda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2420-2014-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Juan Pablo Marcelino Olano Tantalean, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 513-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 533-2018-MP-FN-PJFS-DFLN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la solicitud de rotación por mutuo acuerdo, del personal Fiscal de su jurisdicción, por necesidad de servicio.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Marianella Del Carmen Vega Pacora, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4989-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Helen Rosalind Vicerrel Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 105-2018-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2018.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Helen Rosalind Vicerrel Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Marianella Del Carmen Vega Pacora, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central

de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-19

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 514-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3218-2017-MP-FN-FSCI y 64-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutive correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Samanta Yusilú Bazán Barrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2142-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Marlene Carmen Ticse Traverzo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3219-2015-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Loreto, designándolas en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, a las siguientes abogadas:

- Samanta Yusilú Bazán Barrera.
- Marlene Carmen Ticse Traverzo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal

Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 515-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3218-2017-MP-FN-FSCI y 64-2018-MP-FN-FSCI, cursados por el doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante los cuales eleva, entre otros, la solicitud de conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, en plazas de Fiscales Adjuntos Superiores. Asimismo, formula las propuestas respectivas para cubrir dichas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de Ley.

En tal sentido, atendiendo a que entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 30483, "Ley de la Carrera Fiscal", los fiscales provinciales tienen el mismo rango que los fiscales adjuntos superiores, se debe expedir el resolutivo correspondiente que disponga la conversión de las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas a dicho Despacho, las mismas que no afectarán el presupuesto con el que cuentan las plazas fiscales de la mencionada Fiscalía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Edward Menacho Medina, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 376-2017-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Arturo Rodríguez Mendoza, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3844-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- Convertir las dos (02) plazas de Fiscales Provinciales, con carácter permanente, del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, en plazas de igual nivel, esto es, de Fiscales Adjuntos Superiores, con carácter permanente, asignadas al Despacho mencionado.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolos en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, con retención de sus cargos de carrera, a los siguientes abogados:

- Edward Menacho Medina.
- Jorge Arturo Rodríguez Mendoza.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 516-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 015-2018-MP-FN-PJFS-SULLANA, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Javier Leonardo Garay Casas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara – Mancora, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1413-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Verónica Vásquez Plaza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta Corporativa de Talara – Mancora, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara – Mancora, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1599-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Verónica Vásquez Plaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara – Mancora, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Javier Leonardo Garay Casas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara – Mancora.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-22

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash, Apurímac, Junín, La Libertad y Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 500-2018-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 002-2018-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Víctor John Fuentes Olivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 501-2018-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1142-2018-FSC-FECOR-MP-FN, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual otorga su conformidad a la propuesta realizada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, a través del oficio N° 1646-2017-MP-PJFS-DF-Apurímac, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado David Cuti Noñoncca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 505-2018-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 618 y 654-2018-MP-P-JFS-JUNÍN, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante los cuales elevan las propuestas para cubrir la plaza vacante de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Junín, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Blanca Marisol Sena Hernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 506-2018-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 616-2018-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gabriela Marleni Serrano Vega, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 508-2018-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2080-2017-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, la cual a la fecha, se encuentra vacante; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Leslie Vanessa Lujan Pastor, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-14**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 511-2018-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 342-2018-MP-FN-PJFSDJLE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Silvia Noemí Huisa Alvarado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1615244-17**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Aprueban el Reglamento de Financiamiento
y Supervisión de Fondos Partidarios****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000025-2018-JN/ONPE**

Lima, 8 de febrero del 2018

VISTOS: el Informe N° 000034-2018-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 000046-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales 2018 de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y a Elecciones Municipales 2018 de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Consejos Distritales de la República, para el domingo 07 de octubre de 2018;

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30682, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2017, señala que "Las normas con rango de ley, para que resulten aplicables a los procesos de elecciones regionales y municipales 2018, deben publicarse hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral correspondiente; y los reglamentos, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la convocatoria al citado proceso electoral";

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias (en adelante la Ley), la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde ser realizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

En el marco de lo establecido en la Ley, mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, del 16 de marzo de 2005, se aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, instrumento legal concordante con la Ley de Organizaciones Políticas respecto al financiamiento de las organizaciones políticas;

Desde aquel entonces, la Ley y en general, la normativa electoral, han sido objeto de numerosos cambios que buscan el fortalecimiento del sistema de partidos políticos en nuestro país. Así, por ejemplo, mediante Ley N° 30315, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de abril de 2015, se modificaron e incorporaron diversos artículos a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), entre los que se encuentra el artículo 29-A, referido a la obligatoriedad de la rendición de cuentas de los ingresos y egresos, indicando la fuente con sustento documental, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocatoria, estableciendo que su incumplimiento conlleva al pago de la multa de hasta treinta (30) UIT a favor de los organismos electorales, disposición que fue regulada en el reglamento;

También, a través de la Ley N° 30414 se modificó la Tercera Disposición Transitoria de la Ley, disponiendo que: "La distribución de fondos públicos prevista por el artículo 29° se inicia a partir del ejercicio presupuestal del año 2017, para cuyo efecto el Ministerio de Economía

y Finanzas adoptará la previsión y acciones necesarias para su cumplimiento (...)."

En esa línea, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de diciembre de 2017, en su Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final, dispone que la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2018, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios por el quinquenio respectivo, facultándola a dictar las normas reglamentarias que regulen, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados; regulación que fue recogida de la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017;

Así también, se debe mencionar los recientes cambios aprobados mediante la Ley N° 30673, que modificó los artículos 15°, 22° y 23° e incorpora un último párrafo al artículo 4° de la Ley; la Ley N° 30688, que modificó la denominación del Título III y el artículo 17° de la Ley; y, sobre todo, la Ley N° 30689, que modificó el Título VI de la Ley, referido al financiamiento de las organizaciones políticas;

Es así, que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a través del Informe N° 000030-2018-GSFP/ONPE, informa a la Jefatura Nacional que las modificaciones e incorporaciones introducidas a la normativa electoral por las leyes antes citadas, repercuten directamente en lo regulado por el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias; por lo que estimó pertinente elaborar el proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, que recoge y regula las modificaciones introducidas a la normativa de la materia;

Ahora bien, el Proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; fue pre publicado mediante Resolución Jefatural N° 000020-2018-JN/ONPE el 01 de febrero de 2016, tanto en el diario oficial "El Peruano" como en el Portal Institucional de la ONPE, a fin que los ciudadanos interesados puedan presentar sus aportes y comentarios al referido proyecto;

Así, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a través del Informe de vistos, informa a la Jefatura Nacional que ha evaluado, procesado y consolidado las sugerencias y comentarios remitidos por los ciudadanos y los representantes de algunas organizaciones políticas; elaborando así la versión final del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, el mismo que regula aspectos fundamentales como: i) Financiamiento de las organizaciones políticas y sus candidatos a cargos de elección popular; ii) Gastos de las organizaciones políticas y de sus candidatos a cargos de elección popular; iii) La organización financiera, el registro contable y el control interno de las organizaciones políticas; iv) El control externo de la actividad económico financiera de las organizaciones políticas; v) Rendición de cuentas durante la consulta popular de revocatoria; y, vi) El procedimiento sancionador y los medios impugnatorios.

En tal sentido, bajo las consideraciones antes expuestas, corresponde aprobar el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, el mismo que será aplicable a los partidos políticos, alianzas electorales (nacionales y regionales), organizaciones políticas de alcance regional o departamental, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, así como a sus directivos, candidatos a cargos de elección popular y responsables de campaña electoral. Asimismo, aplica al promotor individual, autoridad sometida a consulta, sea que actúen a título individual o a través de una organización que se constituyan para promover la revocatoria o defender a la autoridad sometida a revocación, según corresponda. Rige también

para los medios de comunicación social privados y públicos, organismos públicos, personas naturales y jurídicas, en aquello que se refiera a sus relaciones económico-financieras con las organizaciones políticas y sus candidatos y se encuentre regulado por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30682 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprobó del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, el cual consta de ocho (08) Títulos, trece (13) Capítulos, ciento veintinueve (129) Artículos y dos (02) Disposiciones Finales y Transitorias, el cual, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe adjuntando en este último, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1615120-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL
N° 0015-2017-GORE-ICA

Ica, 29 de diciembre de 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 10 de octubre de 2017. VISTO, el Dictamen N° 007-2017-GORE.ICA/CRI-CPPYAT de fecha 28 de setiembre de 2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento respecto a la aprobación de la "ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE COSTOS DE CINCO (05) NUEVOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y DIEZ (10) SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, A CARGO DEL PROGRAMA REGIONAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS-PRETT, EN EL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal a), del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38° de la misma Ley, expresa que: “Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento técnico normativo de gestión, que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimiento y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos que requieren los administrados de las entidades públicas, disponiendo la Ley, la obligatoriedad de su publicación.

Que, el numeral 38.1, del artículo 38°, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda modificación que implique un incremento de derechos de tramitación o requisitos será aprobada por norma del máximo nivel de la autoridad regional, correspondiendo realizarse en los gobiernos regionales a través de una Ordenanza Regional.

Que, el artículo 38.5° de la Ley N° 27444, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de Rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo autónomo de acuerdo a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1 En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto en el numeral 38.3 de la citada norma.

Que, la Política de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, cuya finalidad es orientar el proceso de modernización del Estado Peruano, identifica como uno de los pilares centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública a la Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional.

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que “Aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA”, establece los lineamientos de elaboración y aprobación para los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, el Gobierno Regional de Ica, mediante el Decreto Regional N° 006-2015-GORE-ICA/GR, con fecha 01 de abril del 2015, declara al Gobierno Regional de Ica en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión regional y construir un Gobierno Regional al servicio del ciudadano iqueño.

Que, con el Memorando N° 144-2017-GORE-ICA-PRETT de fecha 30 de marzo de 2017, subsanado por Informes N° 003-2017-PRETT/GORE-ICA de fecha 03.MAY.2017, y N° 004-2017-PRETT/GORE-ICA de fecha 01 de junio de 2017, el Programa Regional de Titulación de Tierras, solicita la aprobación de determinación de costos de los cinco (05) procedimientos administrativos y diez (10) servicios prestados en exclusividad.

Que, mediante el Informe N° 020-2017-GORE-ICA-SMGE/ACT de fecha 09 de junio de 2017, la Subgerencia de Modernización de la Gestión, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de

Organización y Funciones (ROF), y los fundamentos de dicho documento, otorga la opinión técnica favorable a la solicitud de la aprobación de determinación de costos de los cinco (05) procedimientos administrativos y diez (10) servicios prestados en exclusividad.

Que, el Informe N° 156-2017-GORE-ICA-GR AJ de fecha 07 de julio de 2017, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ica, y los fundamentos de dicho documento, concluye que la determinación de costos de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad se encuentran dentro del marco legal, cumpliendo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINGRI y Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, debiendo incluirse en el TUPA del Gobierno Regional de Ica.

Con fecha 27 de setiembre de 2017, se reunió la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ica, a efectos de valorar los documentos obrantes en el expediente, y habiéndose evaluado los argumentos plasmados en los informes técnico-legal, se ha concluido con la opinión favorable de aprobar la propuesta de la incorporación y determinación de los costos de cinco (05) nuevos procedimientos administrativos, y diez (10) servicios prestados en exclusividad a cargo del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT a incluirse en el TUPA del Gobierno Regional de Ica, materia del presente dictamen, previo los trámites de Ley. Ordenando, asimismo se eleve por ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, el presente Dictamen y toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2017, con las atribuciones conferidas por la Ley de la Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatoria Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica; con dispensa y aprobación del Acta de la fecha:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE COSTOS DE CINCO (05) NUEVOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y DIEZ (10) SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, A CARGO DEL PROGRAMA REGIONAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS-PRETT, EN EL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA”.

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación y determinación de los costos de cinco (05) nuevos Procedimientos Administrativos y diez (10) Servicios Prestados en Exclusividad a cargo del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT, a incluirse en el TUPA del Gobierno Regional de Ica, conforme los formatos Tupas que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional y conforme a los procedimientos administrativos que a continuación se indican:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	COSTO DE TRAMITACIÓN
1. Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de los predios rurales inscritos, ubicados en zonas no catastradas (Sólo para propietarios).	S/.103.73 (2.56% en UIT)
2. Visación de planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (En zonas catastradas y no catastradas).	S/.124.34 (3.07% en UIT)
3. Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales, inscritos en zonas catastradas (Independización, desmembración, parcelación o acumulación).	S/.116.41 (2.87% en UIT)
4. Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas.	S/.49.54 (1.22% en UIT)
5. Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas.	S/.195.20 (4.82% en UIT)

SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	COSTOS DE TRAMITACIÓN
1. Copia del Segundo original de plano topográfico a escala 1:2500. a) Digital en Archivo CAD formato de 0,50 m. x 0,50m. incluye CD. b) Impresión a color en papel bond 90 gr., del archivo digital.	S/. 18.26 (0.45% en UIT)
2. Copia xerográfica de segundos originales de plano topográfico, plano conjunto de comunidad campesina titulada o plano catastral anterior a 1990 a escala 1:2,500, 1:5,000, 1:10,000 o 1:25,000.	S/. 18.09 (0.45% en UIT)
3. Impresión en escala de grises de imagen escaneada de plano topográfico, plano conjunto de comunidad campesina titulada o segundo original del plano catastral anterior a 1,990 a escalas 1:2,500, 1:5,000, 1:10,000 o 1:25,000.	S/. 14.00 (0.35% en UIT)
4. Copia de archivo digital en formato 0.50 x 0.50 m, a escala 1:5,000, incluye CD del plano catastral formato CAD.	S/. 8.00 (0.20% en UIT)
5. Copia de archivo digital de predios rurales en formato Shape, incluye CD: a) Primeros 100 predios b) Por predio adicional.	S/. 8.64 (0.21% en UIT)
6. Copia de plano catastral impreso a color en papel bond 90 gr., a escala 1:2,500, 1:5,000, 1:10,000 en formato 0.50 m x 0.50 m.	S/.15.01 (0.37% en UIT)
7. Copia del padrón catastral rural en formato A4 (40 registros por hoja). a) Impresión a blanco y negro. b) Digital en archivo Excel, incluye CD.	S/. 8.01 (0.20% en UIT)
8. Copia informativa del plano catastral impreso en blanco y negro, en papel formato A4.	S/.10.02 (0.25% en UIT)
9. Copia xerográfica de fotografía aérea ampliada formato A3.	S/.25.04 (0.62% en UIT)
10. Reproducción mediante scanner de fotografía aérea ampliada hasta 400 DPI (Incluye CD).	S/.35.00 (0.86% en UIT)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES
Gobernador Regional de Ica.

1614717-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Modifican la Ordenanza Regional N° 007-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Pliego del Gobierno Regional Tumbes y dictan diversas disposiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, sus modificatorias – Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y “Promueven el desarrollo y la economía regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización establece que es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Artículo 4° del precitado cuerpo orgánico regional, establece que “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los lineamientos técnicos y normativos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, donde se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, por el cual el Gobierno Regional deberá aprobar su TUPA por Ordenanza Regional, en donde los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional al que pertenezcan;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad Comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, buscando mejorar la calidad, la eficiencia en el desarrollo de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, eliminando los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM, se aprueba el Aplicativo Informativo Web de la Metodología para determinación de los costos, denominado Mi Costo, y en la Directiva “Lineamientos para el Funcionamiento del Aplicativo Informativo y Web para la Determinación de Costos”, constan las guías de simplificación administrativa y determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el Artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, establece la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado para la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía,

priorizando el uso de los recursos públicos, concordante con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país, la misma que es de aplicación a las entidades de la administración pública, comprendiéndose a los Gobiernos Regionales;

Que, el TUPA constituye un documento técnico normativo de gestión que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que requieran los usuarios de las entidades públicas, la Ley dispone que las entidades públicas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión, con la finalidad de brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas) en general la información sobre los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades (requisitos, costos, plazos, entre otros) en un documento único que les ordene y sistematice;

Que, la metodología aplicada para la formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativo TUPA, en la que se realizaron reuniones de trabajo con las Direcciones Regionales con la finalidad de otorgar los lineamientos para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, otorgándoles un cronograma de trabajo, asistencia técnica, etc. posteriormente se acordó otorgar plazos para las Direcciones Regionales que no habían cumplido con la presentación, como es el caso de la Dirección Regional de Educación y Salud, que han cumplido con levantar las observaciones y están solicitando su aprobación de las modificaciones y/o actualizaciones que han efectuado en su TUPA;

Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA, es un instrumento de gestión que implica costos en cada procedimiento a excepción de algunos que son gratuitos por norma expresa;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 007-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, se aprobó el TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 014-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, se modifica la Ordenanza Regional N° 007-2016/GOB. REG. TUMBES-CR, adicionando 40 Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; han formulado el Dictamen N° 00-2017, "Ordenanza Regional que Modifica la Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, que Aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, y Deroga la Ordenanza Regional N° 014-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, que adicionó a la Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD 40 Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud Tumbes";

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza Regional N° 007-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, debiendo quedar sin efecto los Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los siguientes sectores:

1. Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes
2. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes
3. Unidad de Gestión Educativa Local UGEL de Contralmirante Villar – Zorritos

4. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes
5. Dirección Regional de Educación de Tumbes
6. Dirección Regional de la Producción de Tumbes
7. Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 014-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Artículo Tercero.- APROBAR los Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los siguientes sectores y que en ANEXO forman parte de la presente Ordenanza Regional:

1. Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes
2. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes
3. Unidad de Gestión Educativa Local UGEL de Contralmirante Villar – Zorritos
4. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes
5. Dirección Regional de Educación de Tumbes
6. Dirección Regional de la Producción de Tumbes
7. Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes
8. Dirección Regional de Salud de Tumbes

Los cuales tendrían el siguiente número de procedimientos administrativos:

ITEM	SECTOR	N° DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
1	Hospital JAMO II-2 Tumbes	06
2	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes	14
3	Unidad de Gestión Educativa Local UGEL de Contralmirante Villar – Zorritos	14
4	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes	43
5	Dirección Regional de Educación de Tumbes	15
6	Dirección Regional de Salud de Tumbes	46
7	Dirección Regional de la Producción de Tumbes	47
8	Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes	10

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente General Regional disponga la publicitación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Tumbes y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, de conformidad con el Artículo 3° numeral 3.1 y 3.2 y el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008/PCM y Artículo 1° de la Ley N° 29091.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIZ YAQUELINE CAMPOS FEIJÓO
Consejero Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 24 NOV. 2017.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Gobernadora Regional (e)

1614914-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Priale

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 054**

Lima, 2 de febrero de 2018

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 2 de febrero de 2018, el Memorando N° 119-2018-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de Ejecución de Expropiación y del Valor de Tasación de inmueble asignado con el Código RP-0108 que se encuentra afectado parcialmente por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Priale, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1330; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos modificado por el Decreto Legislativo N° 1251, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de Decreto Legislativo N° 1224 y modificatoria establece que, *“El rol del Estado incluye las labores de seguimiento y acciones para facilitar la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Texto Único Ordenado”*. Concordado con lo señalado en el literal c) del artículo 4 de la misma norma, donde se ha establecido como uno de los principios de las Asociaciones Públicas Privadas, el “Enfoque de Resultados”, el cual señala que, *“Las entidades públicas en el desarrollo de sus funciones adoptan las acciones que permitan la ejecución oportuna de la inversión privada, así como identifican e informan las trabas existentes que afectan el desarrollo de los proyectos regulados bajo el presente Texto Único Ordenado”*;

Que, con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima SAC, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario la potestad para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del Proyecto Vías Nuevas de Lima, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión;

Que, el numeral 5.45 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Concesionario;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del Contrato de Concesión, es responsabilidad del Concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del Proyecto;

Que, con fecha 22 de mayo de 2013 se publicó la Ley N° 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, norma con la cual se declaró en la Quinta Disposición Complementaria Final, de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura de diversos proyectos, encontrándose dentro de ellos, en el ítem 38), al Proyecto Vías Nuevas de Lima;

Que, con fecha 23 de agosto de 2015 se publicó el Decreto Legislativo N° 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, (en adelante, el Decreto) norma que según su Artículo 1° señala lo siguiente: *“El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú. Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura”*;

Con fecha 06 de enero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1330 que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fecha 27.10.2017 la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, notificó a los Sres. EUSEBIO DE LA CRUZ BALBIN, AMANDA ARANA GALINDO, DONATO DE LA CRUZ BALBIN, CARMELINDA MATOS COTRINA, ANGEL SALOMON DE LA CRUZ BALBIN, WELLINGTON VARGAS CAJALEON, JUSTINA MANTILLA GUTIERREZ, CARMEN ROSA DE LA CRUZ BALBIN DE VARGAS y OLGA DE LA CRUZ BALBIN, las Cartas de Intención de Adquisición siguientes: Carta N° 214-2017-MML-GPIP; Carta N° 215-2017-MML-GPIP; Carta N° 216-2017-MML-GPIP; Carta N° 217-2017-MML-GPIP; Carta N° 218-2017-MML-GPIP; Carta N° 219-2017-MML-GPIP; Carta N° 220-2017-MML-GPIP; Carta N° 221-2017-MML-GPIP y Carta N° 222-2017-MML-GPIP (RP-0108) incluyendo el incentivo del 20% previsto por Ley que hacía una oferta total de S/ 2,148,057.54 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 54/100 SOLES);

Que, habiendo transcurrido el plazo, y habiendo efectuado oposición a las cartas de intención mediante las Cartas S/N con D/S. Nros. 313433-2017, 319393-2017, 322270-2017, 322286-2017, recibidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 07.11.2017, 10.11.2017 y el 13.11.2017 respectivamente, los Sres. DONATO DE LA CRUZ BALBIN, OLGA DE LA CRUZ BALBIN, CARMEN ROSA DE LA CRUZ BALBIN, WELLINGTON VARGAS CAJALEON y AMANDA ARANA GALINDO, solicitaron la nulidad de las cartas de intención que les fueron remitidas por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, cabe señalar que conforme lo establecido en el artículo 19 del decreto Legislativo N° 1192 modificado por Decreto Legislativo N° 1330, señala que: *“(…) La Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo (...)”*; razón

por la cual, dentro del marco normativo antes señalado, no es procedente la nulidad de las cartas de Intención ya que dichas notificaciones se encuentran enmarcadas dentro del procedimiento de Adquisición por Trato Directo. Asimismo, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, se considera el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo; es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones;

Que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y de los Sujetos Pasivos de la expropiación, así como la identificación precisa de los inmuebles a ser expropiados, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, además conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del mencionado artículo, se incluye para la aprobación el Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto legislativo N° 1330, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, señala también que en el caso de los gobiernos locales, corresponde **aprobar** la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo; asimismo, también que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo 1192 dispone que: *“El Sujeto Activo, previa a la emisión la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación, deben contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la Tasación”*; al respecto, conforme a lo establecido en el artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 303-2017-MML, el que aprueba lo siguiente: *“aprobar la transferencia en dominio fiduciario a un patrimonio fidecometido a ser administrado por Scotiabank Perú S.A.A. (fiduciario), de aportes hasta por la suma de S/. 334, 944,074.00 (Trescientos treinta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro y 00/100 soles), por lo que le son aplicables a la MML en el marco del Contrato de Concesión, requeridos para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o imposición de servidumbres que sean necesarios para la constitución de área de la Concesión y para el levantamiento de las interferencias, con el objeto de garantizar una administración y empleo eficiente de los indicados aportes”*. En ese sentido, dicho fideicomiso genera que el Sujeto Activo (MML), cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva a fin de poder financiar el pago del valor de tasación del inmueble con código RP-0108;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 001-2018-MML-GPIP-SGCCPP-AL-RHMH-RMRE de fecha 03.01.2018 el área de la Asesoría Legal y de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, se señala entre sus conclusiones lo siguiente: *“4.1 Según lo expuesto, se ha cumplido con el procedimiento legal establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y Decreto Legislativo N° 1330; en lo que corresponde a la etapa de Trato Directo, la cual considerando el cuestionamiento efectuado por el sujeto Pasivo respecto al procedimiento en mención y al valor de su tasación, se entiende el RECHAZO al mismo; razón por la cual, se da por concluida la etapa de Trato Directo y corresponde la etapa de expropiación del siguiente predio (...) 4.2 Se debe gestionar la emisión del Acuerdo de Concejo que apruebe la ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del predio mencionado en el párrafo precedente, afectado parcialmente en un área de*

10,174.61 m2 y dejando un área remanente de 16,357.94 m2 por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, para lo cual se remite adjunto al presente el proyecto de Acuerdo de Concejo y sus respectivos anexos”;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 36-2018-MML-GAJ de fecha 17 de enero de 2018, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble identificado con Código RP-0744 afectado por el Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1330;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1330, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación respectivo;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 13-2018-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 08-2018-MML-CMAL; respectivamente, el Concejo Metropolitano, respectivamente, el Concejo Metropolitano;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el artículo anterior a favor de los Sujetos Pasivos, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1330.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción e independización del área parcialmente afectada por el Proyecto Vías Nuevas de Lima, del inmueble que se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral de los predios afectados, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo a los Sujetos Pasivos, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles materia de Expropiación, conforme lo prescrito en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO N° 1

CÓDIGO RP-0744					
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN					
SUJETO PASIVO	EUSEBIO DE LA CRUZ BALBIN AMANDA ARANA GALINDO DONATO DE LA CRUZ BALBIN CARMELINDA MATOS COTRINA ANGEL SALOMON DE LA CRUZ BALBIN WELINGTON VARGAS CAJALEON JUSTINA MANTILLA GUTIERREZ CARMEN ROSA DE LA CRUZ BALBIN DE VARGAS OLGA DE LA CRUZ BALBIN ¹				
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA				
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN					
UBICACIÓN	Predio Urbano, Lote 1 del Fundo Mayomarca, Sector Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho - Chosica, Provincia y Departamento de Lima.				
AREA AFECTADA DEL TERRENO	10,174.61 m2				
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	114.84 m2				
PERIMETRO DEL AREA AFECTADA	757.56 ml				
AREA REMANENTE DEL TERRENO	16,357.94 m2				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS ÁREA AFECTADA 1				
	Frente	Colinda con el Psje. S/N, en línea recta de 14.17 ml.			
	Derecha	Colinda con la Propiedad de Elizabeth Meza De La Cruz, en línea recta de 37.02 ml.			
	Izquierda	Colinda con parte del predio, en línea recta de 41.50 ml.			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	1-C´	37.02	293619.6367	8671416.6707
	C´	C´-2	14.17	293653.6332	8671431.3291
	2	2-1	41.50	293661.0561	8671419.2584
	LINDEROS ÁREA AFECTADA 2				
	Frente	Colinda con el Psje. S/N, en línea quebrada de diez tramos de 0.40 ml, 2.00 ml, 1.57 ml, 0.48 ml, 3.00 ml, 6.00 ml, 6.27 ml, 40.49 ml, 40.15 ml y 10.92 ml.			
	Derecha	Colinda parte del predio, en línea quebrada de 105 tramos de 1.99 ml, 0.83 ml, 0.90 ml, 4.83 ml, 0.90 ml, 0.34 ml, 2.07 ml, 1.00 ml, 1.11 ml, 0.60 ml, 0.36 ml, 1.30 ml, 1.46 ml, 4.82 ml, 1.93 ml, 2.89 ml, 0.96 ml, 3.85 ml, 0.96 ml, 1.23 ml, 1.15 ml, 1.92 ml, 1.92 ml, 1.92 ml, 1.92 ml, 2.59 ml, 1.36 ml, 2.25 ml, 1.65 ml, 2.03 ml, 4.09 ml, 1.03 ml, 0.73 ml, 3.43 ml, 3.15 ml, 1.06 ml, 2.12 ml, 2.14 ml, 1.07 ml, 1.08 ml, 4.35 ml, 1.10 ml, 1.10 ml, 1.11 ml, 1.11 ml, 1.11 ml, 1.13 ml, 1.13 ml, 1.76 ml, 0.52 ml, 0.23 ml, 0.91 ml, 1.13 ml, 0.14 ml, 1.00 ml, 1.14 ml, 1.14 ml, 0.53 ml, 0.62 ml, 1.14 ml, 1.14 ml, 1.14 ml, 3.42 ml, 1.22 ml, 1.07 ml, 1.14 ml, 0.65 ml, 1.64 ml, 1.35 ml, 1.05 ml, 1.14 ml, 0.12 ml, 1.09 ml, 2.30 ml, 1.36 ml, 0.93 ml, 2.29 ml, 1.14 ml, 2.28 ml, 2.28 ml, 1.14 ml, 1.14 ml, 1.14 ml, 1.14 ml, 1.13 ml, 1.13 ml, 1.15 ml, 1.13 ml, 1.13 ml, 0.75 ml, 0.40 ml, 1.13 ml, 1.15 ml, 1.39 ml, 1.71 ml, 1.73 ml, 3.05 ml, 1.10 ml, 2.20 ml, 1.16 ml, 1.10 ml, 1.10 ml 1.09 ml y 0.44 ml.			
	Izquierda	Colinda con Propiedad de Terceros y Parte del predio, en línea quebrada de 46 tramos de 10.87 ml, 29.76 ml, 0.62 ml, 3.68 ml, 5.00 ml, 5.00 ml, 5.00 ml, 5.00 ml, 5.00 ml, 5.00 ml, 16.92 ml, 16.28 ml, 6.00 ml, 1.50 ml, 6.00 ml, 6.00 ml, 2.71 ml, 6.00 ml, 6.37 ml, 1.26 ml, 6.24 ml, 3.94 ml, 0.98 ml, 3.06 ml, 3.49 ml, 28.57 ml, 8.73 ml, 3.70 ml, 1.60 ml, 5.56 ml, 1.50 ml, 3.09 ml, 0.05 ml, 6.37 ml, 6.00 ml, 2.71 ml, 6.00 ml, 2.00 ml, 6.00 ml, 5.54 ml, 20.52 ml, 5.03 ml, 5.01 ml, 5.01 ml, 5.01 ml y 5.34 ml			
	Izquierda	Colinda con la Ca. S/N, en línea quebrada de nueve tramos de 4.16 ml, 12.18 ml, 14.29 ml, 19.46 ml, 6.23 ml, 15.04 ml, 4.35 ml, 25.55 ml y 1.77 ml.			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	3	3-4	10.87	293617.9898	8671502.2415
	4	4-5	29.76	293625.5216	8671510.0779
	5	5-6	.62	293642.9555	8671485.9583
	6	6-7	3.68	293643.5783	8671485.9918
	7	7-8	5.00	293647.2569	8671486.1136
	8	8-9	5.00	293652.2544	8671486.2728
	9	9-10	5.00	293657.2523	8671486.4197
	10	10-11	5.00	293662.2505	8671486.5598
	11	11-12	5.00	293667.2489	8671486.6937
	12	12-13	5.00	293672.2517	8671486.7021
	13	13-14	16.92	293677.2525	8671486.7683
	14	14-15	16.28	293694.1714	8671486.8128
	15	15-16	6.00	293680.6863	8671477.6881
	16	16-17	1.50	293683.7802	8671472.5473
	17	17-18	6.00	293682.4945	8671471.7735
	18	18-19	6.00	293685.5884	8671466.6327
	19	19-20	2.71	293688.6995	8671461.5023
	20	20-21	6.00	293686.3814	8671460.1072
	21	21-22	6.37	293689.4753	8671454.9664
	22	22-23	1.26	293692.7599	8671449.5086
	23	23-24	6.24	293691.6844	8671448.8613
	24	24-25	3.94	293694.2860	8671443.1870
	25	25-26	.98	293696.1500	8671439.7140
	26	26-27	3.06	293696.3870	8671438.7590
	27	27-28	3.49	293697.6880	8671435.9890
	28	28-29	28.57	293699.1120	8671432.8050
	29	29-30	8.73	293724.9096	8671445.0898
	30	30-31	3.70	293720.7165	8671452.7494
	31	31-32	1.60	293717.5930	8671450.7660
	32	32-33	5.56	293716.9630	8671452.2350
	33	33-34	1.50	293714.1150	8671457.0090

34	34-35	3.09	293713.3550	8671458.2970
35	35-36	.05	293711.6554	8671460.8805
36	36-37	6.37	293711.6095	8671460.8529
37	37-38	6.00	293708.3249	8671466.3107
38	38-39	2.71	293705.2310	8671471.4515
39	39-40	6.00	293707.5491	8671472.8466
40	40-41	2.00	293704.4380	8671477.9770
41	41-42	6.00	293702.7244	8671476.9457
42	42-43	5.54	293699.6305	8671482.0865
43	43-44	20.52	293696.7578	8671486.8196
44	44-45	5.03	293717.2741	8671486.8735
45	45-46	5.01	293722.2903	8671486.5061
46	46-47	5.01	293727.2991	8671486.3472
47	47-48	5.01	293732.3081	8671486.1832
48	48-49	5.34	293737.2939	8671486.6701
49	49-I	4.16	293742.6342	8671486.8490
I	I-J	12.18	293745.8356	8671484.1900
J	J-K	14.29	293754.5788	8671475.7067
K	K-L	19.46	293765.5361	8671466.5283
L	L-M	6.23	293781.3997	8671455.2600
M	M-N	15.04	293786.3345	8671451.4536
N	N-O	4.35	293797.7849	8671441.6958
O	O-P	25.55	293800.7791	8671438.5465
P	P-50	1.77	293822.7125	8671425.4456
50	50-51	1.99	293824.1775	8671424.4591
51	51-52	.83	293822.2244	8671424.0968
52	52-53	.90	293821.4125	8671423.9406
53	53-54	4.83	293820.5269	8671423.7913
54	54-55	.90	293815.7653	8671422.9737
55	55-56	.34	293814.9550	8671423.3589
56	56-57	2.07	293814.7600	8671423.0779
57	57-58	1.00	293813.0907	8671421.8569
58	58-59	1.11	293812.0939	8671421.9127
59	59-60	.60	293810.9910	8671421.8403
60	60-61	.36	293810.5578	8671422.2550
61	61-62	1.30	293810.4725	8671421.9010
62	62-63	1.46	293809.2185	8671421.5736
63	63-64	4.82	293807.9976	8671422.3702
64	64-65	1.93	293803.4167	8671420.8739
65	65-66	2.89	293801.6069	8671420.2115
66	66-67	.96	293798.9056	8671419.1876
67	67-68	3.85	293798.0262	8671418.7903
68	68-69	.96	293794.4595	8671417.3493
69	69-70	1.23	293793.5927	8671416.9286
70	70-71	1.15	293792.9969	8671415.8514
71	71-72	1.92	293791.8690	8671416.0706
72	72-73	1.92	293790.1009	8671415.3222
73	73-74	1.92	293788.3385	8671414.5605
74	74-75	1.92	293786.5868	8671413.7738
75	75-76	1.92	293784.8637	8671412.9262
76	76-77	2.59	293783.1593	8671412.0421
77	77-78	1.36	293780.8122	8671410.9404
78	78-79	2.25	293779.6036	8671410.3160
79	79-80	1.65	293777.6772	8671409.1439
80	80-81	2.03	293776.2629	8671408.2855
81	81-82	4.09	293774.5266	8671407.2362
82	82-83	1.03	293771.0151	8671405.1352
83	83-84	.73	293770.0921	8671404.6819
84	84-85	3.43	293769.5054	8671404.2537
85	85-86	3.15	293766.5180	8671402.5592
86	86-87	1.06	293763.7500	8671401.0591
87	87-88	2.12	293762.8143	8671400.5691
88	88-89	2.14	293760.9219	8671399.6067
89	89-90	1.07	293759.0002	8671398.6711
90	90-91	1.08	293758.0278	8671398.2144
91	91-92	4.35	293757.0473	8671397.7666
92	92-93	1.10	293753.0377	8671396.0820
93	93-94	1.10	293752.0186	8671395.6728
94	94-95	1.11	293750.9891	8671395.2794
95	95-96	1.11	293749.9492	8671394.9027
96	96-97	1.11	293748.9003	8671394.5390
97	97-98	1.13	293747.8422	8671394.1891
98	98-99	1.13	293746.7179	8671394.0895
99	99-100	1.76	293745.6618	8671393.6955
100	100-101	.52	293743.9649	8671393.2113
101	101-102	.23	293743.5187	8671392.9393
102	102-103	.91	293743.2988	8671392.8835
103	103-104	1.13	293742.4153	8671392.6674

	104	104-105	.14	293741.3102	8671392.4148
	105	105-106	1.00	293741.1690	8671392.3838
	106	106-107	1.14	293740.1762	8671392.2278
	107	107-108	1.14	293739.0433	8671392.0836
	108	108-109	.53	293737.9083	8671391.9593
	109	109-110	.62	293737.3855	8671391.9088
	110	110-111	1.14	293736.7714	8671391.8549
	111	111-112	1.14	293735.6330	8671391.7702
	112	112-113	1.14	293734.4935	8671391.7055
	113	113-114	3.42	293733.3533	8671391.6607
	114	114-115	1.22	293729.9315	8671391.6061
	115	115-116	1.07	293728.7120	8671391.5275
	116	116-117	1.14	293727.6445	8671391.5074
	117	117-118	.65	293726.5024	8671391.5608
	118	118-119	1.64	293725.8533	8671391.6229
	119	119-120	1.35	293724.2338	8671391.8606
	120	120-121	1.05	293722.9035	8671391.6197
	121	121-122	1.14	293721.9612	8671392.0768
	122	122-123	.12	293720.8285	8671392.2202
	123	123-124	1.09	293720.7131	8671392.2361
	124	124-125	2.30	293719.6443	8671392.0420
	125	125-126	1.36	293717.4029	8671392.5384
	126	126-127	.93	293716.0849	8671392.8685
	127	127-128	2.29	293715.1831	8671393.1110
	128	128-129	1.14	293712.9882	8671393.7607
	129	129-130	2.28	293711.9024	8671394.1193
	130	130-131	2.28	293709.7529	8671394.8916
	131	131-132	1.14	293707.6325	8671395.7286
	132	132-133	1.14	293706.5827	8671396.1682
	133	133-134	1.14	293705.5416	8671396.6262
	134	134-135	1.14	293704.5097	8671397.1021
	135	135-136	1.13	293703.4872	8671397.5961
	136	136-137	1.13	293702.4745	8671398.1079
	137	137-138	1.15	293701.4720	8671398.6371
	138	138-139	1.13	293700.5359	8671399.2977
	139	139-140	1.13	293699.5611	8671399.8696
	140	140-141	.75	293698.5281	8671400.3280
	141	141-142	.40	293697.8909	8671400.7243
	142	142-143	1.13	293697.6184	8671401.0140
	143	143-144	1.15	293696.6937	8671401.6635
	144	144-145	1.39	293695.6135	8671402.0473
	145	145-146	1.71	293694.4315	8671402.7872
	146	146-147	1.73	293693.1862	8671403.9652
	147	147-148	3.05	293691.8848	8671405.1102
	148	148-149	1.10	293689.6572	8671407.2002
	149	149-150	2.20	293688.7670	8671407.8532
	150	150-151	1.16	293687.0089	8671409.1791
	151	151-152	1.10	293685.9280	8671409.6064
	152	152-153	1.10	293685.1363	8671410.3695
	153	153-154	1.09	293684.3570	8671411.1401
	154	154-155	.44	293683.5924	8671411.9204
	155	155-U	10.92	293683.3102	8671412.2573
	U	U-V	40.15	293677.4579	8671421.4767
	V	V-156	40.49	293654.1413	8671454.1634
	156	156-157	6.27	293629.6247	8671486.3819
	157	157-158	6.00	293625.9693	8671491.4794
	158	158-159	3.00	293622.4918	8671496.3691
	159	159-160	.48	293620.6022	8671498.7049
	160	160-161	1.57	293620.1751	8671498.9280
	161	161-162	2.00	293619.2989	8671500.2307
	162	162-3	.40	293618.2063	8671501.9087
PARTIDA REGISTRAL	42914231 - Zona Registral N° IX- Sede Lima				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29.01.2016, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.				
VALOR DE LA TASACIÓN S/	S/ 1'790,047.95				

¹ Los titulares, Sres. EUSEBIO DE LA CRUZ BALBIN, AMANDA ARANA GALINDO, DONATO DE LA CRUZ BALBIN, CARMELINDA MATOS COTRINA, ANGEL SALOMON DE LA CRUZ BALBIN, WELINGTON VARGAS CAJALEON, JUSTINA MANTILLA GUTIERREZ, CARMEN ROSA DE LA CRUZ BALBIN DE VARGAS y OLGA DE LA CRUZ BALBIN, son copropietarios del Terreno Rústico, identificado como RP-0108, con un área de 26,532.55 m², independizado en la Partida Electrónica N° 42914231 del Registro de Predios de Lima.

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban incentivos por el Pronto Pago de Tributos contenidos en la Cuponera de Pago de Tributos y Estados de Cuenta y establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Periodo 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 196-2018-MDP/C

Pachacámac, 29 de enero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Enero del 2018, el Informe N° 82-2018-MDP/GR-SGRYR de fecha 22 de Enero del 2018, Informe N° 013-2018-MDP/GR e Informe N° 40-2018-MDP/GAJ de fecha 26 de Enero del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba Incentivos por el Pronto Pago de Tributos contenidos en la Cuponera de Pago de Tributos y Estados de Cuenta y Establece Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Periodo 2018"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma V Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre Descentralización y Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 195-2017-MDP/C de fecha 30 de noviembre del 2017, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 487 por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 30 de diciembre de 2017, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac correspondiente al ejercicio 2018;

Que, los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual y vencen el último día hábil de cada mes. Sin embargo, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, siendo enero un mes que habitualmente se desarrolla la emisión de los tributos Municipales y se diligencia lo correspondiente al reparto de cuponeras, es menester que la cuota del primer vencimiento mensual de los arbitrios municipales correspondiente a enero, sea equiparado al vencimiento de la cuota del mes de febrero.

Que, a su vez, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos y Estados de Cuenta. En tal sentido, es necesario fomentar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad de Pachacámac, como una estrategia tendiente a impulsar el desarrollo de la cultura tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 señala que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal."

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que (...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA CUPONERA DE PAGO DE TRIBUTOS Y ESTADOS DE CUENTA Y ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2018

Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Aprobar el Régimen de incentivo de pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, así como fijar las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2018.

Artículo Segundo.- REGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

a) 10% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2018, a condición que se cancelen las doce cuotas de Arbitrios Municipales y las cuatro cuotas (cuatro trimestres) de Impuesto Predial 2018, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2018.

b) 5% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2018, a condición que se cancelen las cuatro cuotas (cuatro trimestres) del Impuesto Predial 2018, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2018 y se cancele la cuota mensual de la tasa de Arbitrios Municipales 2018 dentro de la fecha de vencimiento de cada cuota.

Artículo Tercero.- FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2018

Fijese las fechas de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial del periodo 2018, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1era Cuota Trimestral : 28 de febrero del 2018

- 2da Cuota Trimestral : 31 de mayo del 2018
- 3era Cuota Trimestral : 31 de agosto del 2018
- 4ta. Cuota Trimestral : 30 de noviembre del 2018

Fíjese las fechas de vencimiento para la recaudación de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo) correspondiente al ejercicio 2018; de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1er y 2da Cuota : 28 de febrero del 2018
- 3er Cuota : 31 de marzo del 2018
- 4to Cuota : 30 de abril 2018
- 5to Cuota : 31 de mayo del 2018
- 6ta Cuota : 30 de junio del 2018
- 7ma.Cuota : 31 de julio del 2018
- 8va.Cuota : 31 de agosto del 2018
- 9na.Cuota : 29 de septiembre del 2018
- 10ma.Cuota : 31 de octubre del 2018
- 11va. Cuota : 30 de noviembre del 2018
- 12va. Cuota : 31 de diciembre del 2018

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Agencias Municipales, Subgerencia de Estadística e Informática, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en lo que sea de su competencia.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1614971-1

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas “Zonas Especiales” en el distrito de Pachacámac - 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 197-2018-MDP/C

Pachacámac, 29 de enero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Enero del 2018, el Informe N° 83-2018-MDP/GR-SGRYR de fecha 22 de Enero del 2018, Informe N° 014-2018-MDP/GR e Informe N° 036-2018-MDP/GAJ de fecha 26 de Enero del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre proyecto de “Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas Zonas Especiales en el Distrito de Pachacámac – 2018”; Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de

Reforma V Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre Descentralización y Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, señala que “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.”

Que, la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario regula el Principio de Legalidad, el mismo que establece que “(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, el segundo párrafo del artículo 41° de la norma antes glosada, establece que “(...) excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En el caso de contribuciones, tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que “(...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 177-2017-MDP/C, de fecha 30 de enero del 2017, se otorgó Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas “zonas especiales” en el Distrito de Pachacámac;

Que, mediante Informe N° 014-2018-MDP/GR de fecha 22 de enero del 2018, en virtud al Informe N° 83-2018-MDP/GR/SGRYR de fecha 22 de enero del 2018 de la Subgerencia de Registro y Recaudación; la Gerencia de Rentas remite proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas “Zonas Especiales” en el Distrito de Pachacámac, pero con vigencia durante el ejercicio 2018.

Que, la Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer beneficios para incentivar a los contribuyentes de las denominadas “zonas especiales”, que limitan con otras jurisdicciones distritales, para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias como son los Arbitrios Municipales de los Ejercicios Fiscales 2007 al 2018;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA
BENEFICIO TRIBUTARIO POR ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES
QUE RESIDAN EN LAS DENOMINADAS
“ZONAS ESPECIALES” EN EL DISTRITO
DE PACHACAMAC - 2018**

Artículo Primero.- OBJETIVO

Otorgar Beneficios Tributarios para incentivar a los contribuyentes que tienen predios de Uso Casa Habitación y giros menores en las denominadas “zonas especiales” que limitan con otras jurisdicciones distritales detalladas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, para que puedan cumplir con el pago de sus Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2007 al 2018.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

Establecer como “zonas especiales” y sujetos al beneficio previsto en la presente Ordenanza los predios que se ubiquen en las zonas que se detallan a continuación:

Nº	SECTORES	ZONA
1	Asoc. De Propietarios Playa San Antonio	1 Cercado Pachacámac
2	Asoc. De Viv. Villa Laureles El Olivar	1 Cercado Pachacámac
3	Buena Vista	1 Cercado Pachacámac
4	Casica el Olivar	1 Cercado Pachacámac
5	Club de Playa	1 Cercado Pachacámac
6	Conchán	1 Cercado Pachacámac
7	CPR Villa Libertad	1 Cercado Pachacámac
8	El Platanal	1 Cercado Pachacámac
9	Huertos de Lurín	1 Cercado Pachacámac
10	Huertos de Pachacámac	1 Cercado Pachacámac
11	Huertos de Villena	1 Cercado Pachacámac
12	Llanavilla	1 Cercado Pachacámac
13	Lotización Agro Ganadera Mamacona Alta	1 Cercado Pachacámac
14	Mamacona	1 Cercado Pachacámac
15	Olivar	1 Cercado Pachacámac
16	Pampa Grande	1 Cercado Pachacámac
17	Rinconada de Puruhuay Sector A	1 Cercado Pachacámac
18	Rinconada de Puruhuay Sector B	1 Cercado Pachacámac
19	CPR El Manzano	2 Paul Poblet Lind
20	AA.HH Alberto Fujimori	4 José Gálvez Barrenechea
21	AA.HH Ampliación Las Dunas	4 José Gálvez Barrenechea
22	AA.HH Unidos Sector 3 Las Terrazas	4 José Gálvez Barrenechea
23	AA.HH Martha Milagros Alta y Baja	4 José Gálvez Barrenechea
24	AA.HH San Camilo	4 José Gálvez Barrenechea
25	Asociación de Vivienda María de la Consagración de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
26	Agrupación de Familias Los Cipreses de Pachacámac José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
27	Agrupación de Vivienda Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
28	Agrupación de Vivienda Vista Alegre	4 José Gálvez Barrenechea
29	Agrup. De Familia Salinas Amp. Mz. 6, 6A, 6A'	4 José Gálvez Barrenechea
30	Agrup. Familiar Champa Grande - José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
31	Agrupación Familiar Las Lomas de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
32	Agrupación Familiar Villa Sol - José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
33	Agrupamiento de Familia Las Orquídeas	4 José Gálvez Barrenechea
34	Asoc. De Posesionarios y Promot. Con Proy. Agrop. Pachacámac (APIPAP)	4 José Gálvez Barrenechea
35	Asoc. De Vivienda Nicolás Arturo Moreyra	4 José Gálvez Barrenechea
36	Asociación Agropecuaria Virgen María de la Consagración	4 José Gálvez Barrenechea

Nº	SECTORES	ZONA
37	Asociación de Moradores Las Lomas de José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
38	Asociación de Pobladores Las Brisas de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
39	Asociación de Productores Agropecuarios Los Lúcumos	4 José Gálvez Barrenechea
40	Asociación de Vivienda El Triunfo José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
41	Av. María Reich	4 José Gálvez Barrenechea
42	El Santuario	4 José Gálvez Barrenechea
43	Comité Los Jazmines de José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
44	Fundo El Prado	4 José Gálvez Barrenechea
45	Julio C. Tello	4 José Gálvez Barrenechea
46	La Hacienda I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
47	La Pradera	4 José Gálvez Barrenechea
48	Las Huertas de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
49	Las Laderas de Pachacámac Sector A	4 José Gálvez Barrenechea
50	Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
51	Las Viñas de José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
52	Los Ángeles	4 José Gálvez Barrenechea
53	Prog. Viv. Los Jardines de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
54	Prog. Viv. Residencial Villa Las Palmas V Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
55	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
56	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
57	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac III Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
58	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac IV Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
59	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
60	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
61	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac III Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
62	Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
63	Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
64	Programa de Vivienda Las Torres	4 José Gálvez Barrenechea
65	Programa de Vivienda Los Ángeles de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
66	Programa de Vivienda Los Ángeles de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
67	Programa de Vivienda Los Jardines de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
68	Programa de Vivienda Los Manzanos de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
69	Programa de Vivienda Residencial Villa Las Palmas I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
70	Programa de Vivienda Residencial Las Palmas II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
71	Programa de Vivienda San Sebastián	4 José Gálvez Barrenechea
72	Programa de Vivienda San Sebastián II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
73	Programa de Vivienda Villa Tishel de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
74	Asociación de Parc. Los Bosques de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
75	Proyecto Alto Pradera	4 José Gálvez Barrenechea
76	Quebrada Jazmín	4 José Gálvez Barrenechea
77	Residencial Clara Luisa de Pachacámac - PICVUSAC	4 José Gálvez Barrenechea

Nº	SECTORES	ZONA
78	Residencial Clara Luisa de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
79	Residencial Villa Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
80	Residencial Villa Las Palmas III Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
81	Residencial Villa Las Palmas VI Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
82	Residencial Villa Las Palmas VII Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
83	Residencial Zarumilla - Zona José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
84	Santísimo Salvador Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
85	Upis San José	4 José Gálvez Barrenechea
86	Villa Alejandro I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
87	Villa Alejandro II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
88	Villa Libertad II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
89	Villa Poeta José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
90	Zona Avícola Pecuaria Industrial José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
91	Asociación Parque Industrial Quebrada Retamal	5 Quebrada de Manchay
92	Junta de Posesionarios	5 Quebrada de Manchay

Artículo Tercero.- BENEFICIO ESPECIAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Otorgar el beneficio de condonación y exoneración de Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para los contribuyentes que residen en las denominadas “Zonas Especiales” establecidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza, según el siguiente detalle:

- a) Condonación del 80% de las Tasas de Arbitrios Municipales para los ejercicios fiscales 2007 al 2015.
- b) Condonación del 60% de las Tasas de Arbitrios Municipales para los ejercicios fiscales 2016-2017.
- c) Exoneración del 50% de la Tasa de Arbitrios Municipales por el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Cuarto.- DE LA PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial – El Peruano, la misma que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el debido cumplimiento de la presente norma, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su implementación en el sistema de Gestión Municipal de Rentas, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1614972-1

Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los Tributos Municipales en Moneda Nacional, administrados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 198-2018-MDP/C**

Pachacámac, 29 de enero del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Enero del 2018, el Informe N° 84-2018-MDP/GR-SGRYR de fecha 22 de Enero del 2018, Informe N° 015-2018-MDP/GR e Informe N° 035-2018-MDP/GAJ de fecha 24 de Enero del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre proyecto de "Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los Tributos Municipales en Moneda Nacional, administrados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política y administrativa de los gobiernos locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, los Gobiernos Locales tienen la facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos que administran conforme lo dispone el Artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la misma que no podrá superar a la fijada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada el 17 de Febrero del 2010 en el Diario Oficial El Peruano, fija la Tasa de Interés Moratorio - TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual.

Que, con Informe N° 015-2018-MDP/GR de fecha 22 de Enero del 2018, la Gerencia de Rentas, expone que es necesario fijar en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Que, a través del Informe N° 035-2018-MDP/GAJ de fecha 26 de Enero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los Tributos Municipales en Moneda Nacional, administrados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, previo sometimiento al pleno del concejo municipal para su debate y/o aprobación.

Que, la Municipalidad Distrital de Pachacámac con el objeto de aplicar y dar cumplimiento a las normativas centrales vigentes, considera apropiado tomar como referencia la tasa de 1.2% mensual establecido por la SUNAT para sus propias deudas.

Que, por lo expuesto es necesario se proceda a actualizar el marco normativo municipal en materia tributaria en la jurisdicción del Distrito de Pachacámac conforme a las normas vigentes, por ello se propone la presente Ordenanza, dentro del marco normativo.

Que, asimismo conforme al Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo

40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA
LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)
APLICABLE A TRIBUTOS MUNICIPALES EN
MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC**

Artículo Primero.- FIJAR en uno punto dos por ciento (1.2 %) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el debido cumplimiento de la presente norma, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su implementación en el Sistema de Gestión Municipal de Rentas, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión y a Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1614973-1

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°
194-2017-MDP/C, que establece beneficios
para el pago de multas administrativas**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 01-2018-MDP/A**

Pachacámac, 5 de febrero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 010-2018-MDP/GFC de fecha 16 de enero del 2018, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre prórroga de fecha de vencimiento de la Ordenanza Municipal N° 194-2017-MDP/C, que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 194-2017-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Noviembre del 2017, se aprobó la “Ordenanza Municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Pachacámac”, con vigencia hasta el 15 de Diciembre del 2017, asimismo a través del Decreto de Alcaldía N° 024-2017-MDP/A publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Diciembre del 2017, se estableció prorrogar la citada ordenanza hasta el 31 de Enero del 2018.

Que, en la Séptima Disposición Final de la

ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 194-2017-MDP/C, hasta el 31 de Marzo del 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe) y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1614966-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Aprueban Reglamento de Publicidad
Exterior para la jurisdicción del distrito de
Punta Hermosa**

ORDENANZA N° 368-MDPH

Punta Hermosa, 29 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 070-2017-MDPH/SGAC de la Sub Gerencia de Comercialización y el Informe N° 093-2017-MDPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, otorga como facultades exclusivas a las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización sobre las Autorizaciones para la instalación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante la Ordenanza N° 1094-MM, Ordenanza que "Regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima", se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para anuncios publicitarios, expedidas por la municipalidades distritales de la provincia de Lima;

Que, el Art. 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima, las cuales se rigen por las disposiciones establecidas para estas en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la misma ley y las que se establezcan mediante Ordenanza Metropolitana; en ese sentido las disposiciones que emitan las Municipalidades Distritales que integran la Provincia de Lima sobre materias de competencia Provincial, deben ceñirse a las disposiciones de carácter general establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento de Publicidad Exterior para la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, el mismo que consta de Tres (3) Títulos, Tres (3) Capítulos, 28° Artículos y Cuatro Disposiciones Finales, y cuyo Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Comercialización, la Comisión Técnica Legal de Anuncios y la Unidad de Fiscalización Administrativa la que contará con el apoyo de las unidades técnicas y legales competentes.

Asimismo encargar a la Subgerencia de Informática y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General de Concejo disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1614626-1

Revocan Acuerdo de Concejo al haberse extinguido la necesidad de dotar de un terreno a la Policía Nacional del Perú para la construcción de una Comisaria en el distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-2018-MDPH**

Punta Hermosa, 29 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2674-2017 de fecha 08 de junio de 2017 presentado por la Comisario de Punta Hermosa e Informe Legal N° 112-2017-MDPH-GAJ de fecha 22 de

diciembre de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente N° 2674-2017 de fecha 08 de junio de 2017, la Comisario de Punta Hermosa solicita información sobre la situación actual de la donación del terreno de 343.20 m2 efectuado por la Municipalidad a favor de la Comisaria de Punta Hermosa mediante la Resolución de Alcaldía N° 023 del 07 de noviembre de 1969; adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

a) Copia de la Certificación efectuada con fecha 28 de octubre de 1993 por el Secretario General del Concejo de parte del Acta de la Sesión de Concejo de fecha 21 de mayo de 1976, en donde consta el Acuerdo de Concejo aprobando la donación a favor del Estado de un área de terreno 343.20 m2 para ser destinado al local del Puesto de la Guardia Civil del Distrito de Punta Hermosa, precisándose que dicha donación se efectúa en virtud a las facultades establecidas en el Art.41° del Código Civil modificado por la Ley N° 1911954.

b) Copia del HR y del PU respecto del predio de 343.20 m2 ubicado en la Av. Punta Hermosa S/N Urb. Miramar a nombre de la Comisaria de Punta Hermosa.

c) Copia simple del Acta de la Sesión de concejo del 21 de mayo de 1976;

Que, a fin de atender lo solicitado se requirió a la Secretaria General del Concejo remita Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 023023 del 07 de noviembre de 1969, así como de la Escritura Pública de Donación del área de 343.20 m2 ubicado en la Av. Punta Hermosa S/N Urb. Miramar, a favor de la Policía Nacional del Perú, dándose respuesta, mediante Informe N° 020A-2017-MDPH-SGA que habiéndose efectuado la búsqueda correspondiente no se ha hallado los indicados instrumentos en los archivos a de la entidad así como tampoco ningún otro instrumento donde conste haberse elevado a Escritura Pública la donación acordada por el Concejo Municipal en dicha fecha;

Que, mediante Memorándum N° 100-2017-GM de fecha 20.12.2017 la Gerencia Municipal remite el expediente N° 6116-2017 mediante el cual se reitera el pedido de transferencia en vía de donación del predio en materia, remitiendo al mismo tiempo copia de la Resolución N° 104-2017/SBN-DGPE-SDDI de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de cuyo contenido se verifica que dicho organismo mediante Resolución N° 042-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de febrero del 2014 ha otorgado en Uso a favor del Ministerio del Interior el área de 312.11 m2 ubicado también dentro de la Urb. Miramar, área que colinda con el terreno de 1855.13 m2 transferido a favor de nuestra entidad para ser destinado a la construcción del Palacio Municipal de Punta Hermosa, a efectos de tener en cuenta lo resuelto por dicha Resolución para los fines de emitir la opinión legal solicitada;

Que, a efectos de emitir la opinión solicitada previamente y conforme al Principio de Aplicación de la Ley en el Tiempo establecido en nuestro ordenamiento Jurídico, en el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil, por el cual las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no teniendo estas fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú; Que, para los fines de determinar los efectos legales del Acuerdo de Concejo S/N adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo de Punta Hermosa de fecha 21 de mayo de 1976, en el cual se aprueba la Donación al Estado para el local del Puesto de la Guardia Civil, el área de terreno de 343.20 m2 que ocupaba en esa fecha la indicada institución, debemos remitirnos a las siguientes

disposiciones legales en materia de transferencia de bienes municipales vigentes a la fecha del referido Acuerdo, siendo estas las siguientes: a) Ley Orgánica Municipalidades de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, b) Reglamento del Patrimonio Fiscal del 06 de julio de 1950, y c) Código Civil de 1936;

Que, al respecto la LOM de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, no contuvo disposiciones específicas sobre la transferencia de bienes municipales, existiendo solo dos disposiciones que hacen referencia al tratamiento de dichos bienes: a) el Art. 23° que establecía que “Los bienes municipales gozan de los mismos privilegios y exenciones que las leyes conceden a los bienes fiscales, y que los contratos que se celebren sobre aquellos, quedan sujetos a las disposiciones relativos a éstos.”; y b) el Art. 120°, que establecía que “los Contratos que se celebren sobre servicios, bienes, o rentas municipales, constarán, precisamente de Escritura Pública, previa aprobación de la Minuta por el Concejo”;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley del Patrimonio Fiscal del 06 de julio de 1950, norma que estuvo vigente hasta la dación del D.S. N° 025-78-VC, no desarrolló propiamente disposiciones sobre la transferencia de los bienes estatales vía Donación, tratando solo sobre la Venta o Permuta de Propiedad Fiscal, las Afectaciones en Uso y los Arrendamientos, consecuentemente, para el caso de los Contratos de Donación, específicamente, resulta de aplicación lo previsto en el Art. 1474° del Código Civil de 1936, en lo referente a la Donación de Bienes Inmuebles, por el cual se establece que éste debía hacerse por Escritura Pública;

Que, conforme se ha señalado en la parte introductoria del presente Informe, de acuerdo a lo informado por la Secretaría General Administrativa, y estando a lo señalado en las disposiciones antes mencionadas, se encuentra acreditado que el Acuerdo S/N de fecha 21 de mayo de 1976 NO se concretó a través de la respectiva Minuta de Donación, no existiendo por ende, de igual forma, Escritura Pública que formalizara dicho acto; por lo cual, no habiéndose cumplido con la forma prevista por Ley, esta Gerencia concluye que no se ha celebrado la Donación de Terreno alguno a favor de la Policía Nacional del Perú;

Que, de otro lado, aun cuando la LOM vigente a la fecha del Acuerdo del 21 de mayo de 1976, no contiene tampoco referencia alguna a la naturaleza de las disposiciones municipales, debe tenerse en consideración que en nuestro ordenamiento jurídico todas las Disposiciones Legales, ya sean estas de carácter general como las Leyes u Ordenanzas, o de carácter particular como las Resoluciones y/o Acuerdos, pueden ser modificadas y o dejadas sin efecto, vale decir que ninguna norma es indefinida por sí misma en el tiempo;

Que, en ese sentido, conforme a las atribuciones y facultades previstas en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, el actual Concejo Municipal de Punta Hermosa se encuentra plenamente facultado para dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo S/N antes mencionado, teniendo en cuenta que las condiciones por las cuales se adoptó el referido acuerdo han dejado de existir, toda vez que a la fecha la Policía Nacional del Perú ya cuenta con una área de terreno afectada en uso para el funcionamiento de una Comisaría, a través de la Resolución N° 042-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de febrero del 2014, cuya copia se adjunta al presente;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Gerencia de Asesoría Legal de la entidad, mediante su Informe N° 112-2017-MDPH-GAJ de fecha 22 de diciembre de 2017 concluye en lo siguiente: 1) No se ha celebrado la Donación del terreno de 343.20 m2 ubicado en la Urb. Miramar, a favor de la Policía Nacional del Perú; y 2) Resulta procedente dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo S/N de fecha 21 de mayo de 1976, al haberse extinguido la necesidad de dotar de un terreno a la Policía Nacional del Perú para la construcción de una Comisaría al haberse transferido en uso un terreno para el mismo fin por parte del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- REVOCAR el Acuerdo de Concejo S/N de fecha 21 de mayo de 1976, al haberse extinguido la necesidad de dotar de un terreno a la Policía Nacional del Perú para la construcción de una Comisaría al haberse transferido en uso un terreno para el mismo fin por parte del Estado.

Artículo 2°.- HACER de conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1614623-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Formalizan aprobación de la matriz de “Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control” - IPERC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2018-MSB-A

San Borja, 6 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 486-2017-MSB-GAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos de fecha 20 de diciembre de 2017, el Informe N° 274-MSB-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 20 de diciembre de 2017 y el Memorandum N° 1119-2017-MSB-GM de Gerencia Municipal de fecha 05 de enero de 2018; sobre la aprobación de la matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Control – IPERC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la salud como parte de los derechos fundamentales de la persona, y que el trabajo es un deber y un derecho, asimismo es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo un deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, el artículo 2° de la referida ley señala que las obligaciones que ella establece son aplicables a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, los Artículos 17° y 18° de la Ley N° 29783, disponen que el empleador debe: (i) adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo; (ii) fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice

los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros; y, (iii) evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros;

Que, el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que uno de los documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador, es la matriz de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control;

Que, mediante Informe N° 274-2017-MSB-GAF de fecha 20 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Control – IPERC, la cual ha sido aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de San Borja, mediante Acta de Aprobación en reunión ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2017.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la aprobación de la matriz de “Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Control” - IPERC, que en setenta y nueve (79) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a las Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial, El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la Resolución y lo aprobado en el artículo primero en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1615286-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2018-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 23 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe N° 002-2018-GDE/MDSJL de fecha 18 de enero del 2018, de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 011-2018-GAJ/MDSJL de fecha 23 de enero de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades (LOM), los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la LOM señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181 en su artículo 3° establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a las satisfacciones de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley de Transporte Público Especial Para Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y regula el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores señalando en su artículo 3° que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual establece las normas generales para prestar el precitado servicio, precisando en el numeral 3.2) del artículo 3° que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio y que en su Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que a la Municipalidad Distrital compete dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 1693-MML se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima y su artículo 17° establece que la Municipalidades Distritales se encuentran obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del Servicio Especial del distrito. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio;

Que, a través del informe N° 002-2018-GDE/MDSJL de fecha 18 de enero del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico eleva el denominado Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados para que dicha herramienta de trabajo sea aprobada a través de un Decreto de Alcaldía, sustentando su propuesta en lo dispuesto en el numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en el cual dispone que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio y, en su Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que a la Municipalidad Distrital compete dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 261-MDSJL, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

regula el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito y en su Primera Disposición Final se faculta al Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para mejor aplicación y cumplimiento de la Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía; asimismo, en su Tercera Disposición Transitoria y Final, se establece que el número de unidades que se soliciten en las zonas de trabajo se evaluarán según lo establecido en los Decretos de Alcaldía N° 010-2005 y N° 003-2006 hasta la implementación del Estudio Técnico que determine otra cantidad de unidades, determinándose que a la fecha los citados dispositivos se encuentran desfasados por lo que corresponde se apruebe un nuevo estudio técnico acorde con la realidad y necesidad del distrito, como medida complementaria a la ejecución de la norma citada;

Por las consideraciones antes expuestas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 011-2018-GAJ/MDSJL de fecha 23 de enero de 2018; y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la LOM;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO los Estudios Técnicos aprobados con anterioridad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1614611-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2018-MPC-AL

Callao, 30 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Considerando:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2014 del 26 de diciembre del 2014, se aprueban los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial del Callao, así como sus requisitos y costos administrativos, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014 se aprueba el Texto

Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, el mismo que ha sido modificado por la Ordenanza Municipal N° 003-2016, Ordenanza Municipal N° 005-2016, Ordenanza Municipal N° 017-2016, Ordenanza Municipal N° 022-2016, Ordenanza Municipal N° 023-2016, Ordenanza Municipal N° 027-2016 y Ordenanza Municipal N° 019-2017, así como por el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MPC-AL, Decreto de Alcaldía N° 012-2015-MPC-AL y Decreto de Alcaldía N° 016-2016-MPC-AL;

Que, de acuerdo al numeral 3, artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 29090, “Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos”, ...Para el caso que el interesado opte por la evaluación previa por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho correspondiente. A partir de este momento puede iniciar las obras;

Que, de igual forma el artículo 66° “Procedimiento para obtener Licencia de Edificación – Modalidades B, C y D. Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos” del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establece que ... “El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación, y constituye la Licencia de Edificación. El número de resolución se consigna de forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados” ;

Que, conforme a las normas citadas, la calificación de los Procedimientos Nums. 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8, del Procedimiento N° 7 “Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por los Revisores Urbanos)”, a cargo de la Gerencia de Obras dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, corresponde ser “Automático”;

Que, el artículo 43° numeral 43.5 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de las Gerencias Generales de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Desarrollo Urbano, Asesoría Jurídica y Conciliación, y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Decreta:

Artículo 1.- Modifíquese el procedimiento administrativo N° 7 Licencia de Edificación-Modalidad C (Aprobación con evaluación previa por los Revisores Urbanos), a cargo de la Gerencia de Obras dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, contenido en la Ordenanza Municipal N° 026-2014, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo 01, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014, conforme al Anexo 02, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del mismo y anexos en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 4.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

ANEXO N° 01 DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 02 -2018, DECRETO DE ALCALDÍA QUE MODIFICA LOS NUMERALES 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 Y 7.8 DEL PROCEDIMIENTO N° 7 "LICENCIA DE EDIFICACIÓN – MODALIDAD C (APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR REVISORES URBANOS)". A CARGO DE LA GERENCIA DE OBRAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		Nº	DENOMINACIÓN	(UIT= 4,150)	
				(% UIT)	S/.
GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO					
GERENCIA DE OBRAS : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					

(...)

7 LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa por los Revisores Urbanos) 7.1 PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área techada) 7.2 EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D) 7.3 EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA 7.4 INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION (declarados por el Ministerio de Cultura) 7.5 EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2de área techada) 7.6 EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada) 7.7 LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes) 7.8 TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D Base Legal Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090 Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, Art. 13, 15	A VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Requisitos comunes 1 FUE, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el numero de recibo y fecha de pago del tramite de Licencia de Edificación (03 juegos originales) 2 En caso que el administrado no sea el propietario del predio, deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. 3 En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma 4 Declaración Jurada de los profesionales que intervienen en el proyecto, señalando encontrarse hábiles para el ejercicio de la profesión 5 Para remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, la copia del documento que acredita la declaratoria de fabrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. 6 En caso de demoliciones parciales o totales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando en el caso de demolición parcial, las áreas a demoler de las remanentes, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. 7 En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fabrica o de edificación se encuentra inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto acreditar la autorización del titular de la carga o gravamen. 8 En el caso que el predio este sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la autorización de la Junta de Propietarios, según corresponda. 9 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos Documentación Técnica (03 juegos originales y en archivo digital) 10 Plano de Ubicación y Localización según formato. 11 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y otros, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado adjuntando las correspondientes memorias descriptivas	6.58% 273.20
--	--	--

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		N°	DENOMINACIÓN	(UIT= 4,150)	
				(% UIT)	Si.
	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Art. 10, 25, Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Art. 3, 54.3, 57, 58, 60, 61 65, 66. Ley N° 30230 Ley Que Establece Medidas Tributarias, Simplificación De Procedimientos y Permisos Para la Promoción Y Dinamización De La Inversión En El País Ordenanza Municipal N° 026-2014 (26.12.14)		por cada especialidad. En caso de ampliación o de remodelación con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso además indicar en plano la diferencia de la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fabrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.		
		12	Plano de seguridad y evacuación, cuando se requiera la intervención de los delegados Ad Hoc del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED		
		13	Plano de Sostenimiento de Excavaciones, de ser el caso, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la Norma Técnica E 050 "Suelo y Cimentaciones "del RNE, acompañado de la Memoria descriptiva que precise las características de la obra además de las edificaciones colindantes; indicando el número de pisos y sótanos; complementando con fotos Esta documentación debe ser presentada en archivo digital (01 juego)		
		14	Certificado de Factibilidad de Servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda, asimismo en caso de ampliacion de vivienda Multifamiliar, obras de remodelacion de vivienda Unifamiliar a Multifamiliar o a otros fines diferentes al de vivienda		
		15	Estudio de Mecánica de Suelos, según los casos que establece el RNE.		
		16	Certificación Ambiental, excepto para las edificaciones de vivienda, comercio y oficinas en áreas urbanas, ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y vías de transporte.		
		17	Estudio de Impacto Vial, aprobado por las entidades competentes , únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE lo establezca y que se desarrollen conforme a dicho reglamento, salvo que los documentos y planos del proyecto presentado contemplen los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones		
		18	En caso se solicite Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico deberá presentarse lo siguiente: a) Planos de arquitectura deben contener: - Plano de Levantamiento de la edificación existente, que grafique los elementos a eliminar, ampliar y/o remodelar - Plano de la edificación resultante - Para obras de Puesta en Valor Histórico deben graficar los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándolos claramente y diferenciando aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, de ser el caso. b) Planos de estructura debe diferenciar los elementos estructurales existentes, los que se eliminarán y los nuevos, detallando adecuadamente los empalmes. c) Planos de instalaciones deben: - Diferenciar claramente las instalaciones que se van a incorporar y las que se eliminan, detallando adecuadamente los empalmes. - Evaluar la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua potable.	11.30%	469.00
		19	La documentación Técnica deberá contener el sello Conforme y		

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		N°	DENOMINACIÓN	(UIT= 4,150)	
				(% UIT)	Sl.
			la firma de los correspondientes Revisores Urbanos.		
		B	VERIFICACIÓN TÉCNICA Para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Edificación debe presentar hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra lo siguiente: 1 Cronograma de Visitas de Inspección, debidamente suscrito por el Responsable de Obra y el Inspector Municipal de obra. 2 Anexo H debidamente suscrito 3 Si el pago por Verificación Técnica es abonado en la Municipalidad los datos correspondientes al monto, numero de comprobante y fecha de pago se consignan en el Anexo H. Si el pago es efectuado en el colegio profesional respectivo, se presenta adjunto al Anexo H una copia del recibo de pago 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de las obras a ejecutarse con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. Notas: (a) El Formulario Único de Edificaciones - FUE y sus anexos, es el documento aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de libre reproducción, lo suscriben el administrado y los profesionales responsables del proyecto y tiene carácter de declaración jurada respecto a la información y documentos que se presentan. Este formulario tiene merito de inscripción registral. (b) Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos, por los Revisores Urbanos, y firmados por el propietario o solicitante. (c) La Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil se entrega el día útil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio (d) Se podrá adjuntar las copias de los planos del Anteproyecto aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tendrá efecto vinculante para el procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (f) Se requiere la intervención del Delegado Ad Hoc del INDECI en proyectos de edificaciones de uso residencial mayores de cinco (5) pisos, edificaciones de concurrencia masiva de publico No se requiere su participación en edificaciones de vivienda de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue sólo hasta el quinto piso, y el (los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria.		

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	
		N°	DENOMINACIÓN	(UIT= 4,150)	
				(% UIT)	Si.
			(g) El inicio de la ejecución de las obras autorizadas con la Licencia de Edificación, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra, el anexo H debidamente suscrito, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la Póliza de Responsabilidad Civil, copia del recibo de pago por revisión técnica, Cronograma de visitas de Inspección. (h) La licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su emisión, prorrogable por doce (12) meses calendarios y por única vez (i) El informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos es emitido por los Revisores Urbanos debidamente certificados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		

1614707-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Prorrogan descuentos sobre la deuda total insoluta de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2018-MPC-AL

Callao, 31 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2017, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba para el Ejercicio 2018 en el Cercado del Callao, la vigencia de las tasas de los Arbitrios Municipales del año 2017, aprobadas por Ordenanza Municipal N° 36-2016;

Que, la Quinta Disposición Final y Transitoria de la acotada Ordenanza señala que los contribuyentes que hasta el 31 de enero, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del referido ejercicio, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluta, así también el mismo artículo señala que en caso de producirse dicha cancelación total entre el 01 y el 28 de febrero, los contribuyentes obtendrán el 5% de descuento sobre el monto insoluto de dicho ejercicio;

Que, la Novena Disposición Final y Transitoria de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza Municipal N° 36-2016, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que la acotada Ordenanza dispone;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse al pago puntual de los mismos, por lo que resulta conveniente prorrogar los Beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 033-2017;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Decreta:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 28 de febrero del 2018 el descuento del 8% sobre la deuda total insoluta de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques

y Jardines y Seguridad Ciudadana aprobados por Ordenanza Municipal N° 033-2017, con la cancelación total del tributo.

Artículo 2.- Prorrogar el descuento del 5% sobre la deuda total insoluta de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana aprobados por Ordenanza Municipal N° 033-2017, para los que efectúen la cancelación total entre el 01 al 30 de marzo del 2018.

Artículo 3.- Establecer como fecha de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero el 30 de marzo del 2018.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1614770-1

Designan funcionario encargado de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2018-MPC-AL

Callao, 5 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 000009 de fecha 25 de junio del 2001 y modificatorias, se delegaron facultades resolutivas a las Gerencia Generales y Gerencias de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es el instrumento normativo que contiene las reglas reguladoras de la conducta del Estado frente a los administrados, este cuerpo legal reúne los principios, procedimientos, derechos y obligaciones del administrado así como las atribuciones y limitaciones de la Administración Pública, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 - "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", se realizaron diversas modificaciones y se incorporaron nuevas disposiciones a la Ley N° 27444, con la finalidad de modernizar la actuación administrativa del Estado y poner a disposición de los administrados, instrumentos que equilibren su relación con la Administración Pública, principalmente en los procedimientos administrativos conducidos por las entidades del Estado, incluyendo los procedimientos especiales, como el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual ordena y sistematiza la principal norma en materia de procedimiento administrativo, como es la Ley N° 27444, en concordancia con sus modificatorias;

Que, el numeral 2 del artículo 246 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala en cuanto al principio del Debido Procedimiento de la potestad sancionadora administrativa, en el contexto referido a que debe establecerse una separación entre la fase instructora y la sancionadora, lo cual es concordante con el numeral 252.1 del artículo 252 de la citada norma, el cual en su inciso 1 dispone que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, las funciones de la autoridad encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores, se encuentran establecidas en el artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las mismas que comprende la de realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos de informaciones que sean relevantes para determinar la existencia o no de responsabilidad susceptible de sanción para finalmente formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, y a efectos de continuar con las funciones delegadas respecto al cumplimiento de los dispositivos legales vinculados a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, resulta necesario disponer a la autoridad encargada que conducirá la fase instructora para el ejercicio de la potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, consecuentemente es necesario se designe a la autoridad encargada de conducir la fase instructora en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, conforme a lo establecido en el artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer, a partir de la fecha, que el Gerente de Educación, Cultura y Turismo sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores

que correspondan a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales.

Artículo Segundo.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite se sujetarán conforme a lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1614774-1

Disponen la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2018

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2018-MPC-AL**

Callao, 5 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Vistos, el Informe N° 090-2017-MPC-GGSSC-GRC de fecha 13 de noviembre del 2017, de la Gerencia de Registros Civiles y Memorando N° 09-2018-MPC/GGSSC de fecha 8 de enero del 2018, de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; y,

Considerando:

Que, mediante los documentos de visto la Gerencia de Registros Civiles y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales proponen la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2018 para el día 24 de febrero del 2018;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018 del 25 de enero del 2018, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dispuesto la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2018, programado para el mes de febrero del presente año;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia de Registros Civiles, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Decreta:

Artículo 1.- Disponer, la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2018, para el día 24 de febrero del 2018, exonerando a los contrayentes del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto.

Artículo 2.- Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento original y actualizada de los contrayentes.
- D.N.I. vigente de los contrayentes en original y fotocopia.
- D.N.I. vigente de dos testigos en original y fotocopia (no familiares).
- Declaración jurada del estado civil de los contrayentes.

- Declaración jurada del domicilio de los contrayentes.
- Examen Médico pre nupcial que se realizará en la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1614782-1

Disponen que el Gerente de Sanidad sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan a la Gerencia General de Salud

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2018-MPC-AL

Callao, 5 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 000009 de fecha 25 de junio del 2001 y modificatorias, se delegaron facultades resolutivas a las Gerencias Generales y Gerencias de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es el instrumento normativo que contiene las reglas reguladoras de la conducta del Estado frente a los administrados, este cuerpo legal reúne los principios, procedimientos, derechos y obligaciones del administrado así como las atribuciones y limitaciones de la Administración Pública, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 - “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo”, se realizaron diversas modificaciones y se incorporaron nuevas disposiciones a la Ley N° 27444, con la finalidad de modernizar la actuación administrativa del Estado y poner a disposición de los administrados, instrumentos que equilibren su relación con la Administración Pública, principalmente en los procedimientos administrativos conducidos por las entidades del Estado, incluyendo los procedimientos especiales, como el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual ordena y sistematiza la principal norma en materia de procedimiento administrativo, como es la Ley N° 27444, en concordancia con sus modificatorias;

Que, el numeral 2 del artículo 246 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala en cuanto al principio del Debido Procedimiento de la potestad sancionadora administrativa, en el contexto referido a que debe establecerse una separación entre la fase instructora y la sancionadora, lo cual es concordante con el numeral 252.1 del artículo 252 de la citada norma, el cual en su inciso 1 dispone que

para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, las funciones de la autoridad encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores, se encuentran establecidas en el artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las mismas que comprende la de realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos de informaciones que sean relevantes para determinar la existencia o no de responsabilidad susceptible de sanción para finalmente formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, y a efectos de continuar con las funciones delegadas respecto al cumplimiento de los dispositivos legales vinculados a la Gerencia General de Salud, resulta necesario disponer a la autoridad encargada que conducirá la fase instructora para el ejercicio de la potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, consecuentemente es necesario se designe a la autoridad encargada de conducir la fase instructora en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Gerencia General de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia General de Salud y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer, a partir de la fecha, que el Gerente de Sanidad sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan a la Gerencia General de Salud.

Artículo Segundo.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite se sujetarán conforme a lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1614785-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Aprueban la Nueva Estructura Orgánica y Administrativa, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE URUBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero del 2018, convocada y presidida por el Señor Alcalde Ing. Humberto Huamán Aucapuma, con la asistencia del 100% de los señores regidores; y,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2018-MPU/A, del 23 de enero de 2018, en la que se trató los Informes N° 300-2017-OPR-MPU, N° 331-2017-OPR-MPU, N° 353-2017-OPR-MPU, N° 354-2017-OPR-MPU, N° 383-2017-OPR-MPU emitidos por la Oficina de Planificación y Racionalización, Informe N° 563-2017-AJ-MPU de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resoluciones de Alcaldía N° 134-2017-MPU/A, y N° 400-2017-MPU/A, Acuerdos de Concejo Municipal N° 034-2015-MPU, y N° 033-2017-MPU, que en anexo forman parte de los antecedentes de la presente Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al Art. 40° de la LOM; las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en asuntos de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y los aspectos en que la municipalidad tiene competencia normativa, significando que de conformidad con lo establecido en el Núm. 4 del Art. 200 de la Constitución Política del Perú, dispone el rango de Ley la Ordenanza Municipal;

Que, el Art. 9° Núm. 3) de la LOM, establece que corresponde al Concejo Municipal Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el Art. 40° de la misma norma, que señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N° 27658 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en el Núm. 9.2 del Art. 9° prescribe que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del Art. 42° que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, el D. S. N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, se establecen los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público deben seguir para su elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF. Asimismo, tiene por finalidad generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y de los órganos que lo integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, igualmente en su Art. 28° establece los casos que crean la necesidad de aprobar el ROF. Asimismo, el Art. 34°, establece que el ROF deberá ser aprobado mediante Ordenanza en caso de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Urubamba ha visto por conveniente reestructurar el ROF, siendo uno de ellos la optimización o simplificación de los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones; así mismo, considerando por finalidad fundamental que la entidad cuente con una Estructura Orgánica adecuada, con una definición específica de sus funciones y de las Unidades Orgánicas que la conforman, cumpliendo con los criterios para su elaboración dispuestos en el Art. 12° y sustentando en los motivos señalados en los literales d, e y f) del Art. 28° y del D. S. N° 043-2006-PCM; concordante con el artículo 30° de la misma norma, la aprobación de modificación del ROF debe sustentarse en Informe Técnico emitido por los órganos involucrados de la Municipalidad;

Que, la Municipalidad Provincial de Urubamba aún no inicia el tránsito al régimen previstos en la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el D. S. 040-2014-PCM; de conformidad a las normas de la materia y habiendo reestructurado su ROF, es pertinente aprobar el CAP Provisional de esta entidad edilicia, en tanto dure el proceso de adecuación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en el caso que las entidades se encuentren en procesos de actualización y/o modificación de sus MOF o que hayan culminado los referidos procesos, dichos MOF mantendrán su vigencia hasta que se adecuen a la nueva normatividad de Servicio Civil;

Que, mediante D. S. N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuya Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria señala que el clasificador de cargos del INAP sigue vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo, el cual empieza a partir de la expedición de la Resolución SERVIR de inicio al tránsito al nuevo régimen;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2014-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GPGSC - Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, en la que se estableció las reglas básicas para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, la cual fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, en el Núm. 4.8 señala, que las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos que se establece en la misma;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, el CAP Provisional es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057; su aprobación se realiza por Ordenanza Municipal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE se aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la entidades públicas", donde el Núm. 8.5 establece que las entidades que aún no hayan iniciado el proceso de

tránsito al régimen del servicio civil continúan gestionando su Manual de Organización y Funciones MOF, su Cuadro para Asignación de Personal Provisional según corresponda conforme a las normas sobre la materia;

Que, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo del 15 de enero del 2018, aprueba la Nueva Estructura Orgánica y Administrativa, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Urubamba y con dicha finalidad previamente fue emitido los informes técnicos y legal correspondientes, formalizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2018-MPU/A, de fecha 23 de enero del 2018;

Estando a lo expuesto y con los informes favorables de las Oficinas de Planificación y Racionalización, Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, en cumplimiento de las facultades conferidas por los por el Numeral 8) del Artículo 9° y los artículos 39°, 40°, 44° y el Numeral 5 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

Artículo Primero.- APROBAR, la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el cual consta de VIII Títulos, XV Capítulos, 190 Artículos, la

misma que consiste en un anillado de 102 fojas que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Urubamba que forma parte anexa de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE, toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística de la Municipalidad, la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos que forman parte integrante de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, www.muniurubamba.gob.pe.

Artículo Sexto.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establecido en el Art. 44° de la Ley N° 27972.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Urubamba a los 23 días del mes de enero del año 2018.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUMBERTO HUAMÁN AUCCAPUMA
Alcalde

1614645-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN